

INFORME DE ANALISIS FINANCIERO ESPECIAL

ANALISIS FINANCIERO ESPECIAL PRACTICADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE UNO, UNO (911)

DETERMINACION DEL COSTO POR CAMARA AMPARADO BAJO LOS CUATRO (4) CONTRATOS Y UNA (1) ADENDA SUSCRITOS ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022), Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE UNO UNO (911), Y LOS COSTOS DE LAS MISMAS CAMARAS INSTALADAS, SEGÚN LA ADMINISTRACION DE LA COMISION INTERVENTORA, INCLUYENDO PROYECTO SEGURIDAD AL 100, PERIODO (2022-2025)

INFORME N.º 05/2025- SNE (911)



**ANALISIS FINANCIERO ESPECIAL PRACTICADA AL
SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE UNO, UNO (911).**

**DETERMINACION DEL COSTO POR CAMARA AMPARADO
BAJO LOS CUATRO (4) CONTRATOS Y UNA (1) ADENDA
SUSCRITOS ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC
CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022), Y EL SISTEMA
NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE UNO UNO (911), Y
LOS COSTOS DE LAS MISMAS CAMARAS INSTALADAS,
SEGÚN LA ADMINISTRACION DE LA COMISION
INTERVENTORA INCLUYENDO PROYECTO SEGURIDAD
AL 100, PERIODO (2022-2025)**

INFORME N.º 05/2025- SNE (911)



**ASESOR FINANCIERO
OSCAR ORLANDO PERALTA LOPEZ**



[Escriba aquí]

CONTENIDO

PÁGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME
RESUMEN EJECUTIVO

CAPÍTULO I

A. MOTIVOS DEL ANALISIS FINANCIERO	4
B. OBJETIVOS DEL ANALISI FINANCIERO	4
C. ALCANCES DEL ANALISIS FINANCIERO	5
D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS	6 - 14

CAPÍTULO II

A. ANTECEDENTES	14 - 18
-----------------	---------

CAPÍTULO III

A. DIFERENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES	18 - 20
--	---------

CAPÍTULO IV

A. CONCLUSIONES	20 - 23
-----------------	---------

Tegucigalpa, M.D.C. 27 de Junio de 2025



[Escriba aquí]

Licenciado

Edward Amador

Director Administrativo y Financiero

Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno. (911)

Su Oficina.

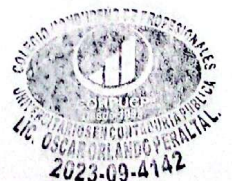
Adjunto encontrará el Informe No. 05/2025-SNE (911) ANALISIS FINANCIERO ESPECIAL PRACTICADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE UNO UNO (911) PARA LA **DETERMINACION DEL COSTO POR CAMARA AMPARADO BAJO LOS CUATRO (4) CONTRATOS Y UNA (1) ADENDA SUSCRITOS ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022), Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE UNO UNO (911), Y LOS COSTOS DE LAS MISMAS CAMARAS INSTALADAS, SEGÚN LA ADMINISTRACION DE LA COMISION INTERVENTORA, INCLUYENDO PROYECTO SEGURIDAD AL 100, PERIODO (2022-2025)**

Como resultado de nuestro análisis financiero encontramos hechos de importancia relativa que originan análisis por parte de la administración de la comisión interventora del SNE (911) para la toma de decisiones y las medidas que estimen conveniente; a la vez realizamos algunas recomendaciones para dar seguimiento al cumplimiento de las subsanaciones de los hallazgos.

Atentamente,



Oscar Orlando Peralta López
Asesor Financiero SNE (911)



CAPÍTULO I

A. MOTIVOS DEL ANALISIS FINANCIERO ESPECIAL.

El análisis financiero Especial, practicada al Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911) **DETERMINACION DEL COSTO POR CAMARA AMPARADO BAJO LOS CUATRO (4) CONTRATOS Y UNA (1) ADENDA SUSCRITOS ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022), Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE UNO UNO (911), Y LOS COSTOS DE LAS MISMAS CAMARAS INSTALADAS, SEGÚN LA ADMINISTRACION DE LA COMISION INTERVENTORA, INCLUYENDO PROYECTO SEGURIDAD AL 100, PERIODO (2022-2025)**, se realizó a solicitud del Director Administrativo y Financiero del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911) **Lic. Edward Amador** en su Informe No 04/2025, debido a nuevos elementos que han surgido en la revisión de nueva documentación soporte, se procede a elaborar el informe No. 05/2025, el cual contempla nuevos hallazgos y recomendaciones.

B. OBJETIVOS DEL ANALISIS FINANCIERO ESPECIAL

Los objetivos principales de este análisis financiero fueron los siguientes:

Objetivos Generales:

1. Determinar el costo por cámara instalada en los diferentes contratos y adendas suscritos entre la **Sociedad Mercantil Dynamic Corporation S.A. DE C.V.** y el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)**; determinando la diferencia en los costos por cámaras instalada, además de elaborar las Conclusiones y Recomendaciones.
2. Determinar el costo por cámara instalada, bajo la administración de la comisión interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)**.
3. Comprobar los puntos de instalación y números de cámara por municipio según contratos entre la sociedad mercantil **Dynamic Corporation S.A. DE C.V.** y el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)**.

Objetivos específicos:

1. Determinar los costos totales por cámara instaladas por la **Sociedad Mercantil Dynamic Corporation S.A. DE C.V.**
2. Determinar los costos totales por cámara Instalada bajo la administración de la comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)**.



[Escriba aquí]

3. Verificación del número de cámaras instaladas bajo el contrato de la **Sociedad Mercantil Dynamic Corporation S.A. DE C.V.** y el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)**.

C. ALCANCE Y METODOLOGÍA

A continuación del desarrollo del Análisis Financiero especial practicado al **Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911)**; **DETERMINACION DEL COSTO POR CAMARA AMPARADO BAJO LOS CUATRO (4) CONTRATOS Y UNA (1) ADENDA, SUSCRITOS ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022), Y EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE UNO UNO (911), Y LOS COSTOS DE LAS MISMAS CAMARAS INSTALADAS, SEGÚN LA ADMINISTRACION DE LA COMISION INTERVENTORA INCLUYENDO PROYECTO AL 100**, con énfasis y tomando la información detallada en los contratos, adendas y resoluciones suscritos entre la **SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022)** y el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)**, y de haber leído los servicios a prestar, valor del contrato, tiempo de prestación de servicios y cumplimientos de los mismos, puntos de ubicación de cada una de las cámaras instaladas en las diferentes ciudades que están suscritas en dichos contratos, revisión de la existencia del equipo tecnológico y sus puntos de ubicación (cámaras). Así como la documentación soporte proporcionada por la **SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022)**, y en poder de la administración de la comisión Interventora del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)**.

Los procedimientos más importantes aplicados durante esta revisión fueron los siguientes:

1. Análisis y revisión de la documentación existente en las instalaciones del **Sistema Nacional de Emergencias (911)**, proporcionados por la **SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022)**, y en poder de la administración de la comisión interventora del **SNE (911)**.
2. Revisión y verificación del contenido de cada uno de los contratos, adendas y resoluciones suscritos entre **LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V. (2015-2022)** y el **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)** documentación en poder de la Administración de la comisión Interventora del **Sistema Nacional de Emergencia NUEVE UNO UNO (911)**.
3. Copias en poder del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA SNE (911)**.
4. Analítica de cada uno de los procedimientos que estén al alcance de la documentación soporte.
5. Planificación de trabajo



[Escriba aquí]

6. Elaboración de informe
7. Hallazgos
8. Recomendaciones.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del Dos (02) de Marzo del Año Dos Mil Quince (2015) al Treinta y Uno (31) de Agosto del Año Dos Mil Veintidós (2022), los montos examinados de los contratos ascienden a **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 16/100 CENTAVOS (270,483,447.16 USD) TC US \$ (1.00) por HND L (24.9670) TASA PROMEDIO, (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 29/100), (6,753,148,814.29 HNL)** Detallados así:

De los valores de los contratos en mención en el párrafo anterior se encontró que el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA (911) le adeuda a la **SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION S.A. DE C.V.** Trece (13) Facturas que dicho valor asciende a L 526,071,830.56 (QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS CON 56/100) (**ANEXO 5**)

1. **CONTRATO No 1** CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL PROYECTO (LLAVE EN MANO) DENOMINADO CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA Y SUS ANEXOS

CUADRO DE TIPOS DE CAMARAS Y CANTIDADES INSTALADAS SEGÚN CIUDADES BAJO CONTRATO N° 01

CUADRO N°1

Bienes Adquiridos	FIJAS	PTZ	LPR	MOVIL DVR
SAN PREDIO SULA	767	511	50	120
LA LIMA INCLUYENDO EL AEROPUERTO VILLEDA MORALES	100	42		
EL PROGRESO	100	42		
COFRADIA	100	42		
CHOLOMA	100	42		
CHAMELECON	100	42		
VILLANUEVA	100	42		
TOTAL	1,367	763	50	120
TOTAL DE CAMARAS	2,300			

[Escriba aquí]

CUADRO N°2

OTROS COMPONENTES INCLUIDOS EN EL CONTRATO		
SERVICIOS ADICIONALES	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
Sistema 911 Nice	Sin limite de usuarios	
Data Center SPS	Harware, Software y equipo de comunicaciones, piso falso. Aires de presicion, UPS y planta de energia electrica alterna, Control de Accesos Certificados	Trabajos de Obra Civil necesarios, moviliario para 30 estaciones de operadores, oficinas de crisis, supervisores jefes y demas personal
Centro de comando y Control	Diseño, construccion y adecuacion necesaria incluyendo los sistemas de aire acondicionad, energia electrica de respaldo y otras consideraciones de este tipo de instalaciones	Con capacidad para hospedar el data center y las oficinas de operaciones, incluye la construccion del CCC;
200	Tabletas para acceso a datos, incluye bracket de instalacion en vehiculos, sistema de coneccion	
2,300	Según detalle de tipos de camaras y ciudades referidas en el cuadro 1	A los 5 años del contrato

1.1 MONTO DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO ES POR USD \$90,264,673.76 (NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 76/100), TC US \$ (1.00) por HND L (23.7763), (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 72/100) (2,146,159,962.72)

1.2 VIGENCIA DEL CONTRATO

VIGENCIA OCHENTA Y CUATRO (84) MESES DOS (2) ETAPAS:

PRIMERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DEL DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) QUE INCLUYE DISEÑO TECNICO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN,

SEGUNDA ETAPA: SOSTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO UNO (01) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) AL DOS (02) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS (2022)



[Escriba aquí]

1.3 FORMAS DE PAGO

Nueve (9) MENSUALIDADES DE USD\$ 2,005,888.26 (DOS MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 26/100), TC US \$ (1.00) por HND L (22.0988) (L44,327,723.48)(CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON 48/100) APARTIR DEL UNO (01) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) AL TREINTA Y UNO (31) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), Y SETENTA Y DOS (72) CUOTAS DE (USD\$ 1,002,940.82) (UN MILLON DOS MIL NUEVECIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 82/100), TC US \$ (1.00) por HND L (23.7763),(L.23,846,221.82) (VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTI Y UN LEMPIRAS CON 82/100), DEL UNO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) AL TREINTA (30) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUEDANDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

1.4 SUSCRIPTORES DEL CONTRATO

Suscrito entre General Julián Pacheco Tinoco (secretaria de Seguridad) y el Licenciado Roderick Alexander Schacher Kafati (Dynamic Corporation S.A de C.V)

2. **CONTRATO No 2** CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION, ENLACE DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V

CUADRO N°3

CUADRO DESGLOSE DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO N°2			
DESCRIPCION	MONTO USD\$	TC	VALOR HNL
Sostenimiento mantenimiento Ciudades Seguras Tegucigalpa	\$ 16,906,363.20	23.3231	L. 394,308,799.55
Renta de bodega Donacion Koika	\$ 227,114.80	23.3231	L. 5,297,021.19
Ampliacion Valle de Sula (TELA)	\$ 3,355,363.44	24.2680	L. 81,427,959.96
	\$ 20,488,841.44		L. 481,033,780.70



[Escriba aquí]

CUADRO N°4

PROPUESTA ECONOMICA , PARA LA ADMINISTRACION,ENLACE DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA			
ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	TOTAL
1	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para botones de panico	60	
2	Servicio de monitoreo, Soporte y mantenimiento para Camaras HD	650	
3	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para Detectores de disparos	15	
4	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para Cajas Utilitarias	178	
5	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para Puntos de acceso	8	
6	Servicio de Soporte Técnico y mantenimiento para los Servidores DELL que soportan la operación,administración y almacenamiento de los datos y videos		El necesario
7	Servicio de Actualizacion y parches Software de NICE Systems		El necesario
8	Mantenimiento y soporte técnico para el Data Center y el centro de comando que incluye el UPS. Sistema de aire acondicionado de precisión, Sistema de extinguidores, gabinetes/ racks, cableado, sistema biométrico de control de acceso.	4	Visitas anuales
9	Cobertura contra daños de todos los equipos y dispositivos		El necesario

CUADRO N° 5

DISTRIBUCION DE CAMARAS POR TIPO Y CIUDADES			
Bienes Adquiridos	FIJA	IP-CCTV	TOTAL
TEGUCIGALPA	650	271	921
TELA	79	21	100
TOTAL	729	292	1,021

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL
L. OSCAR ROMERO
2023-09-4742

[Escriba aquí]

2.1 MONTO DEL CONTRATO

SOSTENIMIENTO, MANTENIMIENTO Y SOPORTE
CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA

USD \$16,906,363.20
HN L394,308,799.55

RENTA DE BODEGA Y SEGURO, EQUIPO DONADO
POR EL GOBIERNO DE COREA (KOICA).

USD \$227,114.80
HN L5,297,021.19

AMPLIACION CONTRATO VALLE DE SULA (TELA).

USD \$3,355,363.44
HN L81,427,959.96

TOTAL, CONTRATO

USD \$20,488,841.44
HN L481,033,780.70

2.2 VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE SETENTA Y DOS (72) MESES,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01/01/2016 AL 31/12/2021

2.3 FORMAS DE PAGO

17 CUOTAS (01/01/2016 AL 01/05/2017).

USD \$246,166.34

3 CUOTAS (01/06/2017 AL 01/08/2017).

USD \$307,172.95

52 CUOTAS (01/09/2017 AL 31/12/2021).

USD \$295,817.21

2.3 SUSCRIPTORES DEL CONTRATO

Suscrito por Lisandro Rosales Banegas (SNE 911) y el Licenciado
Roderick Alexander Schacher Kafati (Dynamic Corporation S.A de C.V).

3. **CONTRATO No 3** CONTRATO LLAVE EN MANO PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO DENOMINADO
CIUDAD SEGURA, SANTA ROSA DE COPÁN Y GRACIAS, LEMPIRA

CUADRO N°6

CUADRO DESGLOSE DE SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO N°3			
DESCRIPCION	MONTO USD \$	TC	VALOR HNL
prima	\$1,017,770.60	24.0701	L. 24,497,840.12
Instalacion ,configuracion y puesta en marcha por las 271 camara IP CCTV provistas por el gobierno de corea	\$ 4,262,786.00	24.4222	L. 104,106,612.25
TOTAL CONTRATO	\$ 5,280,556.60		L. 128,604,452.37



[Escriba aqui]

3.1 MONTO DEL CONTRATO

EL VALOR DEL CONTRATO ES POR USD \$5,280,556.60 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 60/100 CENTAVOS), TC US \$ (1.00) por HND L (24.3543), TASA PROMEDIO, (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100). (L.128,604,259.60).

1.2 VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CUARENTA Y CUATRO MESES (44) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 25/05/2018 AL 25/01/2022.

3.2 FORMAS DE PAGO

UN PAGO INICIAL DE USD \$1,017,770.60 (UN MILLON DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 60/100), TC US \$ (1.00) por HND L (24.0701), (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO CUARENTA LEMPIRAS CON 12/100) Y CUARENTA Y CUATRO (44) PAGOS MENSUALES DE USD \$96,881.50 (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100), TC US \$ (1.00) por HND L (24.4222), (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 37/100).

3.2 SUSCRIPTORES DEL CONTRATO

Suscrito por Lisandro Rosales Banegas (SNE 911) y el Licenciado Roderick Alexander Schacher Kafati (Dynamic Corporation S.A de C.V).

4. **CONTRATO No 4** CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO ADMINISTRACIÓN DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TÉCNICO PARA HARWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA, "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS , LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSION DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTEC, ASI COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENCION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE.



[Escriba aquí]

CUADRO N°7

Bienes Adquiridos	FIJAS	PTZ	LPR	MOVIL DVR	IP-CCTV
SAN PREDO SULA	767	511	50	120	
LA LIMA INCLUYENDO EL AEROPUERTO VILLEDA MORALES	100	42			
EL PROGRESO	100	42			
COFRADIA	100	42			
CHOLOMA	100	42			
CHAMELECON	100	42			
VILLANUEVA	100	42			
TEGUCIGALPA	650				
TELA	79	21			
SANTA ROSA DE COPAN Y GRACIAS LEMPIRAS					271
CHOLUTECA	219				
TOTAL	2,315	784	50	120	271
TOTAL DE CAMARAS	3,540				

CUADRO N°8

CUADRO GLOBAL DE CAMARAS	
DESCRIPCION	CANTIDAD
CAMARAS FIJAS	2,315
CAMARAS PTZ	784
CAMARAS LPR	50
CAMARAS MOVIL DVR	120
CAMARAS IP-CCTV	271
TOTAL CAMARAS	3540

4.1 MONTO DEL CONTRATO

EL VALOR DEL CONTRATO ES POR USD \$154,449,375.36 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 36/100), TC US \$ (1.00) por HND L (25.8813), HNL3,997,350,618.50 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL, SEICIENTOS DIEZ Y OCHO LEMPIRAS CON 50/100)

1.2 VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ES DE SIETE AÑOS (7) Y CINCO MESES (5) CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01/09/2021 AL 31/12/2028.



[Escriba aquí]

- DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (01/09/2021) AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTI UNO (31/12/2021) SERA PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL NUEVO CENTRO REGIONAL EN COMAYAGUA Y SIGUATEPEQUE CON UN VALOR DE USD \$7,455,000.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) TC US \$ (1.00) por HND L (25.8813), HN L192,945,091.50 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 50/100)
- LOS SIETE AÑOS (7) SIGUIENTES DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (01/01/2022) AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO (31/12/2028) PARA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE TODOS LOS CENTROS QUE DEBERAN SER HOMOLOGADOS EN CUANTO A SUS SOPORTE, SOSTENIBILIDAD Y ENLACE DE DATOS US \$146,994,375.36 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) TC US \$ (1.00) por HND L (25.8813), NH L3,804,405,527 LEMPIRAS CON 00/100 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS CON 00/100)

CUADRO N° 9

CUADRO DESGLOSE DE SERVICIOS INCLUIDOS EN CONTRATO N°4			
DESCRIPCIÓN	MONTO USD \$	TC	VALOR HNL
Prestación para la continuidad de todos los servicios técnicos de sostenimiento, mantenimiento, administración, enlace de datos y soporte técnico para el hardware y software de la Plataforma Tecnológica de los Proyectos y su extensión en la ciudad de Choluteca	\$146,994,375.36	25.8813	L. 3,804,405,527.00
Implementación del sistema en las ciudades de Comayagua y Siguatepeque	\$ 7,455,000.00	25.8813	L. 192,945,091.50
TOTAL CONTRATO	\$154,449,375.36		L3,997,350,618.50



[Escriba aquí]

1.3 FORMAS DE PAGO

CINCO CUOTAS DE USD \$1,491,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100) LOS CUALES CORRESPONDEN A LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL NUEVO CENTRO REGIONAL EN LA CIUDAD DE COMAYAGUA Y OCHENTA Y CUATRO (84) PAGOS MENSUALES DE USD \$1,749,933.04 (UN MILLON SETESIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 04/100) PARA LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE TODOS LOS CENTROS REGIONALES.

1.4 SUSCRIPTORES DEL CONTRATO

Suscrito por Lisandro Rosales Banegas (SNE 911) y el Licenciado Mauricio De Jesús Arita Rojas (Dynamic Corporation S.A de C.V).

CAPÍTULO II

DETERMINACION DE COSTOS POR CAMARAS YA INSTALADAS BAJO LA ADMINISTRACION DE LA COMISION INTERVENTORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE UNO UNO (911)

1. El cuadro N°10 representa los costos unitarios de las diferentes modelos de cámaras adquiridos bajo la administración de la Comisión interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911).

2. CUADRO N°10

REPORTE DETALLADO POR COMPRAS AL 12/03/2025				
Fecha	Cantidad	Bienes Adquiridos	cantidad por bien adquirido	Costo Unitario
08/11/2024	Cinco Mil Cámaras de video Protección - (5,000)	Cámaras Tipo Bala o Tipo Fijas	3,000	L. 8,493.17
		Cámaras Tipo PTZ de Alta Velocidad, 360 Grados	800	L. 37,082.09
		Cámaras Fijas Tipo Bala LPR	1,200	L. 13,768.66
		Utility Box Caja de Distribución	1,200	L. 28,493.23



[Escriba aquí]

cuadro N°11 se detalla el costo de los materiales necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de cada una de las cámaras.

CUADRO N°11

N°	FECHA	CANTIDAD	BIENES ADQUIRIDOS	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANTIDAD POR BIEN ADQUIRIDO
7	12/11/2024	2,100 Brazos Metálicos	Brazo Metálicos con soporte longitud 2.5 mts	L. 2,100.00	L. 840,000.00	400
			Brazo Metálicos con soporte longitud 3 mts	L. 2,300.00	L. 2,070,000.00	900
			Brazo Curvo Metálico cuello de ganso	L. 850.00	L. 680,000.00	800
					L. 3,590,000.00	L. 1,709.52
8	12/11/2024	1,300 Postes de Concreto	Poste de Concreto de 30 pies	L. 5,875.00	L. 1,451,125.00	247
			Poste de Concreto de 30 pies	L. 6,750.00	L. 6,770,250.00	1,003
			Poste de Concreto de 40 pies	L. 11,019.38	L. 550,969.00	50
					L. 8,772,344.00	L. 6,747.96
9	12/11/2024	53 rollos de 1000 metros	Rollos de cable de acometida eléctrica	L. 20.46	L. 1,084,380.00	53,000
					L. 1,084,380.00	L. 20.46
10	12/11/2024	1,300 unidades	Herraje de tensión de acero galvanizadas	L. 72.75	L. 94,575.00	1,300
					L. 94,575.00	L. 72.75
11	12/11/2024	26,000 unidades	Fajilla de acero inoxidable al carbono de alta resistencia	L. 14.80	L. 384,800.00	26,000
					L. 384,800.00	L. 14.80
12	12/11/2024	1,300 unidades	Aislador de suspensión de Porcelana	L. 13.41	L. 17,433.00	1,300
					L. 17,433.00	L. 13.41
13	12/11/2024	1,300 unidades	Pernos Roscados de °5/8 x12	L. 36.40	L. 47,320.00	1,300
					L. 47,320.00	L. 36.40
14	12/11/2024	1,300 unidades	Tuercas para pernos de °5/8 x12	L. 8.30	L. 10,790.00	1,300
					L. 10,790.00	L. 8.30
15	12/11/2024	1,300 unidades	Arandelas Lisas de °5/8 x 12	L. 1.75	L. 2,275.00	1,300
					L. 2,275.00	L. 1.75
16	12/11/2024	1,300 unidades	Arandelas de Presión de °5/8 x 12	L. 1.75	L. 2,275.00	1,300
					L. 2,275.00	L. 1.75
17	12/11/2024	26,000 metros	Tubería flexible BX con funda de ° 1/2	L. 78.10	L. 2,030,600.00	26,000
					L. 2,030,600.00	L. 78.10
18	12/11/2024	1,300 unidades	Varilla copperweld de cobre para polo tierra ° 5/8 x 1mt	L. 200.10	L. 260,130.00	1,300
					L. 260,130.00	L. 200.10
19	12/11/2024	1,300 unidades	Grapa conectora de cobre para cable #12	L. 22.81	L. 29,653.00	1,300
					L. 29,653.00	L. 22.81

[Escriba aquí]

20	12/11/2024	100 unidades	Extensión de tubo estructural legítimo redondo 2"	L. 1,411.00	L. 141,100.00	100
					L. 141,100.00	L. 1,411.00
21	12/11/2024	3,900 unidades	Tubería Metálica Rígida EMT	L. 156.60	L. 610,740.00	3,900
					L. 610,740.00	L. 156.60
22	12/11/2024	2,880 unidades	Anillo para unión de tubería EMT 3/4	L. 7.42	L. 21,369.60	2,880
					L. 21,369.60	L. 7.42
23	12/11/2024	20,000 unidades	Conectores BX 1/2	L. 32.70	L. 654,000.00	20,000
					L. 654,000.00	L. 32.70
24	12/11/2024	10,000 metros	Cable Polo a Tierra, categoría 12 AWG	L. 13.41	L. 134,100.00	10,000
					L. 134,100.00	L. 13.41
25	12/11/2024	26,000 metros	Cable UTP, categoría 6	L. 23.30	L. 605,800.00	26,000
					L. 605,800.00	L. 23.30
26	12/11/2024	26,000 unidades	Brindas plásticas de 0.05x0.050 m	L. 3.53	L. 91,780.00	26,000
					L. 91,780.00	L. 3.53
27	12/11/2024	12,000 unidades	Conectores RJ45 blindados, categoría 6	L. 8.13	L. 97,560.00	12,000
					L. 97,560.00	L. 8.13
28	12/11/2024	650 unidades	Riel Strut lance de acero galvanizado	L. 202.86	L. 131,859.00	650
					L. 131,859.00	L. 202.86
29	12/11/2024	3,600 metros	Cable TSJ-3 #14 AWG	L. 36.00	L. 129,600.00	3,600
					L. 129,600.00	L. 36.00
30	12/11/2024	26,000 unidades	Hebilla de acero inoxidable al carbono de alta resistencia de ¾ de ancho.	L. 4.10	L. 106,600.00	26,000
					L. 106,600.00	L. 4.10
31	12/11/2024	1,300 unidades	Tensores de fibra óptica	L. 18.13	L. 23,569.00	1,300
					L. 23,569.00	L. 18.13

COSTO DE MATERIALES PARA INSTALACION DE UNA (1) CAMARA	L. 10,845.29
---	---------------------

3. Cuadro N°12 se presenta los costos de Conectividad y Licencias de cada una de la cámara instalada.

CUADRO N°12

CUADRO DE COSTOS POR CONECTIVIDAD Y LICENCIAS		
DESCRIPCION	VALOR HNL	
Conectividad	L. 1,735.30	
TOTAL CONECTIVIDAD		L. 1,735.30
LICENCIAS		
Licencia tipo estandar para software VMS	L. 208.33	
TOTAL LICENCIAS		L. 208.33
TOTAL CONECTIVIDAD Y LICENCIAS		L. 1,943.63



[Escriba aquí]

CONECTIVIDAD. L1,735.30 mensuales por cámara. Este valor está determinado así;

Según factura de Hondutel N° 710000033 correspondiente al mes de diciembre 2024 en el cual se está cobrando en concepto de SITIOS EN SECOP, ENLACE DE DATOS, la Cantidad de L10,689,448.00 (DIEZ MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUERENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 00/100), por la cantidad de 1,232 sitios y tomando en cuenta que por cada sitio hay un aproximado de 5 cámaras por sitio, haciendo un total de cámaras 6,160.

$$\frac{L10,689,448.00}{6,160.00} = L1,735.30 \text{ (este valor es mensual por cada cámara)}$$

LICENCIAS L208.33 a perpetuidad por cámara. este valor se determinó así

Según CONTRATO DE COMPRA MEDIANTE PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL, de fecha 28 de febrero del año 2023, en esta la empresa INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, S.A (ITG, SA) bajo el concepto LIDENCIAS TIPO ESTANDAR PARA SOFTWARE VMS HUAWEI IVS 3800 VERSION 10.1, en la que se adquirió la cantidad de 3,000.00 licencias por la cantidad de L2500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) AL AÑO, quedando así;

4.- En el cuadro N° 13 se presentan los costos reales por cámara instalada bajo la administración de la comisión interventora del Sistema Nacional de Emergencia SNE (911).

CUADRO N°13

CUADRO DE COSTO TOTAL POR CAMAR INSTALADA SEGÚN EL SNE (911)								
Fecha	Cantidad	Bienes Adquiridos	Costo Unitario de Camara	Costo unitario de materiales para Instalacion	Costo Unitario Conectividad mensual	Costo Unitario Licencias	Costo por Instalacion Camaras y Posteria	Total
8/11/2024	Cinco Mil Cámaras de video Protección - (5,000)	Cámaras Tipo Bala o Tipo Fijas	L. 8,493.17	L. 10,870.67	L. 1,735.30	L. 208.33	L. 10,000.00	L. 31,307.47
		Cámaras Tipo PTZ de Alta Velocidad, 360 Grados	L. 37,082.09	L. 10,870.67	L. 1,735.30	L. 208.33	L. 10,000.00	L. 59,896.39
		Cámaras Fijas Tipo Bala LPR	L. 13,768.66	L. 10,870.67	L. 1,735.30	L. 208.33	L. 10,000.00	L. 65,076.19
		Utility Box Caja de Distribución	L. 28,493.23					

COSTO DE CONECTIVIDAD. Los costos de conectividad esta integrados por L.1,735.30 (Unos mil Setecientos Treinta y Cinco lempiras con 30/100), mensuales por cámara y de acuerdo factura de Hondutel N° 710000033 del mes de diciembre 2024.

COSTO DE LICENCIA. Este valor está integrado por la cantidad de L208.33 (Doscientos Ocho Lempiras con 33/100) mensuales por cámara y tiempo de vida útil estimado de la cámara cinco (5) años.



[Escriba aquí]

ANTECEDENTES

El presente análisis Financiero aplicada a los cuatro contratos (4) y una (1) adenda que contempla el periodo de Dos (02) de Marzo del Año Dos Mil Quince (2015) al (31) Treinta y Uno de Agosto del Año Dos Mil Veintidós (2022) y los comprobantes de los costos de las cámaras y materiales necesarios para la instalación de cada una de las cámaras, esto con el fin de determinar los costos de cada cámara bajo los (4) contratos antes descritos con la **Sociedad Mercantil Dinamyc Corporation** y la administración bajo la **Junta Interventora del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911)** con el fin de obtener un comparativo de los costos bajo ambas administraciones.

APÍTULO III

A. DIFERENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado del análisis financiero aplicado a los costos relacionados por la adquisición de los diferentes tipos de cámaras del **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE UNO UNO SNE (911)**, después de haber revisado y analizado la documentación se detalla a continuación las siguientes:

Contrato N° 1

1. Las diferencias encontradas al realizar el comparativo de los costos de las diferentes cámaras instaladas en el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911)** son significativas y requiere un análisis detallado para tomar las medidas necesarias. las cuales detallamos en el cuadro N° 14

En el **cuadro N° 14** se presentan las diferencias en cuanto a los costos de cada una de las cámaras, costo de materiales para su instalación y también los costos de Conectividad y licencia amparados según contrato N° 01

CUADRO N°14

CUADRO DIFERENCIA DE COSTOS POR CAMARA SEGÚN CONTRARO N°1				
Bienes Adquiridos	FIJAS	PTZ	LPR	MOVIL DVR
SAN PREDIO SULA	767	511	50	120
LA LIMA INCLUYENDO EL AEROPUERTO VILLEDA MORALES	100	42		
EL PROGRESO	100	42		
COFRADIA	100	42		
CHOLOMA	100	42		
CHAMELECON	100	42		
VILLANUEVA	100	42		
TOTAL	1,367	763	50	120
TOTAL DE CAMARAS	2,300			

[Escriba aquí]

CUADRO N 15

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	VALOR CONTRATO POR CAMARA	COSTO TOTAL DEL CONTRATO
VALOR MENSUAL POR CONECTIVIDAD POR CAMARAS DYNAMIC.	L. 10,887.11	L. 130,645.32	L. 914,517.24	L. 2,103,389,655.86
VALOR MENSUAL POR CONECTIVIDAD, ADMINISTRACION SNE (911)	L. 1,735.30	L. 20,823.60	L. 145,765.20	L. 335,259,960.00

DIFERENCIA EN VALORES	L. 9,151.81	L. 109,821.72	L. 768,752.04	L. 1,768,129,695.86
-----------------------	-------------	---------------	---------------	---------------------

DIFERENCIA PORCENTUAL	527.3907%	527.3907%	527.3907%	527.3907%
-----------------------	-----------	-----------	-----------	-----------

NOTA. El valor mensual por conectividad de Dinamyc Corporation de L10,887.11 corresponde al valor de la mensualidad establecida según contrato de USD \$1,002,940.82, que divido entre las 2,300 cámaras da el valor de USD \$436.06 y al ser multiplicado por la tasa de cambio promedio utilizada en este informe (L24.9670), da como resultado dicho valor. El monto de L1,735.30 por conectividad del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911), corresponde al valor que actualmente es pagado por este servicio.

2. Cuadro por diferencia en costos de cámara instaladas según contrato N°2

CUADRO N°15

DETERMINACION DE DIFERENCIAS EN COSTOS		
Bienes Adquiridos	FIJA	IP-CCTV
TEGUCIGALPA	L. 650.00	
TELA	L. 79.00	L. 21.00
TOTAL	L. 729.00	L. 21.00
TOTAL CAMARAS	L. 750.00	

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	VALOR CONTRATO POR CAMARA	COSTO TOTAL DEL CONTRATO
VALOR MENSUAL POR CONECTIVIDAD POR CAMARAS DYNAMIC (TEGUCIGALPA)	L. 9,019.33	L. 108,231.95	L. 649,391.67	L. 422,104,585.50
VALOR MENSUAL POR CONECTIVIDAD POR CAMARAS DYNAMIC (TELA)	L. 15,231.62	L. 182,779.41	L. 837,738.97	L. 83,773,897.30
COSTO TOTAL DINAMYC CORPORATION	L. 24,250.95	L. 291,011.36	L. 1,487,130.64	L. 505,878,482.80



[Escriba aquí]

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	VALOR CONTRATO POR CAMARA	COSTO TOTAL DEL CONTRATO
VALOR MENSUAL POR CONECTIVIDAD, ADMINISTRACION SNE (911)) (TEGUCIGALPA)	L. 1,735.30	L. 20,823.60	L. 124,941.60	L. 81,212,040.00
VALOR MENSUAL POR CONECTIVIDAD, ADMINISTRACION SNE (911) (TELA)	L. 1,735.30	L. 20,823.60	L. 95,441.50	L. 9,544,150.00
COSTO TOTAL SNE (911)	L. 3,470.60	L. 41,647.20	L. 220,383.10	L. 90,756,190.00
DIFERENCIAS EN LEMPIRAS	L. 20,780.35	L. 249,364.16	L. 1,266,747.54	L. 415,122,292.80
DIFERENCIA PORCENTUAL	598.7537%	598.7537%	574.7934%	457.4038%

NOTA. El valor mensual por conectividad de Dinamyc Corporation de L9,019.33 en la ciudad de Tegucigalpa corresponde al valor de la mensualidad establecida según contrato de USD \$234,810.60, que divido entre las 650 cámaras da el valor de USD \$361.25 y al ser multiplicado por la tasa de cambio promedio utilizada en este informe (L24.9670), da como resultado dicho valor. El monto de L1,735.30 por conectividad del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911), corresponde al valor que actualmente es pagado por este servicio.

El valor mensual por conectividad de Dinamyc Corporation de L15,231.62 en la ciudad de Tela corresponde al valor de la mensualidad establecida según contrato de USD \$61,006.61, que divido entre las 100 cámaras da el valor de USD \$610.07 y al ser multiplicado por la tasa de cambio promedio utilizada en este informe (L24.9670), da como resultado dicho valor. El monto de L1,735.30 por conectividad del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911), corresponde al valor que actualmente es pagado por este servicio.

- Según contrato N°3, este contrato solo es para la instalación sostenimiento y mantenimiento de la plataforma en la ciudad de Santa Rosa de Copán y Gracias Lempira, por la cantidad de (271) doscientos Setenta y Una cámaras donadas por el gobierno de corea, mismas que inicialmente estaban destinadas para ser instaladas en la ciudad de Tegucigalpa, según la **Empresa Mercantil Dinamyc Corporation** dicho costo asciende a L474,555.17 por cámara (**CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 17/100**) Y

Cuadro comparativo gastos de instalación según contrato N°3 Ciudades Seguras Santa Rosa de Copan y Gracias Lempira.



[Escriba aquí]

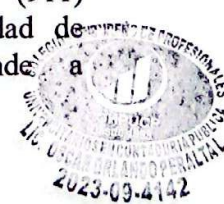
Cuadro N°17

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	VALOR CONTRATO POR CAMARA	COSTO TOTAL DEL CONTRATO
VALOR MENSUAL POR CONECTIVIDAD POR CAMARAS DYNAMIC (SANTA ROSA Y GRACIAS LEMPIRAS)	L. 8,925.70	L. 107,108.43	L. 392,730.91	L. 106,430,076.61
VALOR MENSUAL POR CONECTIVIDAD, ADMINISTRACION SNE (911) (SANTA ROSA DE COPAN Y GRACIAS LEMPIRA)	L. 1,735.30	L. 20,823.60	L. 76,353.20	L. 20,691,717.20
DIFERENCIAS EN LEMPIRAS	L. 7,190.40	L. 86,284.83	L. 316,377.71	L. 85,738,359.41
DIFERENCIA PORCENTUAL	414.3608%	414.3608%	414.3608%	414.3608%

NOTA. El valor mensual por conectividad de Dinamyc Corporation de L8,925.70 en las ciudades de Santa Rosa de Copan y Gracias Lempira, corresponde al valor de la mensualidad establecida según contrato de USD \$96,881.50 que divido entre las 271 cámaras da el valor de USD \$357.50 y al ser multiplicado por la tasa de cambio promedio utilizada en este informe (L24.9670), da como resultado dicho valor. Por el monto de L1,735.30 por conectividad del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911), corresponde al valor que actualmente es pagado por este servicio.

CUADRO RESUMEN				
SOBREVALORACION CONTRATOS 2016-2022				
DESCRIPCION	COSTO DYNAMIC	COSTO SNE (911)	SOBREVALORACION	SOBREVALORACION PORCENTUAL %
CONTRATO N° 1	L. 2,103,389,655.86	L. 335,259,960.00	L. 1,768,129,695.86	527.3907%
CONTRATO N°2	L. 505,878,482.80	L. 90,756,190.00	L. 415,122,292.80	457.4038%
CONTRATO N°3	L. 106,430,076.61	L. 20,691,717.20	L. 85,738,359.41	414.3608%
TOTAL	L. 2,715,698,215.27	L. 446,707,867.20	L. 2,268,990,348.07	507.9361%

4. Según contrato N°4 este se refiere a la homologación de todos los contratos en las diferentes ciudades del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911) incluyendo la ciudad de Choluteca y Comayagua con extensión a la ciudad de Siguatepeque, el valor por Conectividad de dicho contrato asciende a L3,748,357,036.80 para un total de 3,540 cámaras.



[Escriba aquí]

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	VALOR CONTRATO POR CAMARA	COSTO TOTAL DEL CONTRATO
VALOR MENSUAL DE CONECTIVIDAD POR TOTALIDAD DE CAMARAS SEGÚN CONTRATO (3,540) DYNAMIC.	L. 11,897.28	L. 142,767.36	L. 1,058,857.92	L. 3,748,357,036.80
VALOR MENSUAL DE CONECTIVIDAD POR TOTALIDAD DE CAMARAS SEGÚN ADMINISTRACION SNE (911) LEMPIRA)	L. 1,735.30	L. 20,823.60	L. 154,441.70	L. 546,723,618.00

DIFERENCIAS EN LEMPIRAS	L. 10,161.98	L. 121,943.76	L. 904,416.22	L. 3,201,633,418.80
-------------------------	--------------	---------------	---------------	---------------------

DIFERENCIA PORCENTUAL	585.6036%	585.6036%	585.6036%	585.6036%
-----------------------	-----------	-----------	-----------	-----------

NOTA. El valor mensual por conectividad de Dinamyc Corporation de L11,897.28 de la homologación de los contratos, corresponde al valor de la mensualidad establecida según contrato de USD \$1,651,622.20 que dividido entre las 3,540 cámaras da el valor de USD \$466.56 y al ser multiplicado por la tasa de cambio promedio utilizada en este informe (L25.50), da como resultado dicho valor. El monto de L1,735.30 por conectividad del Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911), corresponde al valor que actualmente es pagado por este servicio.

Cabe resalta que de este contrato N°4 el Estado de Honduras no ha ejecutado ningún pago.



IV

CONCLUSIONES

1. Según nuestra revisión de la documentación en poder del SNE (911) a la cual tuvimos acceso pudimos determinar que el costo por la conectividad, de los 3 primeros contratos
 - a. Contrato N°1 (LLAVE EN MANO) DENOMINADO VALLE DE SULA Y SUS ANEXOS.
 - b. Contrato N°2 (CONTRATO PARA LA ADMINISTRACION, ENLACE DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO EXTENSION A LA CIUDAD DE TELA DEPARTAMENTO DE ATLATIDA)
 - c. Contrato N°3 (CONTRATO LLAVE EN MANO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO DENOMINADO CIUDAD SEGURA, SANTA ROSA DE COPÁN Y GRACIAS, LEMPIRA

Determinando que en dichos contratos suscritos entre la Empresa mercantil DYNAMIC CORPORATION S.A DE C.V y el ESTADO DE HONDURAS hemos encontrado una posible sobrevaloración en los servicios prestados por conectividad en un valor total de L2,268,990,348.07 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 07/100) por lo que se calculó que dichos contratos fueron sobrevalorados por un promedio de 507.9361%, mismos que se detallan a continuación.

CUADRO RESUMEN				
SOBREVALORACION CONTRATOS 2016-2022				
DESCRIPCION	COSTO DYNAMIC	COSTO SNE (911)	SOBREVALORACION	SOBREVALORACION PORCENTUAL %
CONTRATO N° 1	L. 2,103,389,655.86	L. 335,259,960.00	L. 1,768,129,695.86	527.3907%
CONTRATO N°2	L. 505,878,482.80	L. 90,756,190.00	L. 415,122,292.80	457.4038%
CONTRATO N°3	L. 106,430,076.61	L. 20,691,717.20	L. 85,738,359.41	414.3608%
TOTAL	L. 2,715,698,215.27	L. 446,707,867.20	L. 2,268,990,348.07	507.9361%



[Escriba aquí]

2. Según nuestra revisión a la documentación en poder del SNE (911) a la cual tuvimos acceso pudimos determinar que el costo de la conectividad diferentes cámaras amparados en el **contrato N°4 CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO ADMINISTRACIÓN DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TÉCNICO PARA HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA". "CIUDADES SEGURAS SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSION DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTECA...** por un monto total de **L3,938,459,071.68** solo se encontró información de la construcción y equipamiento del edificio en la ciudad de Comayagua por valor de **L190,102,500.00**, quedando un valor de **L3,748,356,571.68** para el servicio de conectividad a todas las ciudades amparadas en los tres contratos anteriores, con un total de Cámaras de 3,540 a nivel nacional del SNE (911), donde se pretendía una sobrevaloración total de L3,201,633,418.80 lo que representa un porcentaje de 585.6036% según describe a continuación

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL	VALOR CONTRATO POR CAMARA	COSTO TOTAL DEL CONTRATO
VALOR MENSUAL DE CONECTIVIDAD POR TOTALIDAD DE CAMARAS SEGÚN CONTRATO (3,540) DYNAMIC.	L. 11,897.28	L. 142,767.36	L. 1,058,857.92	L. 3,748,357,036.80
VALOR MENSUAL DE CONECTIVIDAD POR TOTALIDAD DE CAMARAS SEGÚN ADMINISTRACION SNE (911) LEMPIRA)	L. 1,735.30	L. 20,823.60	L. 154,441.70	L. 546,723,618.00
DIFERENCIAS EN LEMPIRAS	L. 10,161.98	L. 121,943.76	L. 904,416.22	L. 3,201,633,418.80
DIFERENCIA PORCENTUAL	585.6036%	585.6036%	585.6036%	585.6036%

En dicho Contrato no describe adquisición de equipo ni extensión del servicio del SNE 911 a nuevas ciudades, por lo que solo es una homologación de los contratos anteriores y cubriendo todas las ciudades ya existentes en lo que se refiere a conectividad.



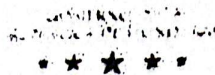
OSCAR ORLANDO PERALTA LÓPEZ
ASESOR FINANCIERO SNE (911)



ANEXO No. 1

① 2/3/2015 - 31/12/2015 \$ 70,201,477.11
② 01/01/2016 - 07/03/2022

①



CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO PARA LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO (LLAVE EN MANO) DENOMINADO CIUDAD SEGURA VALLE DE SULA Y SUS ANEXOS.

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, mayor de edad, casado, General de División y Abogado, con Tarjeta de Identidad Número 1823-1958-00162, hondureño, con domicilio legal en El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 324-2014 de fecha 15 de diciembre del 2014, quien en adelante y para los efectos de este contrato me denominare "**LA SECRETARIA**" y por la otra, **RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número: 0801-1979-06679, actuando en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, constituida en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., conforme a las leyes de la República de Honduras, mediante testimonio de la Escritura Pública número sesenta y seis (66) de fecha 25 de octubre de 2007, ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Baez C., e inscrita bajo el número cuarenta y uno (41) del Torno seiscientos ochenta y siete (687) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, el cual se encuentra asociado a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, como Centro Asociado al Instituto de la Propiedad (IP) con Registro Tributario Nacional número 08019007119054, en adelante denominado como "**EL CONTRATISTA**" y con facultades legales para firmar este Contrato de conformidad al Testimonio de Escritura Pública cincuenta y dos (52) autorizado por el Notario **CARLOS ALFREDO BAEZ** en fecha diecisiete (17) de junio del dos mil trece (2013) e inscrito con el número dieciocho mil trescientos sesenta y tres (18,363) del libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil trece (2013); y encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo, libre y espontáneamente, hemos convenido y como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO PARA LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA**

1/12



TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO (LLAVE EN MANO) DENOMINADO CIUDAD SEGURA VALLE DE SULA, este Contrato se regirá por las siguientes cláusulas y anexos incorporados: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Que mediante Resolución CND-007/2015 de fecha ocho de enero de 2015, emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, resolvió instruir al Comité Técnico de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional el pago para la ejecución del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula, habiendo sido adjudicada a la Sociedad Mercantil **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, ordenando a la "LA SECRETARIA", realizar la contratación correspondiente. **CLAUSULA SEGUNDA:** Que la Sociedad Mercantil **DYNAMIC CORPORATION S.A. de C.V.**, es una empresa de tecnología y seguridad especializada en diseño, implementación y mantenimiento de soluciones de video, vigilancia inteligente, centros de comando y control, Conceptos Operacionales de Seguridad aplicados a plataformas tecnológicas, proveedor de Hardware especializado e integrador tecnológico de fabricantes líderes mundiales en la industria. **CLAUSULA TERCERA.** Las partes acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA Y SUMINISTRO PARA LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL PROYECTO (LLAVE EN MANO) DENOMINADO CIUDAD SEGURA VALLE DE SULA** el cual se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes y a los componentes y detalle de la Plataforma Tecnológica a ser entregada por EL CONTRATISTA la cual se encuentra descrita en el Anexo 1. **CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES:** Para la ejecución del presente contrato se utilizarán la siguientes definiciones: 1. **Derechos de Propiedad Intelectual:** Es el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive de la topografía de los esquemas de diseño) y la marca, con respecto a la información confidencial y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no. 2. **Información Confidencial:** Es cualquier secreto técnico, comercial, informático, conocimiento, datos, fórmulas, o cualquier otro documento o información publicada o puesta a disposición por una de las Partes, siendo acordado o entendido que dicha información, conocimiento, datos, fórmulas o cualquier otro documento o información que esté incluida en la Plataforma o comprendida dentro de los Servicios se considerará información Confidencial de las partes. 3. **Información Secreta:** Es la información regulada por la Ley de Secretos Oficiales y Desclasificación de la Información Pública y a la que se somete



expresamente **EL CONTRATISTA**, Nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referido al ámbito estratégico del Estado tanto en lo externo e interno y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales. Este material eventualmente causaría "serios daños internos y externos" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible. 4. Parte Informante: Es la parte que proporciona la información. 5. Parte Receptora: Es la parte que recibe la información. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES:** Ambas partes representan, garantizan y convienen que tienen el poder y la autoridad necesaria para celebrar este contrato. Adicionalmente, "LA SECRETARIA", manifiesta que los fondos que garantizan el pago han sido autorizados por el **CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA Y SEGURIDAD** y serán financiados y pagados por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional. **CLAUSULA SEXTA: TERMINOS DEL CONTRATO:** "LA SECRETARIA" por este medio contrata LA IMPLEMENTACION Y SOSTENIMIENTO INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO DENOMINADO CIUDAD SEGURAVALLE DE SULA, así como la Construcción de los Centros de datos y Centros de Comando y Control. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es de ochenta y cuatro meses (84) meses en dos etapas. Una etapa de implementación que se ejecutará a partir del dos de marzo del dos mil quince hasta el 31 de diciembre del 2015 incluyendo los siguientes componentes: Diseño Técnico, suministro, instalación, puesta en marcha, capacitación; Y la segunda etapa de sostenimiento y mantenimiento del 1 de enero del 2016 hasta el dos de marzo del año dos mil veintidós (2022), quedando obligado "EL CONTRATISTA" a presentar la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO:** Para la ejecución de las obligaciones de este Contrato, y dada la naturaleza integral del mismo que conlleva varios componentes a cargo de **EL CONTRATISTA**, LA SECRETARIA pagará a través del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional la cantidad de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 76/100 (USD \$ 90,264,673.76)**, los cuales se cancelarán en lempiras tomando como referencia la tasa de cambio del lempira respecto al Dólar de los Estados Unidos de América al precio de compra fijado por el Banco Central de Honduras (BCH) en el momento del pago; Pagaderos según la prestación del servicio

84 meses



que corresponda y debidamente ejecutadas, los cuales serán cancelados de la forma siguiente: nueve (9) mensualidades de DOS MILLONES, CINCO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES de los Estados Unidos de América con 26/100 (USD \$ 2,005,888.26) a partir del mes de marzo del 2015 a noviembre de 2015 y sesenta y dos (62) cuotas mensuales por un valor de UN MILLON DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS CON 82/100 (US \$ 1,002,940.82) cada una, que se iniciará a pagar partir del uno (1) de junio del dos mil quince (2015) hasta el treinta (30) de mayo del dos mil veintiuno (2021) quedando el servicio de mantenimiento hasta por parte de EL CONTRATISTA hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del dos mil veintiuno (2021). El pago de las primeras nueve mensualidades estará sujeto a la entrega de los productos conforme el plan de ejecución elaborado y el cumplimiento del cronograma de actividades programadas. Lo demás que corresponde a la sostenibilidad integral del proyecto será pagado contra la presentación del informe mensual de prestación de los servicios.

IMPUESTOS: El precio de este Contrato goza del Beneficio de Exoneración del Impuesto General Sobre Ventas del quince por ciento (15%) y demás impuestos, tasas o contribuciones arancelarias dado que la fuente de financiamiento que es el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional goza de dicho beneficio fiscal.

CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del monto establecido en el presente contrato durante más de noventa días (90) días calendario contados a partir de la fecha en que el mismo debió realizarse, dará derecho a "EL CONTRATISTA" para suspender el servicio objeto de este contrato, notificando por escrito con quince (15) días de anticipación a "LA SECRETARÍA" como receptora del servicio y al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional como fuente de financiamiento del pago de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

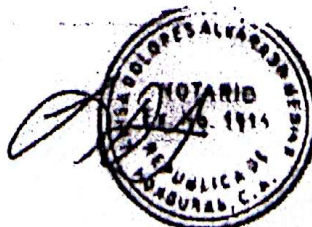
GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar una Garantía Bancaria emitida por una Institución Financiera autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, equivalente al quince (15%) del valor a pagar por el periodo de cada año de vigencia del presente contrato en los términos que establece el párrafo segundo del artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, la cual deberá renovarse por el valor que corresponda treinta (30) días antes de cada vencimiento, exceptuando en el último año que deberá de ser por un periodo de quince (15) meses, es decir, doce (12) meses, más tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de finalización del presente contrato, de acuerdo al artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. En caso que "EL

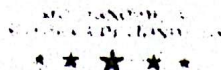
4/12



CONTRATISTA no constituyera esta garantía bancaria en el plazo previsto **LA SECRETARÍA** declarará resuelto este contrato. **GARANTIA DE CALIDAD.** **EL CONTRATISTA** sustituirá la Garantía Bancaria de Cumplimiento por una Garantía Bancaria de Calidad por el valor del Cinco (5%) del monto total del contrato y con una vigencia de doce (12) meses posteriores al cumplimiento del mismo. Las Garantías señaladas en esta cláusula se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 107 de la ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA.** **"LA SECRETARÍA"** se compromete a: 1) Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional el trámite de los permisos y dispensas que fueren necesarios para el desarrollo del Proyecto de conformidad a ley. 2) Realizar todas las tareas que se le asignan en el Anexo "2" del presente Contrato (las "Obligaciones de la Secretaría"), en el plazo de tiempo y de la manera especificada en el mismo. 3) Nombrar al Gerente del Proyecto. 4) Asignar personal idóneo que formará parte de la Comisión Técnica. 5) Seleccionar el personal que será asignado y capacitado para operar la Plataforma Tecnológica. 6) Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional el trámite de pago de las mensualidades establecidas en la Cláusula Octava del presente contrato.- 7) En ningún caso **"EL CONTRATISTA"** será responsable ante **"LA SECRETARÍA"** o cualquier otra parte por daños ocasionados a las personas por el mal uso de las grabaciones (audio y video) generados por la Plataforma tecnológica. **DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE EL CONTRATISTA.** **"EL CONTRATISTA"**, se compromete a: 1) presentar un plan y cronograma de actividades para la implementación y sostenimiento integral de la plataforma a los diez (10) días hábiles después de la firma del Contrato que deberá ser aprobado por **LA SECRETARÍA**. 2) Concluir el proyecto de Implementación de la Plataforma en el plazo previsto en la Cláusula Séptima del presente contrato. 3) Será responsable de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Evitar fallas o demoras en la implementación y sostenimiento integral de la plataforma, lo cual se considerará como un incumplimiento de este Contrato, de no superar dichas fallas o demoras, **LA SECRETARÍA** suspenderá los pagos hasta superar dicho impase. 5) Utilizar únicamente equipo y materiales nuevos, de primera calidad. 6) Mantener un inventario de repuestos y equipo a fin de que la implementación y sostenimiento integral de la plataforma se mantenga en su debida operación. 7) Brindar la capacitación requerida al personal de **LA SECRETARÍA** para la puesta en marcha y desarrollo del Proyecto de Implementación Integral de la Plataforma. 8) Solicitar autorización a **LA SECRETARÍA** previo a la subcontratación de personas

5/12

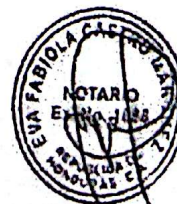




naturales o jurídicas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratación del Estado y 247 de su Reglamento. 9) Se compromete a cambiar el equipo consistente en dos mil trescientas (2300) cámaras al finalizar el quinto año posterior a la firma del presente contrato. 10) Es responsable del buen funcionamiento e implementación eficaz de la Plataforma durante la vigencia del presente contrato, así mismo se compromete a solucionar cualquier incompatibilidad, desperfecto o mal funcionamiento de los equipos, programas o comunicaciones, siempre durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GERENTE DE OBRA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN DE DATA CENTER: El Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Seguridad Poblacional nombrará por cuenta y costo de EL CONTRATISTA a un profesional de la Ingeniería Civil que actúe como Gerente de Obra Civil en todos los elementos de construcción de la obra; quien reportará a dicho organismo, así mismo nombrará a un profesional certificado para acompañar en el diseño, supervisión de la construcción y puesta en marcha de los Centros de Datos. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: GERENTE DE PROYECTO.** Con el fin de garantizar la correcta aplicación del presente contrato cada parte designará a un Gerente de Proyecto para la etapa de implementación. En la medida de lo posible las partes darán la debida continuidad a sus Gerentes de Proyecto a excepción de los casos tipificados por la ley entendiéndose el impacto negativo que el cambio puede ocasionar sobre la ejecución del Proyecto. Cualquier cambio o sustitución de cualquier Gerente de Proyecto por una parte no podrá ser excusa para ningún retraso para el cumplimiento de las obligaciones de dicha parte. Los Gerentes de Proyectos se notificarán entre sí sobre cualquier asunto que pueda ser importante para la facilitación y ejecución del presente contrato y mutuamente coordinar la ejecución del mismo. El Gerente de Proyecto de cada parte, tendrá como principales responsabilidades: Administración de los recursos humanos, logísticos, tecnológicos, verificación del cumplimiento del cronograma de proyecto establecido, garantizar la recepción/entrega de la solución propuesta, establecer mecanismos de medición de avances y aplicación de los correctivos necesarios para que el proyecto se desarrolle, coordinación de los equipos técnicos multidisciplinarios y de especialistas y será el punto de contacto principal con las altas autoridades de "LA SECRETARIA" y como coordinadores generales del proyecto, cada Gerente de Proyecto deberá estar asignado a sus funciones de forma exclusiva durante toda la vigencia del presente contrato. Los actos u omisiones de cada Gerente de Proyectos se considerara actos u omisiones de cada una de las partes y ninguno de los Gerentes de Proyectos, tendrá responsabilidad personal bajo este contrato, excepto los actos dolosos o de negligencia grave. Asimismo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHOS DE USO EXCLUSIVO DE**

6/12



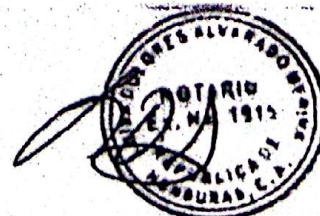
LA PLATAFORMA Y PROPIEDAD INTELECTUAL: LA SECRETARÍA tendrá el pleno derecho de uso desde el momento que EL CONTRATISTA entregue parcialmente o totalmente la plataforma. Una vez se hayan surtido las dos mil trescientas cámaras al final del año cinco de este Contrato LA SECRETARÍA tendrá el derecho de propiedad exclusiva de la Plataforma objeto de este contrato. "EL CONTRATISTA" hará entrega de los documentos necesarios que permitan el uso exclusivo de toda la plataforma, componentes y demás accesorios necesarios que garanticen el funcionamiento integral del mismo. "LA SECRETARÍA" se compromete a: (i) no realizar, o hacer que se haga, ningún acto que de cualquier manera menoscabe o tienda a menoscabar cualquier parte de los derechos, títulos o intereses de "EL CONTRATISTA" en y para los productos antes mencionados. (ii) no solicitar el registro de una patente u otra protección en relación con la Plataforma y a no manifestar de ninguna manera que posee algún interés de propiedad en los Derechos de Propiedad Intelectual antes mencionados, ni a desarrollar cualquier acción emprendida por "LA SECRETARÍA" o a su nombre para crear en su favor cualquier derecho, título o interés en y para los productos antes mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, "LA SECRETARÍA", no puede y se compromete a no: (i) ceder, transferir, o distribuir el uso de la Plataforma, (ii) eliminar, ocultar o alterar cualquier derecho de propiedad y de propiedad intelectual y las comunicaciones en la propiedad de la Plataforma, (iii) reproducir, descompilar, desmontar, fusionar, traducir, modificar, analizar o realizar ingeniería inversa a cualquier parte del software incorporado en la Plataforma (el "Software") o intentar realizar ingeniería inversa o descompilar el código fuente del Software, (iv) integrar el Software en cualesquiera otros productos o materiales y / o adaptar, aplicar o explotar de otra manera el Software para desarrollar, crear, producir, vender o distribuir cualesquiera productos o cosas, (v) revelar, transferir o poner a disposición el Software a cualquier otra persona; (vi) incorporar el Software, en todo o en parte, a cualquier otro software; (vii) hacer cualquier uso comercial del software o cualquier otro uso diferente a los expresamente previsto en el presente Contrato. "LA SECRETARÍA" adoptará las estrictas medidas de seguridad necesarias para proteger la Plataforma contra el robo, hurto o el acceso no autorizado. Es responsabilidad de "LA SECRETARÍA" mantener la Plataforma libre de demanda alguna, embargo, gravámenes, u otros reclamos de terceros, así como de y cualquier acto de "LA SECRETARÍA" que tienen por objeto crear un reclamo, gravamen o cargo sobre la Plataforma se considera nulo y no solamente anulable. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si cualquiera de las partes se viera en la situación de no poder ejercer la totalidad o parte de sus obligaciones en virtud del presente contrato, por causas ajenas a su control razonable, incluyendo pero no limitado a, fenómenos

7/12



de la naturaleza, huelgas, guerras, la declaración de guerras, disturbios o cualquier otra causa de tal naturaleza, razonablemente imprevisible, el incumplimiento de las obligaciones de esa parte afectada se excusará durante la continuación de cualquier incapacidad causada, pero tal incapacidad será, en lo posible resuelta a la mayor brevedad; para encontrar la más acertada solución a las exigencias del presente contrato. Si las circunstancias aquí previstas llegasen a ocurrir, la Parte afectada deberá notificar a la otra Parte sin demora; y en caso de que la causa se prolongara durante un período mayor a los treinta (30) días calendario a partir del día del evento o acto que haya causado dicha notificación, la Parte afectada tendrá derecho a rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito indicando las circunstancias del caso; ambas Partes quedarán liberadas de futuras obligaciones. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: AMPLIACIONES FUTURAS:** Dada la naturaleza del proyecto, "LA SECRETARIA" deja claramente establecido que según el requerimiento en la demanda de aumento de capacidades y de ampliación de nuevos sitios de seguridad y control, por este contrato queda establecido que podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" en cualquier momento y sin mayor requerimiento que por simple notificación escrita, el estudio de factibilidad. "LA SECRETARIA" someterá al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad la ampliación del Contrato. Debiendo entenderse que esta disposición es una prerrogativa de la Administración, quien decidirá si contrata o no al "EL CONTRATISTA" en estos casos. Toda modificación que implique prestaciones adicionales, será ejecutada según lo previsto en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUBCONTRATACIÓN:** "EL CONTRATISTA" podrá subcontratar en actividades específicas y con empresas idóneas, la ejecución de determinados componentes para que coadyuven con la cabal ejecución del presente Contrato con autorización de LA SECRETARIA y de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado en materia de subcontratación, artículos 116 y 117 de la Ley de Contratación del Estado y artículos 247, 249 y 250 de su reglamento de aplicación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES:** Toda enmienda o modificación, deberá realizarse siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los Artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 y 254 de su Reglamento. La resolución que sea imputable a "EL CONTRATISTA" o a "LA SECRETARIA", dará lugar al reclamo de los derechos y ejercicio de las acciones que correspondan para cada parte. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS:** Será responsabilidad

8/12



de "LA SECRETARIA" obtener todos los permisos necesarios ya sea estatales y municipales requeridos para la implementación de la Plataforma, así como la coordinación en la obtención de las resoluciones con el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, que autoricen las dispensas de aranceles, tasas, impuesto general sobre ventas y demás gravámenes vigentes de los equipos, accesorios, materiales, servicios y demás componentes de la plataforma objeto de este contrato. "EL CONTRATISTA" se compromete a presentar toda la documentación en base al protocolo establecido entre las partes (facturas, documentos de embarque y pedidos) para el trámite de las dispensas correspondientes, con veinte (20) días hábiles antes de la llegada de los equipos a la aduana de ingreso, siguiendo los procedimientos y regulaciones que emita el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), las cuales deberán ser presentadas en los plazos debidamente coordinados con los proveedores para evitar retrasos en el almacenamiento en bodegas fiscales. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDO: INVENTARIO. Todos y cada uno de los componentes que formen parte de la Plataforma deberán inventariarse. En ese sentido, deberá levantarse un acta que deberá ser firmada por "EL CONTRATISTA" y "LA SECRETARIA", en la que se establecerá el detalle del equipo que se recibe. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán solventar amistosamente mediante negociaciones directas e informales, cualquier desacuerdo o diferencias que se haya suscitado entre ambos en virtud o en referencia al contrato, antes de acudir a los tribunales competentes. En caso de que las mismas sean infructuosas y para dirimir las controversias que surjan de la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Contrato y en general para cualquier situación imprevista en la que las partes no logren llegar a un arreglo, ambas partes acuerdan de su propia voluntad someterse expresamente a la instalación de una Mesa de Resolución de Disputas, tal como así lo dispone el Artículo 3A reformado de la Ley de Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013. De no dirimirse las controversias, se sujetará a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SANCIONES, INCUMPLIMIENTOS DE PLAZOS: "EL CONTRATISTA" se someterá al pago de una multa diaria en caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos para ejercer las acciones respectivas establecidas en el presente contrato, cuyo valor será equivalente a lo establecido en la Ley de Disposiciones Generales del Presupuesto de la República vigente y futuras. En este caso no se requerirá notificación de la mora. Lo anterior

9/12



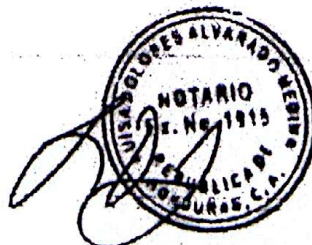
sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Cumplimientos en los casos que procediera, así como de resarcir las multas e indemnizaciones por los daños y perjuicios a favor de LA SECRETARÍA que pudiera corresponderle legalmente. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DONACIÓN.** EL CONTRATISTA entregará en carácter de Donación los siguientes componentes: A) Treinta (30) dispositivos biométricos móviles MII que estarán interconectados al sistema AFIS. B) Cinco (5) kits completos de solución ALPR (reconocimiento de placas) móviles que serán instalados en cinco (5) patrullas. C) Desmontaje del Centro de Comando y Control de Casimilá y traslado e instalación del Data center al Centro de Comando y Control que define LA SECRETARÍA. D) Treinta y seis (36) cámaras marca Sony y sus licencias para todo el plantel de LA SECRETARÍA en el Ocotal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD.** Cada parte reconoce que la Información Confidencial de la otra es valiosa, especial y un activo único y de propiedad absoluta de la otra Parte. La Parte Receptora se compromete, sin restricción alguna de tiempo: (a) tratar y mantener la Información Confidencial y Secreta de la Parte Informante en estricta confidencialidad y secreto y no podrá directa o indirectamente, comunicar, publicar, describir, o divulgar dicha Información Confidencial y Secreta a cualquier persona física o jurídica, excepto, a sus empleados en una "necesidad de conocimiento" y únicamente a los efectos de la aplicación del Proyecto; (b) tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la Información Confidencial de la Parte Informante no llegará a las manos de terceros y que los citados empleados mantendrán el secreto absoluto con respecto a dicha Información Confidencial revelada. Queda acordado y entendido que la divulgación o el uso de la Información Confidencial por un empleado, en violación a las disposiciones del presente Contrato, se considerará para todos los efectos e intenciones como una violación o uso por la misma Parte Receptora, contraria a los términos y condiciones de este Contrato. Sin perjuicio de la generalidad de lo anteriormente expuesto, Las Partes se comprometen, directa o indirectamente, a no dar uso o aplicación de la Información Confidencial, excepto con el propósito de mantener y operar la Plataforma. Ninguna disposición del presente Contrato será interpretada como que Las Partes cuentan con una licencia u otro derecho de usar la Información Confidencial para cualquier propósito, excepto con fines de mantenimiento y funcionamiento de la Plataforma en el lugar designado. En caso de ocurrir una violación de la confidencialidad por cualquiera de Las Partes, la Parte que incumpla será responsable de los daños resultantes, para estos efectos se nombrará una Comisión Técnica conformada por ambas partes quien evaluará las circunstancias y emitirá el informe correspondiente para las acciones a que haya lugar en derecho. **SECRETIVIDAD:** El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad en el numeral Tercero de

10/12



la Parte Resolutiva de la Resolución CNDS-007/2015 de fecha ocho (8) de Enero del dos mil quince (2015), clasifica como secreta esta información en vista que los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos de esta materia; la clasificación como secreta de una materia durará quince (15) años.- El artículo 12 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional establece que "las personas facultadas para obtener acceso a una materia clasificada quedan obligadas a cumplir con las medidas y prevenciones de protección que reglamentariamente se determinen, así como con las condiciones que para cada caso concreto puedan establecerse.- El incumplimiento de esta disposición da lugar a la interposición de las acciones penales, civiles y administrativas, correspondientes.- Corresponde al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad conceder las autorizaciones para el acceso a las materias clasificadas, así como también para la entrega y salida de las mismas de su lugar de custodia.- A toda persona que tenga acceso a una materia clasificada se le hará saber el índole de la misma con las prevenciones oportunas." **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ANEXOS** Forman parte intrínseca del presente contrato: 1) la propuesta técnica presentada por EL CONTRATISTA; 2) Anexo 1 y 2; 3) Planos y diseños constructivos de los Centros de Comando y Control, los Data Center; 4) Documento de diseño de la infraestructura informática; 5) Documento de la auditoría de sitios (estudio de seguridad); Diseños de la red de telecomunicaciones; 6) Dictamen Técnico de Evaluación de Propuesta; 7) Acta de Recomendación por el Comité Técnico de Evaluación; 8) Garantías bancarias entregadas por EL CONTRATISTA a favor de LA SECRETARIA; 9) Plan y cronograma de actividades presentado por EL CONTRATISTA.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACION**, Cualquier notificación que deban de hacer las partes, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones: "LA SECRETARIA": Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Teléfono 22290785, 22290727, 22200768 y 22290896 y "EL CONTRATISTA": octavo piso Edificio EL Dorado, Boulevard Morazán Tegucigalpa M.D.C. teléfonos: 2239 9666 **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: RATIFICACIÓN**, Ambas partes ratificamos el contenido íntegro del presente contrato, en fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente Contrato en dos (2) originales en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dos (2) Días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).

11/12



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
* * * * *



Julian Pacheco Tinoco

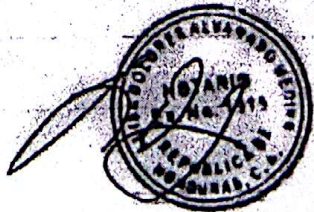
(M) General JULIAN PACHECO TINOCO
LA SECRETARIA
Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad
República de Honduras



Roderick Schiacher Kavati

(D) EL Roderick SCHIACHER KAVATI
EL CONTRATISTA
Presidente del Consejo de Administración
DYNAMIC CORPORATION, S.A.

12/12



RESOLUCIÓN No. CNDS-007/2015.- Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.-
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, ocho de enero del año dos mil quince.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 287 creó el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, ordenando que una Ley Especial regulará su organización y funcionamiento; que en acatamiento a la orden contenida en la Constitución de la República, el Congreso Nacional emitió el Decreto Número 239-2011 que conforma el Consejo Nacional de Defensa Y Seguridad como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 235 Constitucional "el Poder Ejecutivo lo ejerce en representación y para beneficio del pueblo, el Presidente de la República; asimismo, entre sus atribuciones, el Presidente de la República como Administrador General del Estado está encargado de mantener la paz y seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior.

CONSIDERANDO: Que en su carácter de Presidente de la República ostenta la Presidencia del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 5 numeral 2) de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, es atribución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad "armonizar las acciones entre los distintos operadores en materia de Seguridad, Defensa e Inteligencia para el mejor desempeño de sus funciones".

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, este "es el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de seguridad, defensa nacional, e inteligencia".

CONSIDERANDO: Que las políticas públicas que en materia de defensa y seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad serán ejecutadas por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

22.0988



República de Honduras

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia



Resolución No. CNDS-007/2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Actas de Sesión No. CNDS-045-2014 y CNDS-001/2015 el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó el Proyecto **CIUDAD SEGURA VALLE DE SULA**, que consiste en Conjunto de herramientas tecnológicas, operativas y estratégicas para salvaguardar nuestras ciudades, representando una ayuda altamente eficaz para que las fuerzas policiales, fuerzas inter-agenciales y de administración de justicia, superen y prevengan el delito, el terrorismo y el crimen organizado, por medio de una plataforma de calidad mundial, con la utilización de un sistema de control y comando para la gestión eficiente de: Las actividades delictivas; Intrusión e infiltraciones ilegales; Combate frontal al narcotráfico; Seguridad Nacional; Seguridad y orden público; por cuenta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y por cuenta del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

CONSIDERANDO:

Que la implementación del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula, tiene los beneficios siguientes: Se dispone de inmediatez en la medición del alcance de los objetivos de seguridad, mejora todas las actividades operativas y de control, fortalecimiento de la gestión tecnológica; Tecnología de Primer Mundo, generación de confianza, procedimientos, control y certificación de la herramienta de seguridad; Ciudad Mas Segura; Aeropuertos Más Seguros, Puertos Más Seguros, Empresas Más Seguras, Ciudadanos Más Seguros, Bienes Más Seguros = País Más Seguros; Disponer de una plataforma de prevención y seguridad, con capacidad de integración de otros servicios a la misma solución: otras instituciones, agencias inter-agenciales, autoridades de salud, bomberos, desastres naturales, otros.

CONSIDERANDO:

Que los objetivos del Proyecto son los siguientes: Implementar una Plataforma que contribuya a reducir de forma efectiva los índices de criminalidad en el país; mejorar la percepción de los ciudadanos en cuanto a sentirse seguros y mostrar de forma inmediata, resultados concretos del esfuerzo en la lucha contra la delincuencia; elevar los niveles de seguridad en el país para promover la atracción de la inversión extranjera y el turismo, haciendo de Honduras un sitio más seguro; brindar a los cuerpos de seguridad planes de acción inmediata y herramientas tecnológicas para la lucha contra la criminalidad; disponer de una plataforma de prevención y seguridad ciudadana, integrando otros servicios a la misma solución: Fuerzas Armadas, Salud, Bomberos, Desastres Naturales y Otros.



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

Resolución No. CNDI-007/2015

CONSIDERANDO: Que la Plataforma Tecnológica Ciudad Segura Valle de Sula para operar en el Valle de Sula y Ciudades conexas cuenta con el siguiente equipo:

<u>Equipo</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Observaciones</u>
Cámaras Fijas Sony Ipela SNC-VB630	1367	Full HD
Cámaras PTZ Sony Ipela SNC-WR632	763	Full HD
Solución ALPR 3M	50 cámaras ultrarrápidas para detección de placas	Incluye provisión de estructuras metálicas
Sistema 911 NICE	Sin límite de usuarios	
Data Center SPS	Hardware, software y equipo de comunicaciones, piso falso, aires de precisión, UPS y planta de energía eléctrica alterna, control de acceso certificados	Incluye trabajos de obra civil necesario, mobiliario para 30 estaciones de operadores, oficinas de crisis, supervisores, jefes y demás personal
Centro de Comando y Control	Diseño, construcción y adecuaciones necesarias incluyendo los sistemas de aire acondicionado, energía eléctrica de respaldo y otras consideraciones de este tipo de instalaciones	Con capacidad para hospedar el Data Center y las oficinas de operaciones, Incluye la construcción del CCC.
<u>Sensores de disparo</u>	<u>100</u>	
Sistema de Grabación móvil en vehículos (mDVR)	40 kits con 3 cámaras cada uno, para un total de 120 cámaras.	2,300
Tabletas para acceso a datos, incluye bracket de instalación en vehículo, sistema de conexión	200	Panasonic Thoughtpd FZ-A1



República de Chile

Comando en Jefe de la Fuerza Armada de Chile

Comando en Jefe de la Fuerza Armada de Chile



Resolución No. CND-007/2015

eléctrica	Enlaces de fibra óptica para todos los dispositivos	Todo el necesario
Telecomunicaciones		
Estaciones de trabajo de operadores	30	Dell Precision T3600, Intel® Xeon® processor E5-1600 v2 with up to six cores and Intel Advanced Vector Extensions, Intel Trusted Execution Technology, Intel AES New instructions, Optimized Intel Turbo Boost and optional Intel vPro™ technology, 8 GB RAM, 750 GB SAS HDD, Win 7 Pro 64 bits, 3 Pantallas LED 22" Cada una, tarjeta de video 1 GB
Servidores NVR y de gestión	El necesario	DELL PowerEdge R720 con procesadores Intel Quad Core, 16 GB RAM mínima, Windows Server 2008 Std, 1 NIC x 4 ports, controladora de discos en RAID con almacenamiento necesario para 21 días continuos para todos los sensores
UPS para estaciones de trabajo	30	UPS de 750 VA
UPS para data center	1 + 1	UPS de 75 KVA + uno redundante para el centro de datos
Planta de energía eléctrica de 175 KVA	1	Planta con toda su instalación certificada para soportar la carga eléctrica del centro de datos y el centro de comando y control



República de Honduras
Ejército Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia



Resolución No. CNDS-007/2015

Licencia de SW de canales
CCTV

2,530

Licencias de software Nice
Situator, Nice Inform, Nice
Analytics, 3M BOSS ALPR,

El necesario

NVD para pared de video

10

Pantallas LED Full HD para
pared de video en CCC

10

Pantallas de 50" cada una con
su respectiva estructura y
servidores de administración
de video.

Postes, estructuras para
LPR, conectores requeridos

El necesario

Serán definidos en la auditoria
de sitio final

Redes y cables para
alimentación eléctrica

El necesario

La energía será provista por la
ENEE

Cajas utilitarias incluidos
todos sus componentes

El necesario

Se estiman 750, pero la
cantidad final será definida en
la confirmación final de sitios

Racks, KVM, PDU

El necesario

Se proveerán todos los
bastidores necesarios en
función de la cantidad final de
servidores, SAN y equipo de
comunicaciones

Switches IP capa 2 y 3

El necesario

Se provisionaran para atender
todos los sensores más un %
de crecimiento



República de Honduras

Comando Nacional de Defensa y Seguridad

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia



Resolución No. CNDI-007/2015

Firewall de protección perimetral y acceso.	El necesario	
Licencias de Windows Server 2008 /2012	El necesario	En función de la cantidad final de servidores
Software Antivirus, antispam	El necesario	En función de la cantidad final de servidores. Se incluyen los clientes para las estaciones de trabajo.
Licencia de Microsoft SQL Server 2008/2012 R2	El necesario	
Software de medición de anchos de banda de los enlaces	El necesario	Incluye capacidad para medir calidad de servicio de las redes de datos, internet y equipo terminal de comunicaciones.
CCTV Joystick	30	
Micrófono estéreo para estaciones	30	
Barra estabilizadora para monitores DELL 22"	El necesario	
Cajas de conexión LPR incluyendo todos sus componentes	El necesario	



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

Resolución No. CNDI-007/2015



Mobiliario, mesas de reuniones, sillas especiales para atención de operadores

Todas las necesarias en función del diseño final del centro de comando y control a construir.

<u>Equipo</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Observación</u>
Servicios	Instalación, implementación, integración, entrenamiento	Personal certificado por NICE, SONY y 3M para el diseño y puesta en marcha de la solución, con experiencia en administración de proyectos similares.
Garantía de equipos	Tiempo de garantía de los equipos	Si, 7 años sobre defectos de fábrica, con soporte técnico y mantenimiento.
	Que abarca	Reemplazo de equipo dañado por defecto de fábrica y soporte técnico.
	Incluir excepciones	No hay, dado que la solución incluye seguro contra daños.
Mantenimiento	Tiempo del servicio en años	7 años o todo el tiempo de la vigencia del contrato que se acuerde entre las partes.
	Mantenimiento preventivo y correctivo	Si, con centro de asistencia técnica en Honduras, 24 horas, los 365 días del año.

<u>Equipo</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Observación</u>
Mantenimiento	Reemplazo de equipos dañados	Si,
	Proporciona repuestos para reparaciones	Si, completo inventario de en bodegas
	Tiempo de respuesta	Si, establecimiento en SLA de 8 horas hábiles

República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

Resolución No. CNDS-007/2015



Seguros	Se proporciona seguro para los equipos	Si, de transportación, contra daños y fenómenos naturales durante toda la vigencia de la ejecución del proyecto y del periodo de mantenimiento y soporte técnico.
	Tiempo de cobertura	Si, durante toda la vigencia de la ejecución del proyecto y del periodo de mantenimiento y soporte técnico.
	Cobertura del mismo	Completa.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de Selección de Ofertas participaron las Empresas Dynamic Corporation S.A. de C.V. y Huawei, resultando la mejor oferta la presentada por **Dynamic Corporation S.A. de C.V.** que se resume de la siguiente manera:

CONTRATO: Ciudades Inteligentes Valle de Sula

ADJUDICADO A: DYNAMIC CORPORATION S.A. de C.V.

MONTO CONTRATO: \$ 90,264,673.76

VEINTE PORCIENTO DE PRIMA: \$ 18,052,934.72

SETENTA Y DOS (72) MENSUALIDADES: \$ 1,002,940.82

VALOR POR CAMARA ANUAL: \$ 39,245.51

VALOR MENSUAL POR CAMARA: \$ 467.21 x 84

TIEMPO DEL CONTRATO: 84 MESES, doce meses de instalación y 72 de servicio.

TIEMPO DE IMPLEMENTACION: 52 SEMANAS

CAMBIO DE DISPOSITIVOS: A los Cinco (5) Años

SE ADJUNTA CUADRO DE PROPUESTAS ECONOMICAS POR LA EMPRESAS PARTICIPANTES.



República de Honduras

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia



Resolución No. CNDS-007/2015

SITIO / EQUIPO	Cantidad de Cámaras CCTV		Cantidad de Cámaras	MOVIL DVR
	Fijas	PTZ	LPR	
San Pedro Sula	767	511	50	120
La Lima incluyendo el Aeropuerto Villeda Morales	100	42		
El Progreso	100	42		
Cofradia	100	42		
Choloma	100	42		
Chamelecon	100	42		
Villanueva	100	42		
TOTAL	1,367	763	50	120
TOTAL DE CAMARAS	2,300			

La propuesta incluye además lo siguiente:

1. Un Centro de Comando Nacional
2. Un Centro de Comando Regional San Pedro Sula
3. Un Centro de Datos Nacional
4. Centro de Datos Regional San Pedro Sula
5. Sistema de Emergencias 911
6. Cámaras IP fijas
7. Cámaras IP PTZ
8. Sistema de Reconocimiento de Placas.
9. Sensores de disparo
10. GPS o sistemas de ubicación de patrullas
11. Sistema de Grabación Móvil en Vehículos UVM- DVR
12. Tabletas Inteligentes robustas en Patrullas.
13. Instalación y red de comunicaciones
14. Garantía de equipos
15. Mantenimiento
16. Seguro
17. Capacitación

Cinco (5) Kit de tres (3) cámaras de reconocimiento automático de placas de vehículos (3M ALPR) cada uno (15 cámaras en total) los que se instalará en vehículos policiales, lo que permite realizar operativos de reconocimiento de placas móviles, por las zonas de circulación de las patrullas que estarán equipadas.

5 dispositivos 3M Cogent Mobil Ident III, implementando el concepto de Patrulla Inteligente (Smart Patrol), los que estarán conectados con los servicios o bases de datos de migración y del estado.

Es importante mencionar que **Dynamic Corporation S.A de C.V.**, incluye en su solución, la entrega de 200 tabletas robustas que utilizaran un Sistema diseñado y que brindara a la Policía Nacional, mayores capacidades de acceso a información y llegar mejor informados a la escena del evento. El sistema, brindara acceso directo a las bases de datos de:



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

SECRETARIO EJECUTIVO

CA

Resolución No. CNDS-007/2015

1. Del Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) de la Policía Nacional.
2. Del sistema de antecedentes NACMIS
3. Del Sistema Biométrico Nacional de Control Migratorio.

CONSIDERANDO: Que el equipo está garantizado de la manera siguiente: 3 años para los equipos informáticos (servidores, estaciones de trabajo, etc.) y 3 años para las cámaras y demás dispositivos si el contrato es por 7 años, con actualización de las cámaras y dispositivos al año 5 de los 7 años de contrato.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la **LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL**, prescribe que "El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de rango Constitucional y Máximo Órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia, específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades de conformidad a los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 239-2011 del 8 de Diciembre de 2011 y publicado el 12 de Diciembre de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta, que contiene la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, podrá instruir al Comité Técnico del Fideicomiso, inversiones en exclusiva materia de Seguridad y Defensa, que no estuviesen contenidos en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas nacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá ejecutar inmediatamente la inversión instruida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

CONSIDERANDO: Que toda erogación debe ser liquidada, adjuntándole los documentos de soporte respectivos, de acuerdo a la regulación establecida por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional; debiendo realizarse en el término de un año contado a partir de la aprobación de esta Resolución y de no ser ejecutado quedará sin valor ni efecto.

CONSIDERANDO: Que para los efectos de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, pueden ser declaradas Materias Clasificadas los



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

Resolución No. CNDS-007/2015

asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en estas materias.

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 245, 287 y 293 de la Constitución de la República; 5 reformado de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional; 1, 2, 3, 5 numeral 2), 6 y 7 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; 1, 2, 3, 5 párrafo segundo, 9, 11 y 29 de la Ley de Inteligencia Nacional; 4 literal c), 5 y 6 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Instruir al Comité Técnico de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional que erogue la cantidad de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 90,264,673.76)** mediante un pago inicial de **DIEZ Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (USD \$ 18,052,994.40)** y Setenta y Dos (72) mensualidades de Un Millón Dos Mil Novecientos Cuarenta con Ochenta y Dos Centavos de Dólares de los Estados Unidos de América (**\$ 1,002,940.82**) para la ejecución del Proyecto **CIUDAD SEGURA VALLE DE SULA**; a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y por cuenta del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

SEGUNDO.-

Cancelar por cuenta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad la cantidad de que se ha hecho mérito, obligándose a practicar la liquidación correspondiente de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

TERCERO.-

Clasificar como secreta esta información en vista que los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

Resolución No. CND-007/2015

objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en esta materia; la clasificación como secreta de una materia durará quince (15) años.

CUARTO.-

Dar el carácter de ejecutoriedad inmediata a ésta Resolución y para ese efecto e instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la remisión de la Certificación de la presente Resolución al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y al Comité Técnico de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.- **CUMPLASE.**


JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE


DOCTOR MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


ABOGADO JORGE RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ABOGADO OSCAR CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

Resolución No. CNDI-007/2015

ARTURO GERARDO CORRALES ALVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

INGENIERO SAMUEL ARMANDO REYES RENDON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

GENERAL DE DIVISIÓN
JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO No. 2

911



SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS

CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.

Nosotros, LISANDRO ROSALES BANEGAS, mayor de edad, casado, Licenciado, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y con domicilio legal en El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 03-2016 de fecha catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), quien en adelante y para los efectos de este contrato me denominaré "EL SNE 911", y por la otra, RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número: 0801-1979-06679, actuando en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V., constituida en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., conforme a las leyes de la República de Honduras mediante Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y seis (66) de fecha 25 de octubre de 2007, ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Báez C., e inscrita bajo el número cuarenta y uno (41) del tomo seiscientos ochenta y siete (687) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, el cual se encuentra asociado a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, como Centro Asociado al Instituto de la Propiedad (IP) con Registro Tributario Nacional número 08019007119054, en adelante nominado como "EL CONTRATISTA" y con facultades legales para firmar este contrato de conformidad al Testimonio de la Escritura Pública Cincuenta y Dos (52) autorizado por el notario Carlos Alfredo Báez en fecha diecisiete de Junio de dos mil trece (2013) e inscrito con el número 18363 del Libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, de fecha dieciocho de Junio de dos mil trece; y encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo, libre y espontáneamente, hemos convenido y como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V. Este Contrato se registrará por las siguientes cláusulas y anexos incorporados los cuales forman parte integral del presente contrato con igual fuerza legal y resolutive. CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) Mediante Resolución No. CNDS-084-2015 de fecha 21 de diciembre del 2015, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad autorizó al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad a suscribir, con la Sociedad DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V., el "CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA

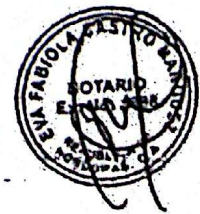


NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.", por un periodo de siete (07) años, correspondiente a los años 2015-2021, hecho que se aprobó por medio de "ACTA DE CONSENSO PARA LA DIRECCIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y PAGO DEL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO AL PROYECTO CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA Y AL PROYECTO CIUDAD SEGURA SAN PEDRO SULA", no obstante como es de conocimiento general que mediante Decreto Legislativo No.58-2015 de fecha siete de septiembre del 2015 es creado el Sistema Nacional de Emergencia 911, el cual se constituye como nuevo beneficiario del proyecto, y siendo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad ya firmó el contrato correspondiente al año 2015, corresponde al Sistema Nacional de Emergencias 911 la firma del nuevo contrato para el periodo 2016-2021. 2) Que le corresponde al Sistema Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno (911) conservar el orden público y proteger la vida de las personas y sus bienes, en tal razón, se ve en la necesidad de proceder al establecimiento de los mecanismos necesarios para mantener, sostener y disponer de forma eficiente en correcta operación, todos los equipos, licencias de software y servicios relacionados con la plataforma tecnológica en la ciudad Tegucigalpa, de este Sistema, por lo cual es apremiante suscribir un Contrato (conjuntamente los "Servicios") PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO, para el fortalecimiento de Instituciones miembros de Honduras en el combate de la criminalidad. El término "Plataforma" tal como se emplea en el presente documento incluirá todo el hardware relacionado, el software, documentación y cualquier otro componente, equipo, invención, conocimientos o tecnología incorporada en el mismo o relacionado al mismo o entregado conforme a este Contrato. CLAUSULA SEGUNDA: Que la Sociedad DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V., es la única empresa que dispone de la distribución exclusiva de los fabricantes de los equipos y licencias de software de la plataforma, especializada en diseño, implementación y mantenimiento de soluciones de video vigilancia inteligente y centros de comando y control, Conceptos Operacionales de Seguridad aplicados a plataformas tecnológicas, proveedor de hardware especializado e integrador tecnológico de fabricantes líderes mundiales en la industria, igualmente cuenta con el personal técnico y de ingeniería para brindar los servicios requeridos para su correcta operación; por tal razón, la hace más idónea a los intereses públicos que se persiguen con este contrato. CLAUSULA TERCERA: Las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO. CLAUSULA QUINTA: DEFINICIONES: 1. Derechos de Propiedad Intelectual: tal como se emplea en el presente documento es, el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive de la topografía de los esquemas de diseño)



y la marca, con respecto a la información confidencial y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no. 2. Información Confidencial: tal como se emplea en el presente documento es, cualquier secreto técnico, comercial, informático, conocimiento, datos, fórmulas, o cualquier otro documento o información publicada o puesta a disposición por una de las Partes ("Parte Informante") a la otra Parte ("Parte Receptora"), siendo acordado o entendido que dicha información, conocimiento, datos, fórmulas o cualquier otro documento o información que esté incluida en la Plataforma o comprendida dentro de los Servicios se considerará Información Confidencial de "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS:** Ambas partes representan, garantizan y convienen que tienen el poder y la autoridad necesaria para celebrar este Contrato, y que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato bajo ninguna circunstancia constituye o constituirán una violación del contenido, o de otra forma contravendrá los términos, de cualquier otro acuerdo, ley, reglamento, ordenanza o contrato. Adicionalmente, "EL SNE 911" representa, garantiza y conviene que (i) tiene todo el poder y la autoridad necesaria para celebrar este Contrato; (ii) los fondos que garantizan el pago han sido autorizados por la autoridad respectiva. **CLAUSULA SEXTA: TÉRMINOS DEL CONTRATO: PRIMERO:** "EL SNE 911" por este medio contrata todos los elementos técnicos de sostenimiento, mantenimiento, administración, enlaces de datos y soporte técnico para todo el hardware y software del proyecto Ciudades Inteligentes Tegucigalpa para el Sistema Nacional de Emergencia 911 (el "Proyecto"), de conformidad a la propuesta económica que a continuación se detalla:

Item	Descripción	Cantidad	Total
1	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para botones de pánico	60	
2	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para Cámaras HD	630	
3	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para Detectores de disparos	15	
4	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para Cajas Utilitarias	178	
5	Servicio de monitoreo, soporte y mantenimiento para Puntos de acceso	8	
6	Servicio de Soporte Técnico y mantenimiento para los Servidores DELL que soportan la operación, administración y almacenamiento de los datos y videos		El necesario



7	Servicio de Actualización y parches Software de NICE Systems		El necesario
8	Mantenimiento y soporte técnico para el Data Center y el centro de comando que incluye el UPS. Sistema de aire acondicionado de precisión, Sistema de extinguidores, gabinetes/ racks, cableado, sistema biométrico de control de acceso	4	Visitas anuales
9	Cobertura contra daños de todos los equipos y dispositivos		EL necesario

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato es de setenta y dos (72) meses, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021. Una descripción más amplia del Alcance del Trabajo de este Contrato se encuentra en el Anexo No. 1 denominada Descripción de los Servicios Técnicos.

CLAUSULA OCTAVA: MONTO Y FORMA DE PAGO Para la ejecución de las obligaciones de este Contrato, y dada la naturaleza integral de todos los servicios incluidos en el mismo que conlleva varios componentes a cargo de "EL CONTRATISTA", "EL SNE 911" pagará a través del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional la cantidad de, VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 41/100 (US\$ 20,488,841.44), pagaderos en las mensualidades definidas en el Anexo 2 denominado tabla de pagos del contrato, el presente precio no genera el pago del 15% de ISV, en virtud que los fondos para el financiamiento del presente contrato provienen del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, de conformidad al Decreto Legislativo de su creación número 199-2011 que lo exonera del pago de impuestos, tasas y contribuciones, los cuales se cancelaran en Lempiras tomando como referencia la tasa de cambio de Lempira respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, al precio de compra fijado por el Banco Central de Honduras (BCH), en el momento del pago; pagadero según las prestaciones del servicio que corresponda y debidamente ejecutadas por "EL CONTRATISTA". Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la factura mensual, la cual será entregada el último día de cada mes. Todos los pagos serán realizados en moneda nacional según la tasa de cambio de venta del Lempira en relación al Dólar, al momento del pago, según la tasa del Banco Central de Honduras. **CLAUSULA NOVENA: - INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA.** La manifiesta y comprobada insatisfacción de los equipos y servicios brindados por EL CONTRATISTA, da lugar a EL SNE 911, a la



aplicación de una Multa diaria del 0.18% del pago en base a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, dicho porcentaje se aplicará proporcionalmente a la mora existente a la fecha de vencimiento del contrato. El total de las multas no excederá del cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. EL SNE 911 deberá enviar primera notificación del incumplimiento, solicitando a EL CONTRATISTA pueda resolver la situación presentada. Si EL CONTRATISTA no resuelve dentro de los treinta (30) días hábiles, el SNE 911 deberá notificar un segundo requerimiento otorgándole un máximo de treinta (30) días hábiles para que sea resuelto. Transcurrido este segundo plazo, el día hábil siguiente se procederá a la aplicación de la multa establecida en la Ley. Se exceptúan aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor igualmente tipificados en la Ley. El incumplimiento deberá ser debidamente comprobado y documentado por las partes.

CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO:

La falta de pago del servicio por parte de "EL SNE 911" durante más de noventa días (90) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a "EL CONTRATISTA" para suspender el servicio objeto de este contrato, notificando por escrito con quince (15) días de anticipación antes de suspender el servicio.

DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la firma de este contrato,

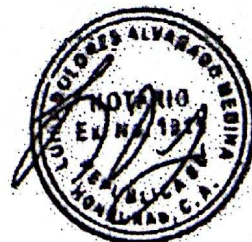
Garantía de Cumplimiento contractual equivalente al quince (15%) del valor total anual a pagar de este contrato correspondiente al año 2017, la cual deberá ser renovada sucesivamente de forma anual el primero de enero de cada año hasta el 2021, en los términos establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado. En caso que "EL CONTRATISTA" no constituyera esta garantía bancaria en el plazo previsto, "EL SNE 911" declarará resuelto este contrato. No obstante y en virtud de que el contrato ya ha sido ejecutado según su alcance para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y se han entregado los servicios a plena satisfacción de "EL SNE 911" para el año 2016 y anexo a ello el contrato se suscribe hasta esta fecha por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", consecuentemente la garantía pendiente de reeditarse únicamente será la Garantía de Cumplimiento equivalente al (15%) del monto total anual del contrato y con una vigencia de nueve (09) meses para el período mayo-diciembre del 2017. La Garantía de Calidad señalada en esta cláusula, se sujetará a lo dispuesto en artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INFORMACION CONFIDENCIAL Y SECRETA. Información Secreto: Es la

información regulada por la Ley de Secretos Oficiales y Desclasificación de la Información Pública y a la que se somete expresamente "EL CONTRATISTA", nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico del Estado tanto en lo externo e interno y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales. Este material eventualmente causaría "serios daños internos y externos" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible. Asimismo, cada parte reconoce



que la Información Confidencial de la otra es valiosa, especial y un activo único y de propiedad absoluta de la otra Parte. La Parte Receptora se compromete, sin restricción alguna de tiempo: (i) a tratar y mantener la Información Confidencial de la Parte Informante en estricta confidencialidad y secreto y no, directa o indirectamente, comunicar, publicar, describir, o divulgar dicha Información Confidencial a cualquier persona física o jurídica, excepto, a sus empleados en una "necesidad de conocimiento" y únicamente a los efectos de la aplicación del Proyecto, (ii) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la Información Confidencial de la Parte Informante no llegará a las manos de terceros y que los citados empleados mantendrán el secreto absoluto con respecto a dicha Información Confidencial revelada. Queda acordado y entendido que la divulgación o el uso de la Información Confidencial por un empleado, en violación a las disposiciones del presente Contrato, se considerará para todos los efectos e intenciones como una violación o uso por la misma Parte Receptora, contraria a los términos y condiciones de este Contrato. Sin perjuicio de la generalidad de lo antedicho, "EL SNE 911", se compromete a no, directa o indirectamente, dar uso o aplicación de la Información Confidencial de ninguna manera, excepto con el propósito de mantener y operar la Plataforma. Ninguna disposición del presente Contrato será interpretada como que "EL SNE 911", cuenta con una licencia u otro derecho de usar la Información Confidencial para cualquier propósito, excepto con fines de mantenimiento y funcionamiento de la Plataforma en el Lugar Designado. En caso de ocurrir una violación de la confidencialidad por cualquiera de las Partes, la Parte que incumpla será responsable de los daños resultantes, así como de los procedimientos legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE "EL SNE 911"**, se compromete a: 1. Realizar el trámite de pago de las mensualidades establecidas en la cláusula octava del presente contrato. 2. Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional el trámite de los permisos y dispensas que fueren necesarios para el desarrollo del proyecto de conformidad a la ley; 3. Realizar todas las tareas que se le asignan en el Anexo "2" del presente Contrato, en el plazo de tiempo y de la manera especificada en el mismo; 4. Nombrar el Gerente del Proyecto; 5. Asignar personal idóneo que formara parte de la Comisión Técnica; 6. Seleccionar el personal que será asignado y capacitado. Se asume que cualquier incumplimiento de las mismas por parte de "EL SNE 911", de conformidad con los términos de este Contrato puede prevenir a "EL CONTRATISTA" de cumplir con sus obligaciones correspondientes. Por otra parte, "EL CONTRATISTA" no será responsable ante cualquier falta o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los términos de este Contrato como resultado de la falta o retraso por parte de "EL SNE 911", en el cumplimiento de sus obligaciones; y, cualquier fallo o demora no se considerará como un incumplimiento de este Contrato ni se eximirá a "EL SNE 911", de cualquiera de sus obligaciones aquí descritas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"**. "EL CONTRATISTA" se compromete a: 1) Presentar un Plan anual y Cronograma de actividades para el Mantenimiento, Sostentamiento y Soporte Técnico del Proyecto correspondiente al 2017 a los diez (10) días hábiles después de la firma del Contrato que



deberá ser aprobado por "EL SNE 911" 2) Realizar todas las tareas que se le asignan en el Anexo Numero 1 "Descripción de los Servicios Técnicos" del presente Contrato en el plazo de tiempo y de la manera especificada en el mismo. 3) Sera responsable de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Evitar fallas o demoras en el mantenimiento, sostenimiento y soporte técnico del proyecto, lo cual será considerado como un incumplimiento de este Contrato, de no superar dichas fallas o mejoras, "EL SNE 911" suspenderá los pagos hasta superar dicho impase. 5) Mantener un inventario de repuestos y equipo a fin de que la ejecución del proyecto se mantenga en su debida operación. 6) Solicitar autorización a "EL SNE 911", previo a la subcontratación de personas naturales o jurídicas de conformidad a lo dispuesto a los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratación del Estado y 247 de su Reglamento. 7) Es responsable del buen funcionamiento de la Administración, Enlaces de Datos, Mantenimiento, Sostenimiento y Soporte técnico del Proyecto durante todo el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021, asimismo se compromete a solucionar cualquier incompatibilidad, desperfectos o mal funcionamiento de los equipos, programas o comunicaciones, durante todo el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHOS DE USO EXCLUSIVO DE LA PLATAFORMA Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** Se reconoce que en virtud de que "EL SNE 911" ha adquirido La Plataforma, la misma corresponde a "EL SNE 911" con carácter de derecho a su uso exclusivo y que "EL CONTRATISTA" proveerá todos los servicios de mantenimiento, administración, enlaces de datos, mantenimiento y soporte técnico para mantener en las mejores condiciones de funcionalidad y operación todo el equipo de La Plataforma, descrito en los anexos al presente contrato. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a la Plataforma, y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en "EL CONTRATISTA" y son propiedad exclusiva de "EL CONTRATISTA". "EL SNE 911" se compromete a no realizar, o hacer que se haga, ningún acto que de cualquier manera menoscabe o tienda a menoscabar cualquier parte de los derechos, títulos o intereses de "EL CONTRATISTA" en y para los productos antes mencionados. "EL SNE 911" se compromete a no solicitar el registro de una patente u otra protección en relación con la Plataforma y a no manifestar de ninguna manera que posee algún interés de propiedad en los Derechos de Propiedad Intelectual antes mencionados, ni a desarrollar cualquier acción emprendida por "EL SNE 911" o a su nombre para crear en su favor cualquier derecho, título o interés en y para los productos antes mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, EL SNE 911 no puede y se compromete a no: (i) ceder, transferir, sublicenciar, o distribuir el uso de la Plataforma, (ii) eliminar, ocultar o alterar cualquier derecho de propiedad y de propiedad intelectual y las comunicaciones en la propiedad de la Plataforma, (iii) reproducir, descompilar, desmontar, fusionar, traducir, modificar, analizar o realizar ingeniería inversa a cualquier parte del software incorporado en la Plataforma (el "Software") o intentar realizar ingeniería inversa o descompilar el código fuente del Software, (iv) integrar el Software en cualesquiera otros productos o materiales y / o adaptar, aplicar o explotar de otra manera el Software para desarrollar, crear, producir, vender o distribuir cualesquiera productos o cosas, (v) revelar, transferir o



poner a disposición el Software a cualquier otra persona; (vi) incorporar el Software, en todo o en parte, a cualquier otro software; (vii) hacer cualquier uso comercial del software o cualquier otro uso diferente a lo expresamente previsto en el presente Contrato. "EL SNE 911" adoptará las estrictas medidas de seguridad necesarias para proteger la Plataforma contra el robo, hurto o el acceso no autorizado. Es responsabilidad de "EL SNE 911" mantener la Plataforma libre de demanda alguna, embargo, gravámenes, u otros reclamos de terceros, así como de y cualquier acto de "EL SNE 911" que denen por objeto crear un reclamo, gravamen o cargo sobre la Plataforma se considera nulo y no solamente anulable.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GERENTE DE PROYECTO. Con el fin de garantizar la correcta aplicación del presente contrato, cada parte designará a un Gerente de Proyecto con el propósito de la debida continuidad del mismo. Cualquier cambio o sustitución de cualquier Gerente de Proyecto por una parte no podrá ser excusa para ningún retraso del cumplimiento de las obligaciones de dicha parte. Los Gerentes de Proyectos se notificarán entre sí sobre cualquier asunto que pueda ser importante para la facilitación y ejecución del presente contrato y mutuamente coordinarán la ejecución del mismo. El Gerente de Proyecto de cada parte, tendrá como principales responsabilidades: Administración de los recursos humanos, logísticos, tecnológicos, verificación del cumplimiento de cada una de las responsabilidades de las partes contenidos en los Anexos que se adjuntan al presente contrato, garantizar la recepción/entrega de la solución de propuestas, establecer mecanismos de medición de avances y aplicación de los correctivos necesarios para que el proyecto se desarrolle en la forma tal como quedó establecido en el Plan de Operaciones, coordinación de los equipos técnicos multidisciplinarios y de especialistas y será el punto de contacto principal con las altas autoridades de "EL SNE 911" y como coordinadores generales del proyecto, cada Gerente de Proyecto deberá estar asignado a sus funciones de forma exclusiva durante toda la vigencia del presente contrato. Los actos u omisiones de cada Gerente de Proyecto se considerarán actos u omisiones de cada una de las partes y ninguno de los Gerentes de Proyectos, tendrá responsabilidad personal bajo este contrato, excepto los actos dolosos o de negligencia grave. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** No existirá responsabilidad alguna ante incumplimientos que obedezcan estrictamente a causas de fuerza mayor o el caso fortuito; en caso de ocurrir alguna de estas "EL CONTRATISTA" no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato por causa ajena a su control razonable. Si cualquiera de las Partes se viera en la situación de no poder ejercer la totalidad o parte de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, por causa ajena a su control razonable, incluyendo pero no limitado a, actos de la naturaleza, huelgas, guerras, la declaración de guerras, disturbios o cualquier otra causa de tal naturaleza, razonablemente imprevisible, falta de disponibilidad de materiales o incumplimientos por parte de cualquier fabricante para una Parte, y que la Parte afectada haya agotado todo lo posible para superar esta incapacidad, el cumplimiento de las obligaciones de esa Parte afectada se excusará durante la continuación de cualquier incapacidad causada, pero tal incapacidad será, en lo posible, resuelta a la mayor brevedad posible con vistas a o para



911

SISTEMA NACIONAL
EMERGENCIAS

encontrar lo más acertadamente posible las exigencias del presente Contrato. Si las circunstancias aquí previstas llegasen a ocurrir, la Parte afectada deberá notificar a la otra Parte sin demora; y en caso de que el causal se prorrogará durante un período mayor a los noventa (90) días a partir de e incluyendo el día del evento o acto que haya causado dicha notificación, la Parte no afectada tendrá derecho a rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito indicando las circunstancias del caso, en cuyo caso ambas Partes quedarán liberadas de futuras obligaciones la una con la otra a asumir las obligaciones aquí establecidas. En aras de la claridad, la imposibilidad de pagar cualquier cantidad adeudada en virtud del presente Contrato por cualquier motivo no se considerará en ningún caso fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AMPLIACIONES FUTURAS: Dada la naturaleza del proyecto, "EL SNE 911", deja claramente establecido que según el requerimiento en la demanda de aumento de capacidades y de ampliación de nuevos sitios de seguridad y control, por este contrato queda establecido que podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" por simple notificación escrita, todo el equipo, licencias de software y servicios de ingeniería necesarios para que sean incorporados y deban ser facturados según las condiciones técnicas y económicas más recientes al momento de la solicitud. "EL CONTRATISTA" estará facultado para entregar el requerimiento de ampliación por parte de "EL SNE 911", y documentar dicha acción para que pueda ser incorporado al proceso administrativo de pago correspondiente; debiendo entenderse que esta disposición es una prerrogativa de la Administración, quien decidirá si contrata o no al "EL CONTRATISTA" en estos casos. Toda modificación que implique prestaciones adicionales, será ejecutada según lo previsto en la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN: "EL CONTRATISTA" podrá subcontratar en actividades específicas y con empresas idóneas, la ejecución de determinados componentes para que concurran con la total ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación, deberá realizarse siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Es entendido que "EL CONTRATISTA" es responsable del buen funcionamiento y operación eficaz de la Plataforma durante la vigencia del presente contrato, así mismo se compromete a solucionar cualquier incompatibilidad, desperfecto o mal funcionamiento de los equipos, programas o comunicaciones, siempre durante la vigencia del presente contrato. En ningún caso "EL CONTRATISTA" será responsable ante "EL SNE 911", o cualquier otra parte, por daños indirectos, generales, especiales, incidentales, consecucencial, ejemplares o derivados de otros, o en conexión con, el uso o la inhabilidad de usar la plataforma o por cualquier incumplimiento a este contrato, aun si ha sido prevenido de la posibilidad de dichos daños.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los Artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado; 253 y 254 de su Reglamento. La resolución que sea imputable a "EL CONTRATISTA" o a "EL SNE 911", dará lugar al reclamo de los derechos y ejercicio de las acciones que correspondan para cada parte.

CLAUSULA VIGESIMA



TERCERA: Será responsabilidad de "EL SNE 911", obtener todos los permisos necesarios ya sea estatales y municipales que pudiesen ser requeridos para los casos que así se determinen en función de cambios en la re-instalación de los sensores definidos por las modificaciones a la estructura vial de la ciudad, así como las resoluciones que autoricen las dispensas de aranceles, tasas y demás gravámenes de los equipos, accesorios y demás componentes de la plataforma y todos los servicios relacionados y que sean objeto de este contrato. Todo atraso que se provoque con los trámites administrativos no será imputable a "EL CONTRATISTA".

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES: 1. Las Partes acuerdan que en ningún procedimiento en su contra o de sus activos en relación con este Contrato, que es una transacción comercial de carácter privado, ninguna inmunidad de tal acción legal o procedimiento deberá ser reclamada por o en nombre de dicha Parte o con respecto a sus activos, y cualquiera de las Partes renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que ella o sus activos tienen ahora o pueden adquirir en el futuro, o que puedan atribuirse a ella o sus activos y consiente en general con respecto a cualquier acción legal o procedimiento para la constitución del alivio o la cuestión de cualquier proceso en relación con dicha acción o proceso, incluyendo, entre otras, la realización, cumplimiento o ejecución contra propiedad alguna, de cualquier orden o sentencia que pueda ser dictada en dicha acción o procedimiento. 2. Las Partes garantizan, confirman y se comprometen por este medio a: (i) tener la capacidad legal para la celebración del presente contrato y para consumar las transacciones contempladas en el, (ii) la ejecución, entrega y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas por todas las medidas corporativas y gubernamentales necesarias y este Contrato constituye un acuerdo válido, legal y vinculante de dicha Parte, y exigible en su contra de conformidad con sus términos, (iii) ni la realización y entrega de este Contrato por la misma, ni la consumación de las transacciones contempladas en el presente podrán (a) violar, o dar lugar a un incumplimiento bajo cualquier nota, acuerdo, contrato, entendimiento, arreglo, restricción u otro instrumento u obligación de que se es parte o por el cual pueda estar obligado, o (b) violar cualquier ley, reglamento, fallo, medidas cautelares, sentencia o decreto que le sea aplicable. 3. "EL SNE 911", no tendrá derecho de transferir, ceder, gravar, hipotecar o afectar cualquiera de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, en todo o en parte, excepto con el consentimiento previo por escrito de "EL CONTRATISTA". 4. La relación entre las Partes es la de contratistas independientes. Ninguna disposición del presente Contrato se considerará o interpretará de constituir o crear entre las partes, una sociedad o una empresa conjunta, o para crear una relación de empleador y empleado entre las Partes y ningún empleado de cualquiera de las Partes se considerará un empleado de la otra Parte para cualquier propósito. 5. Cualquiera de las Partes se compromete a no incurrir en responsabilidad alguna en nombre de la otra; o de cualquier manera prometer o comprometer el crédito de la otra o aceptar cualquier orden o entrar en cualquier obligación o contrato en nombre de la otra y / o que puedan obligar a la otra, a menos que así sea instruido por la otra Parte por escrito y por adelantado. 6. El incumplimiento de cualquiera de las Partes de los derechos aquí establecidos no limita o significa la renuncia de los derechos futuros con los que pueda contar la otra parte. 7. En



caso de que una o varias de las disposiciones del presente Contrato sea considerada inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier aspecto en virtud de cualquier ley aplicable, la validez, legalidad y exigibilidad de las demás disposiciones contenidas en el presente, incluido el suministro afectado en la medida válida, legal y aplicable, no podrá en modo alguno ser afectado o dañado por el mismo. 8. Los títulos de este Contrato son para facilitar la consulta y no se rigen o afectan la construcción del mismo. 9. Los términos y condiciones aquí contenidas, constituyen el acuerdo completo y sólo entre las partes con respecto a la materia objeto del mismo y sustituirá a todas las comunicaciones, representaciones y / o acuerdos anteriores, ya sea escrita u oral, entre las partes con respecto a la materia objeto del mismo. 10. El preámbulo de este Contrato y todos los anexos adjuntos al mismo se considerarán incorporados al mismo por referencia y formarán parte íntegra del presente documento. 11. Cualquier aviso y / o documentos requeridos o permitidos a ser intercambiados por una parte a la otra en virtud del presente Contrato, se hará por escrito a las respectivas direcciones de las Partes establecidas en el Preámbulo de este Contrato, o a cualquier otra dirección, que para tal efecto designen las partes mediante notificación por escrito a la otra, y se considerará efectivamente entregada: a) si se entrega personalmente, en la fecha de entrega; b) si se registra por correo, dentro de 7 (siete) días hábiles siguientes a la expedición de los mismos; y, c) si se entrega por fax, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la expedición del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes procurarán solventar amistosamente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o diferencias que se haya suscitado entre ambos en virtud o en referencia al contrato, antes de acudir a someter su conocimiento a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. En caso de que las mismas sean infructuosas y para dirimir las controversias o disputa entre las partes, con el fin de solucionarlo de forma conciliatoria se someterán a las mesas de resolución de disputas contenidas en el artículo 3-A del Decreto Número 266-2013, Ley para optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y fortalecimiento de la transparencia en el Gobierno. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o



trabajador, socio o asociación autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Cohesivas entendiendo estas como aquellas en las que denotan, sugieren o demuestran que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de "EL CONTRATISTA": a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de "EL SNE 911", la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. 7) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones correspondientes según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar. CLAUSULA VIGECIMA SEPTIMA: ANEXOS. Forman parte intrínseca del presente contrato: 1) Anexo 1, La propuesta técnica presentada por "EL CONTRATISTA", 2) Anexos 2 Responsabilidades de las Partes, 3) Anexo 3, lista de los Equipos instalados en el proyecto, 4) Anexo 4, Diseño de la red de telecomunicaciones, 5) Garantía de Calidad entregadas por EL CONTRATISTA, a favor de SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911, 6.9 El anexo correspondiente al Plan de Pagos del contrato para todo el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021, 7) Plan y Cronogramas de actividades para el mantenimiento preventivo y correctivo presentada por EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGECIMA OCTAVA: NOTIFICACION. Cualquier notificación que deban de hacer las partes, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones:





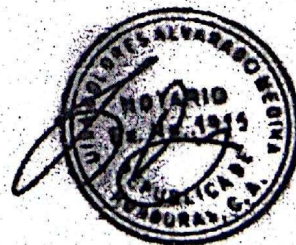
SISTEMA NACIONAL
DE EMERGENCIAS

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911: Aldea El Ocotal, Comayagüela,
Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Teléfono: 2290-7500;
EL CONTRATISTA: Edificio El Dorado, Octavo piso, Boulevard Morazán, Tegucigalpa,
M. D.C. Teléfono: 2221-3752. **CLAUSULA VIGECIMA NOVENA: RATIFICACION.**
Ambas partes ratificamos el contenido íntegro del presente contrato en fe de lo cual y para
garantía de los otorgantes, firmamos el presente Contrato en dos (2) originales en la
ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintiséis días del mes de
abril del año dos mil diecisiete.

2017


LISANDRO ROSALES DANEGÁS
EL SNE 911


RODERICK SCHACHER KAFATI
EL CONTRATISTA





3,735.30



SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS

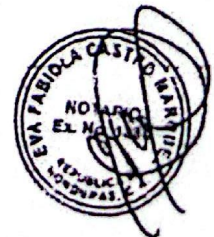
Anexo	
Dynamic Corporation S.A.	Contratos Mantenimiento Ciudadas Inteligentes TGU con el Sistema Nacional de Emergencias 911
Tabla de Pagos por Componentes	

Fecha	Contrato A Mantenimiento Ciudadas Inteligentes TGU	Renta de Bodega y Seguro Liquid NOLICA	Ampliación Contrato Valle de Sota (TOLA)	Monto a Cobrar Mensual
01/01/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/02/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/03/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/04/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/05/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/06/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/07/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/08/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/09/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/10/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/11/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/12/2016	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/01/2017	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/02/2017	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/03/2017	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/04/2017	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/05/2017	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74		\$ 246,166.34
01/06/2017	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74	\$ 61,006.61	\$ 307,172.95
01/07/2017	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74	\$ 61,006.61	\$ 307,172.95
01/08/2017	\$ 234,810.60	\$ 11,355.74	\$ 61,006.61	\$ 307,172.95

650 100
\$ 361.25 60pg

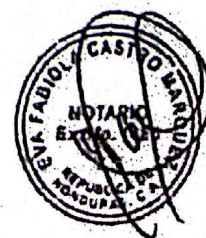
cc. 24.9670
$$\frac{295,817.21}{750} = 394.42$$

cont. teg 70
tel 55



Anexo	
Dynacore Corporation S.A.	Contratos Manto Ciudades Inteligentes TGU con el Sistema Nacional de Emergencias 911.
Tabla de Pagos por Componentes	

Fecha	Contrato de Mantenimiento, modernización y soporte Ciudad Inteligente Tecnológica	Monto de Pagos y Seguro Experto EOLICA	Ampliación Contrato de Soporte	Monto Cancelar
01/09/2017	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/10/2017	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/11/2017	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/12/2017	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/01/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/02/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/03/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/04/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/05/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/06/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/07/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/08/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/09/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/10/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/11/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/12/2018	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/01/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/02/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/03/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/04/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/05/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/06/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/07/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/08/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/09/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/10/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/11/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/12/2019	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/01/2020	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/02/2020	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/03/2020	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	
01/04/2020	\$ 234,810.60	\$ 61,006.61	\$ 295,817.21	



Anexo	
Dynamic Corporation S.A.	Contratos Manto Ciudades Inteligentes TGU con el Sistema Nacional de Emergencias 911
Tabla de Pagos por Componentes	

Fecha		Contrato de mantenimiento y reparación de Ciudades Inteligentes TGU	Renta de Equipo Seguro Equipo ROJCA	Ampliación Centrala Valle de Sula (TGU)	Monto a Cancelar Mensual
01/05/2020	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/06/2020	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/07/2020	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/08/2020	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/09/2020	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/10/2020	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/11/2020	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/12/2020	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/01/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/02/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/03/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/04/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/05/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/06/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/07/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/08/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/09/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/10/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/11/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
01/12/2021	\$	234,810.60		\$ 61,006.61	\$ 295,817.21
Total		\$ 16906,363.20	\$ 227,114.88	\$ 3355,363.44	\$ 20488,841.44

23,322.30
meses = 72
Derecho = 94

Lisandro Rosales Banegas
LISANDRO ROSALES BANEGAS
EL SNE 911

Roderick Schacher Kafati
RODERICK SCHACHER KAFATI
EL CONTRATISTA

20,





República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad
Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia
Tel. 2234-9874

2

HONDURAS

OFICIO-DNII-No.710-2024

Tegucigalpa, M.D.C.
04 de junio, 2024

Presidenta de la Comisión Interventora

Abog. Miroslava Cerpas

Dirección Nacional de Emergencia Nueve, Uno, Uno

Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911)

Su Oficina.

Por medio de la presente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus delicadas funciones diarias.

Sirva la presente en atención a OFICIO No.405-SNE911-DN-CI-2024, recibido en esta Dirección Nacional, el 29 de mayo del correspondiente año 2024, mediante el cual solicita copia, si existiere, de la resolución por parte del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), para la adjudicación de contrato entre Sociedad Mercantil DYNAMIC CORPORATION y el Estado de Honduras.

En virtud de lo anterior, se remite fotocopia de la siguiente documentación:

1. Resolución No.CNDS-007/2015 de fecha 08 de enero del 2015.
2. Resolución No.CNDS-084/2015 de fecha 21 de diciembre del 2015.
3. Resolución No.CNDS-012/2018 de fecha 02 de mayo de 2018.

Sin otro particular, me suscribo de usted con mis más altas muestras de consideración y estima.

RAZÓN

VERDAD

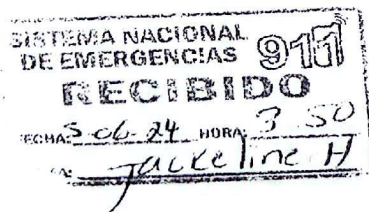
EXCELENCIA



Abogado Raúl Mejía Erazo
Director Nacional

Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia

Cc: Archivo



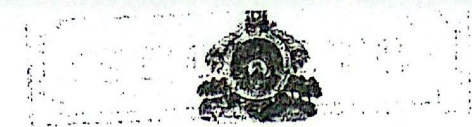
05-junio-2024

Nota Compra de 750 Camaras
y Instalacion de 271 Camaras donados por
Gobierno de Corea

21/12/2015.

RESOLUCIÓN No. CNDS-084/2015.- Consejo Nacional de Defensa y Seguridad. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, veintiuno de diciembre del año dos mil quince.

- CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad fue creado a través del Artículo 287 de la Constitución de la República ordenando que una Ley especial regulará su organización y funcionamiento; que en acatamiento a la orden contenida en la Constitución de la República, el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo Número 239-2011 que conforma el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad como el **máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.**
- CONSIDERANDO (2): Que el Presidente de la República ejerce el Poder Ejecutivo en representación y para beneficio del pueblo, siendo una de sus atribuciones mantener la paz y seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior.
- CONSIDERANDO (3): Que en su carácter de Presidente de la República ostenta la Presidencia del **Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.**
- CONSIDERANDO (4): Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad debe diseñar las estrategias de **prevención**, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades.
- CONSIDERANDO (5): Que es atribución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad armonizar las acciones entre los distintos operadores en materia de Seguridad, Defensa e Inteligencia para el mejor desempeño de sus funciones.
- CONSIDERANDO (6): Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.
- CONSIDERANDO (7): Que en la sesión celebradas en fecha 26 de diciembre del año 2014, según Consta en **Acta # CNDS-045/2014**, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad aprobó el proyecto "Ciudad Segura Valle de Sula" el que consiste en un conjunto de herramientas tecnológicas, operativas y estratégicas para salvaguardar nuestras ciudades, constituyéndose en una eficaz ayuda a las fuerzas policiales, fuerzas inteligénciales y de administración de justicia, que superen y prevengan el delito, el terrorismo, el crimen organizado por medio de una plataforma de calidad mundial con la utilización de un sistema de control y comando para una gestión eficiente.
- CONSIDERANDO (8): Que mediante Resolución Número CNDS-007/2015, de fecha ocho de enero del año dos mil quince, el Consejo



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad



Resolución No. CNDS-084/2015

Nacional de Defensa y Seguridad, aprobó el proyecto "Ciudad Segura Valle de Sula", decisión tomada por las circunstancias que se explican en los Considerandos que se encuentran en la precitada Resolución. (14)

CONSIDERANDO (9): Que la Secretaría de Seguridad ha presentado ante el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad el **proyecto de Ampliación del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula, Ciudades Inteligentes Tegucigalpa e Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea**, el cual ha sido diseñado en ese orden para: **1**) Proveer la plataforma tecnológica, hardware, software, comunicaciones, seguros, soporte técnico y servicios necesarios para ampliar el concepto operacional del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula hacia la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, **2**) Proveer la administración, provisión de enlaces de datos, mantenimiento, sostenimiento, soporte técnico y servicio de atención en campo, para todos los componentes del Proyecto Ciudad segura en Tegucigalpa y **3**) Proveer los servicios de instalación y comunicación de datos para las cámaras de video vigilancia donadas por el Gobierno de Corea, que serán instaladas en la ciudad de Tegucigalpa.

CONSIDERANDO (10): Que el concepto general de la propuesta para la Ampliación del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula en la ciudad de Tela Departamento de Atlántida incluye la instalación, configuración y puesta en marcha de **100 cámaras IP-CCTV adicionales** utilizando la misma plataforma unificada de NICE, siendo la propuesta técnica la siguiente:

Provisión e instalación de:

100 cámaras SONY
CCTV-IP, distribuidas
así:
79 fijas,
21 PTZ y
14 PR

100 licencias de canales
de video y 100
adicionales de NICE
SITUATOR, NICE VISION
y NICE INFORM

Postes, cajas utilitarias
y equipo de red
necesario.

100 enlaces de datos
de 10 Mbps relación 1:1
para cada cámara para
72 meses de operación.

3 licencias
adicionales para 3
despachadores
ubicados en la
ciudad de Tela, que
estaran conectados
al centro de datos
local y a su vez, al de
San Pedro Sula.



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad



Resolución No. CNDS-084/2015

Centro de Datos con todo el hardware, software, equipos de redes, protección, informática y soporte eléctrico.

Un backbone de 10 datos de 1 Gbps para la recepción de la transmisión de video de las 100 cámaras.

2 enlaces interurbanos de 400 MB cada uno (800 Mb en total) redundantes, para la comunicación del Data center de Tela con el de San Pedro Sula.

Extensión del sistema 911 que será instalado en el proyecto Ciudad Segura Valle de Sula.

Reemplazo de las 100 cámaras SONY CCTV-IP al año.

Diseño y trabajos de obra civil para la construcción de un pequeño centro de despacho en Tela.

CONSIDERANDO (11): Que la inversión en el concepto descrito, asciende a la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,355,363.44), desglosados de la siguiente manera:

Centro de Datos con todo el hardware, software, equipos de redes, protección, informática y soporte eléctrico.

Un backbone de 10 datos de 1 Gbps para la recepción de la transmisión de video de las 100 cámaras.

2 enlaces interurbanos de 400 MB cada uno (800 Mb en total) redundantes, para la comunicación del Data center de Tela con el de San Pedro Sula.

Extensión del sistema 911 que será instalado en el proyecto Ciudad Segura Valle de Sula.

Reemplazo de las 100 cámaras SONY CCTV-IP al año.

Diseño y trabajos de obra civil para la construcción de un pequeño centro de despacho en Tela.

3

\$ 3,355,363.44
100

\$ 33,553,634 x 22.0988
741,495.05



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad



Resolución No. CND-084 /2015

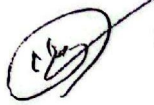
Ampliación Proyecto	Descripción / Form ade	Valor por mes	Valor Anual	Modalidad	Observaciones
Ciudad Segura en TELA	pago				
Valor mensual por ampliación de proyecto		\$ 48.602,27	\$ 583.227,24		
Valor de descuento aplicado y evitar remover en enlace de datos TELA - San Pedro Sula.					
Nuevo valor mensual por proyecto TELA	72 pagos mensuales	\$ 46.602,27	\$ 559.227,24		
Forma de Pago del Saldo:	Se adicionan \$ 46,602.27 a los valores actuales definidos en el contrato Ciudad Segura Valle de Sula, comenzando a pagar en Ene. 2016				Tomar en cuenta que el valor de USS 46,602.27 se comenzara a sumar al valor mensual ya definido en el proyecto Ciudad Segura Valle de Sula, a contar de Enero 2016
MONTO TOTAL DE LA AMPLIACION DE TELA AL PROYECTO CIUDAD SEGURA VALLE DE SULA POR 6 AÑOS			\$ 3.355.363,44		

CONSIDERANDO (12): Que los objetivos a alcanzar con la puesta en marcha de la propuesta de administración, enlace de datos, sostenimiento y soporte técnico al proyecto Ciudades Inteligentes en Tegucigalpa son: 1) Optimizar la vida operativa del hardware, 2) Proveer mantenimiento preventivo de la plataforma y detectar problemas antes que sucedan y 3) realizar adecuaciones e inspecciones técnicas para mantener los dispositivos en óptimas condiciones; consistiendo la propuesta técnica presentada por la Secretaría de Seguridad en lo siguiente:

Enlaces de datos de 10 Mbps relación 1:1 por fibra óptica para los dispositivos instalados que lo requieran y en el centro de datos.

Data Center: Mantenimiento preventivo y correctivo (sistema de aire acondicionado, UPS, generadores eléctricos, sistema extinguidor de incendios, gabinetes, cableado, etc)

Cobertura contra daños para todos los dispositivos y equipos implementados en el proyecto



El reemplazo de todas las cámaras (650) instaladas actualmente a lo largo del 2018 y durante 12 meses.

La instalación de un sistema de vigilancia para la Villa Olímpica

Cuatro estructuras metálicas (gantries) con cuatro cámaras LPR fijas en cada una que podrán ser instaladas en cualquier punto del eje carretero Choluteca – Puerto Cortés.

Una unidad de almacenamiento Dell PowerVault MD3400 con capacidad de 30 TB para permitir el respaldo selectivo de determinado número de eventos

Centro de Asistencia Técnica (CAT) en modalidad de 24 horas al día, los 7 días de la semana durante la vigencia del contrato

Mantenimiento

(Administración del Centro de Datos, Preventivo, Correctivo, Capacitación y Transferencia de Conocimiento, Solución de Problemas pendientes).

CONSIDERANDO(13): Que el presupuesto para la ejecución del Proyecto precitado asciende a la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$19,724,090.40), desglosados de la siguiente manera:



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

Resolución No. CND-084/2015



112

Propuesta Económica.-

Item	Descripción	Cant.	Total
1	Servicios de monitoreo, soporte y mantenimiento para botones de pánico	60	
2	Servicios de monitoreo, soporte y mantenimiento para cámaras HD	650	
3	Servicios de monitoreo, soporte y mantenimiento para detectores de disparo	15	
4	Servicios de monitoreo, soporte y mantenimiento para cajas utilitarias	178	
5	Servicios de monitoreo, soporte y mantenimiento para Puntos de acceso	8	
6	Reemplazo de las 650 cámaras CCTV instaladas actualmente (al año 3 y durante 12 meses de instalación gradual)	650	Reemplazo / actualización
7	Servicios de soporte técnico y mantenimiento para los servidores DELL que soportan la operación, administración y almacenamiento de los datos y video.		El necesario
8	Servicios de actualización y parches al software de NICE Systems		El necesario
9	Mantenimiento y soporte técnico para el Data Center y el Centro de Comando y Control que incluye: UPS, sistema de aire acondicionado, sistema de extinguidores, gabinetes/racks, cableado, sistema biométrico de control de acceso	4	Visitas anuales
10	Cobertura contra daños de todos los equipos y dispositivos		El necesario
VALOR MENSUAL por contrato de 84 meses			\$ 234,810.60
TOTAL CONTRATO			\$ 19,724,090.40

CONSIDERANDO (14): Que el concepto general de la propuesta para la instalación y comunicación de datos para las cámaras de video vigilancia donadas por el Gobierno de Corea a instalarse en Tegucigalpa incluye la instalación, configuración y puesta en marcha por las 271 cámaras IP-CCTV provistas por el Gobierno de Corea en los sitios ya definidos por la Policía Nacional; siendo la propuesta la siguiente:

1. Servicios profesionales de instalación de las cámaras e hinchado de postes.
2. Adecuaciones requeridas en el Data Center para los servidores provistos.
3. Servicios de transporte de datos por fibra óptica (comunicaciones), para brindar a la SEDS el debido dimensionamiento para el presupuesto requerido.



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad



Resolución No. CNDS-084/2015

CONSIDERANDO(15): Que el presupuesto para la ejecución del Proyecto enunciado en el Considerando que antecede asciende a la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 5,985,795.60).

CONSIDERANDO (16): Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad aprobó la propuesta de Ampliación del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula, Ciudades Inteligentes Tegucigalpa e Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea por un monto de VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,065,249.44) desglosados así:

No.	Descripción	Costo Anual	Costo Total
1	Ampliación al Contrato Valle de Sula (TELA) Instalación, configuración y puesta en marcha de 100 cámaras IP-CCTV adicionales	\$ 559, 227.24	\$ 3, 355, 363.44
2	Ciudades Inteligentes Tegucigalpa (650 cámaras actuales)	\$ 2, 817, 727.20	\$ 19, 724, 090.40
3	Ciudades Inteligentes Tegucigalpa Instalación, configuración y puesta en marcha de las 271 cámaras IP-CCTV provistas por el Gobierno de Corea	\$ 997, 632.60	\$ 5, 985, 795.60
TOTAL			\$ 29, 065, 249.44

CONSIDERANDO (17): Que por razones de Seguridad Nacional, se requiere la utilización de procedimientos de contratación rápidos, efectivos y eficaces, que permitan la adquisición de recursos y bienes orientados a la prevención y combate a la criminalidad, debiendo utilizarse en este Proyecto el Procedimiento de Selección denominado Contratación Directa.

CONSIDERANDO (18): Que de acuerdo al Artículo 63, numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, procederá la Contratación Directa "Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas".



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

Resolución No. CND-084/2015



CONSIDERANDO (19) Que para los efectos de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, pueden ser declaradas Materias Clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en estas materias.

CONSIDERANDO (20): Que el Artículo 5 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional refiere que: "Corresponde exclusivamente al Consejo Nacional de Defensa la clasificación de la información".

CONSIDERANDO (21): Que el Artículo 5 de la **LEY DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD POBLACIONAL**, prescribe que "El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad de rango Constitucional y Máximo Órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia, específicamente en prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades de conformidad a los Artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo No. 239-2011 del 8 de Diciembre de 2011 y publicado el 12 de Diciembre de 2011 en el Diario Oficial La Gaceta, que contiene la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, podrá instruir al Comité Técnico del Fideicomiso, inversiones en exclusiva materia de Seguridad y Defensa, que no estuviesen contenidos en los planes de compras aprobados por el Comité Técnico, pero que se consideren necesarias en función de las políticas nacionales en materia de Seguridad y Defensa Nacional, de los recursos del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional. El Comité Técnico del Fideicomiso deberá ejecutar inmediatamente la inversión instruida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos: 245 numeral 4, 287, 293 de la Constitución de la República; 5 reformado de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional; 1, 2, y 3 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; 3, 4 literal c), 5, 6 y 7 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional; 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO.-

Instruir al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional para que erogue en concepto de inversión la **Ampliación del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula, Ciudades Inteligentes Tegucigalpa e Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea**, la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$29,065,249.44)** desglosados así: **1)** TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,355,363.44) para la ejecución de la **Ampliación del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula**, **2)** DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$19,724,090.40), para realizar el proyecto **Ciudades Inteligentes Tegucigalpa** y, **3)** **Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea** CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 5,985,795.60), por cuenta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

SEGUNDO.-

Clasificar como secreta esta información en vista que los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en esta materia; la clasificación como secreta de una materia durará quince (15) años.

TERCERO.-

El procedimiento a usar en las obras, adquisición de bienes y servicios será el denominado Contratación Directa.

CUARTO.-

Instruir al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional participar en todo el proceso que se lleve a cabo en el desarrollo de este proyecto, y toda erogación **debe ser liquidada por la Policía Nacional**, adjuntándole los documentos de soporte respectivos, de acuerdo a la regulación establecida por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, así mismo, que si los fondos asignados no son



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad



Resolución No. CNDS-084/2015

utilizados en el plazo de un año contados a partir de la fecha de la presente Resolución, ésta quedará sin valor ni efecto.

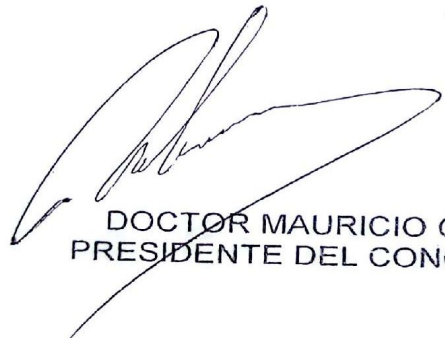
QUINTO.-

Dar el carácter de ejecutoriedad inmediata a la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.-

Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) para que remita la correspondiente Certificación de la presente Resolución al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional y a la Secretaría de Seguridad.- **CÚMPLASE.**


ABOGADO JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE


DOCTOR MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

ABOGADO JORGE RIVERA AVILÉS
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**ABOGADO OSCAR CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**GENERAL DE DIVISION @ JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**

**INGENIERO SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**

**TENIENTE CORONEL CARLOS ROBERTO ALDANA ZELAYA
SECRETARIO EJECUTIVO**

ANEXO 3

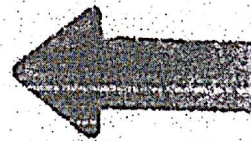
* MAYO 2018 → ENERO 2020. \$ 5,280,596.60

911

 Dynamic

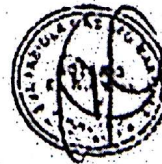
3

**CONTRATO LLAVE EN MANO PARA LA IMPLEMENTACION
INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL
PROYECTO DENOMINADO CIUDAD SEGURA, SANTA ROSA
DE COPAN Y GRACIAS, LEMPIRA.**

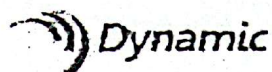


**CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE
EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD
MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**

Tegucigalpa M.D.C. Mayo 2018



Página 1 de 11



CONTRATO LLAVE EN MANO PARA LA IMPLEMENTACION INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO DENOMINADO CIUDAD SEGURA, SANTA ROSA DE COPAN Y GRACIAS, LEMPIRA, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.

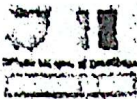
Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1959-09300 y con domicilio legal en El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Ministro Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 0117-2018 de fecha diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), quien en adelante y para los efectos de este contrato me denominara "EL SNE911", y por la otra, **RODERICK ALEXANDER SCHACHER KAFATI**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con tarjeta de identidad número: 0801-1979-06679, actuando en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, constituida en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., conforme a las leyes de la República de Honduras mediante Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y seis (66) de fecha 25 de octubre de 2007, ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Baez C., e inscrita bajo el número cuarenta y uno (41) del tomo seiscientos ochenta y siete (687) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, el cual se encuentra asociado a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, como Centro Asociado al Instituto de la Propiedad (IP) con Registro Tributario Nacional número 08019007119054, en adelante nominado como "EL CONTRATISTA" y con facultades legales para firmar este contrato de conformidad al Testimonio de la Escritura Pública Cincuenta y Dos (52) autorizado por el notario Carlos Alfredo Baez en fecha diecisiete de Junio de dos mil trece (2013) e inscrito con el número 18363 del Libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, de fecha dieciocho de Junio de dos mil trece; y encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, de común acuerdo, libre y espontáneamente, hemos convenido y como al efecto celebramos el presente **CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACION INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO DENOMINADO CIUDAD SEGURA, SANTA ROSA DE COPAN Y GRACIAS, LEMPIRA, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.** Este Contrato se regirá por las siguientes cláusulas y anexos incorporados los cuales forman parte integral del presente contrato con igual fuerza legal y resolutive. **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** 1) Mediante Resolución No. CNDS 084-2015 de





fecha 21 de diciembre del 2015 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad se designa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad como beneficiario del proyecto "Ciudades Seguras Valle de Sula" y "Ciudades Inteligente Tegucigalpa". Que mediante Decreto Legislativo Número 58-2015 de fecha siete (07) de septiembre del 2015 es creado el Sistema Nacional de Emergencia 911 institución a la que le corresponde conservar el orden público y proteger la vida de las personas y sus bienes. 2) Que el gobierno de Honduras firmo a través de la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad un convenio de cooperación técnica con la Agencia de Cooperación Internacional de Corea (KOICA) consistente en la implementación del **PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR SEGURIDAD PUBLICA EN HONDURAS** que tiene como objetivo proporcionar un equipo de video vigilancia donado por dicho gobierno y que pueda ser instalado y funcionar en las ciudades de Santa Rosa de Copán, y Gracias, Lempira. 3) Que de conformidad al referido convenio se constituye al Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) como beneficiario de referido proyecto. 4) Que en fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018) mediante Resolución CNDS 012-2018 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad se modifica la Resolución No. CNDS 084-2015 de fecha 21 de diciembre del 2015 en el sentido de establecer al Sistema Nacional de Emergencias como beneficiario del Proyecto y así mismo que el mismo se desarrolle en las ciudades de Santa Rosa de Copán y Gracias Lempira. Por lo tanto y una vez teniendo la aprobación del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad tomando en consideración todos los antecedentes legales anteriores las partes declaramos dar cumplimiento a los mismos a través de la formalización del presente **CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACION INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO DENOMINADO CIUDAD SEGURA, SANTA ROSA DE COPAN Y GRACIAS, LEMPIRA, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V., por un periodo de cuarenta y cuatro (44) meses, correspondiente al periodo del 25 de mayo de 2018 al 25 de enero de 2022. El término "Plataforma" tal como se emplea en el presente documento incluirá todo el hardware relacionado, software, documentación y cualquier otro componente, equipo, invención, conocimientos o tecnología incorporada en el mismo o relacionado al mismo o entregado conforme a este Contrato.** **CLAUSULA SEGUNDA:** Que la Sociedad DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V., se encargará en el mantenimiento de soluciones de video vigilancia inteligente y centro de comando y control, red de mantenimiento de cámaras e instalación de cámaras y postes. A la vez será el proveedor de hardware especializado e integrador tecnológico de fabricantes líderes mundiales en la industria, igualmente cuenta con el personal técnico y de ingeniería para brindar los servicios requeridos para su correcta operación; por tal razón, la hace más idónea a los intereses públicos que se persiguen con





este contrato. **CLAUSULA TERCERA:** Las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO PARA LA IMPLEMENTACION INTEGRAL DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA, DEL PROYECTO DENOMINADO CIUDAD SEGURA, SANTA ROSA DE COPAN Y GRACIAS, LEMPIRA, CELIBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.

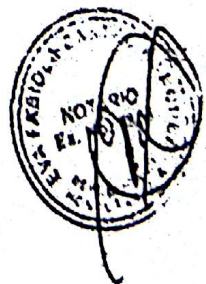
CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES: 1. Derechos de Propiedad Intelectual: tal como se emplea en el presente documento es, el conjunto de derechos, ya sea registrados o no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive de la topografía de los esquemas de diseño) y la marca, con respecto a la información confidencial y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no. 2. Información Confidencial: tal como se emplea en el presente documento es, cualquier secreto técnico, comercial, informático, conocimiento, datos, fórmulas, o cualquier otro documento o información publicada o puesta a disposición por una de las Partes ("Parte Informante") a la otra Parte ("Parte Receptora"), siendo acordado o entendido que dicha información, conocimiento, datos, fórmulas o cualquier otro documento o información que esté incluida en la Plataforma o comprendida dentro de los Servicios se considerará Información Confidencial de "EL CONTRATISTA".

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTIAS: Ambas partes representan, garantizan y convienen que tienen el poder y la autoridad necesaria para celebrar este Contrato, y que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato bajo ninguna circunstancia constituye o constituirán una violación del contenido, o de otra forma contravendrá los términos, de cualquier otro acuerdo, ley, reglamento, ordenanza o contrato. Adicionalmente, "EL SNE 911" representa, garantiza y conviene que (i) tiene todo el poder y la autoridad necesaria para celebrar este Contrato; (ii) los fondos que garantizan el pago han sido autorizados por la autoridad respectiva.

CLAUSULA SEXTA: TÉRMINOS DEL CONTRATO: PRIMERO: "EL SNE 911" por este medio contrata todos los elementos técnicos de implementación, equipos, ilencias, sostenimiento, mantenimiento, administración, enlaces de datos y soporte técnico para todo el hardware y software del proyecto Ciudad Segura Santa Rosa de Copan y Gracias, Lempira, para el Sistema Nacional de Emergencia 911 (el "Proyecto"), de conformidad a la propuesta técnica y económica anexa y que forma parte del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA: La vigencia del presente Contrato es de cuarenta y cuatro (44) meses, correspondiente al periodo del 25 de mayo de 2018 al 25 de enero de 2022. Una descripción más amplia del Alcance del Trabajo de este Contrato se encuentra en el Anexo No. 1 denominada Descripción de los Servicios Técnicos.

CLAUSULA OCTAVA: MONTO Y FORMA DE PAGO Para la ejecución de las obligaciones de este Contrato, y dada la naturaleza integral de todos los servicios incluidos

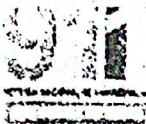




en el mismo que conlleva varios componentes a cargo de "EL CONTRATISTA", "EL SNE 911" pagará a través del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON 60/100 (US\$ 5,280,556.60). ²⁷¹ ^{\$ 22,0988} pagaderos en un pago inicial de US\$ 1,017,770.60 (Un Millón Diecisiete Mil Setecientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con 60/100) pagadero 10 días calendario después de presentada la garantía de cumplimiento y cuarenta y cuatro (44) pagos mensuales de US\$ 96,881.50 (Noventa y Seis Mil Ochocientos Ochoenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con 50/100), el presente precio no generará el pago del 15% de ISV, en virtud que los fondos para el financiamiento del presente contrato provienen del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, de conformidad al Decreto Legislativo número 278-2013 que contiene la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión que le brinda el beneficio de exoneración del pago de impuestos, tasas y contribuciones, los cuales se cancelarán en Lempiras tomando como referencia la tasa de cambio de Lempira respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, al precio de venta fijado por el Banco Central de Honduras (BCH), en el momento del pago; pagadero según las prestaciones del servicio que corresponda y debidamente ejecutadas por "EL CONTRATISTA". Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la factura mensual, la cual será entregada el último día de cada mes. Todos los pagos serán realizados en moneda nacional según la tasa de cambio de venta del Lempira en relación al Dólar, al momento del pago, según la tasa del Banco Central de Honduras. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA: Declara "EL SNE911" que cualquier actividad o desarrollo en los servicios recibidos con la manifiesta y comprobada insatisfacción sobre los equipos y servicios brindados por EL CONTRATISTA, da lugar a "EL SNE 911" a la aplicación de una multa diaria del 0.36% del pago en base a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigente, dicho porcentaje se aplicará proporcionalmente al monto total del contrato. "EL SNE911" deberá enviar primera notificación del incumplimiento, solicitando a EL CONTRATISTA pueda resolver la situación presentada. Si EL CONTRATISTA no resuelve dentro de los treinta (30) días hábiles, el SNE 911 deberá notificar un segundo requerimiento otorgándole un máximo de treinta (30) días hábiles para que sea resuelto. Transcurrido este segundo plazo, el día hábil siguiente se procederá a la aplicación de la multa establecida en la Ley. Se exceptúan aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor igualmente tipificados en la Ley. El incumplimiento deberá ser debidamente comprobado y documentado por las partes.

CLAUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por parte de "EL SNE 911" durante





más de noventa días (90) días calendario contados a partir de la fecha en que el pigo debió realizarse, dará derecho a "EL CONTRATISTA" para suspender el servicio objeto de este contrato, notificando por escrito con quince (15) días de anticipación antes de suspender el servicio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS.** Todas las garantías o fianzas deberán ser emitidas por una institución del sistema financiero hondureño las cuales para ser aceptadas por "EL SNE911" deberán tener obligatoriamente la cláusula siguiente: *"La presente garantía (o fianza) será ejecutada a simple requerimiento por escrito del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911".* A) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** EL CONTRATISTA otorgará a "EL SNE 911" Garantía de Cumplimiento del Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento. Si por causas establecidas contractualmente se modifica el plazo de ejecución del presente Contrato, por un término mayor al que las partes aquí han pactado EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que cubra el plazo total de ampliación de la misma modificación. B) **GARANTÍA DE CALIDAD:** EL CONTRATISTA de conformidad a ley deberá otorgar esta garantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 83/100 (\$ 264,027.83) vigente por un (1) año, plazo que empezará a correr después de que hayan sido recibidas a entera satisfacción de "EL SNE911" los servicios y demás elementos del referido proyecto. Las garantías constituidas por EL CONTRATISTA se devolverán una vez estén vencidas, salvo terminación anticipada del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INFORMACION CONFIDENCIAL Y SECRETA.** Información Secreta: Es la información regulada en el Decreto Legislativo 418-2013 que contiene la LEY DE CLASIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL y a la que se somete expresamente "EL CONTRATISTA" con clasificación de nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es confidencial y secreta toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico del Estado tanto en lo externo e interno y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales. Este material eventualmente causaría "serios daños internos y externos" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible. Asimismo, cada parte reconoce que la Información Confidencial de la otra es valiosa, especial y un activo único y de propiedad absoluta de la otra Parte. La Parte Receptora se compromete, sin restricción alguna de tiempo: (i) a tratar y mantener la Información Confidencial de la Parte Informante en estricta confidencialidad y secreto y no, directa o indirectamente, comunicar, publicar, describir, o divulgar dicha Información Confidencial a cualquier persona física e jurídica, excepto, a sus empleados en una "necesidad de conocimiento" y únicamente a los efectos



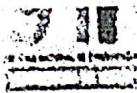


de la aplicación del Proyecto. (ii) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la Información Confidencial de la Parte Informante no llegará a las manos de terceros y que los citados empleados mantendrán el secreto absoluto con respecto a dicha Información Confidencial revelada. Queda acordado y entendido que la divulgación o el uso de la Información Confidencial por un empleado, en violación a las disposiciones del presente Contrato, se considerará para todos los efectos e intenciones como una violación o uso por la misma Parte Receptora, contraria a los términos y condiciones de este Contrato. Sin perjuicio de la generalidad de lo antedicho, "EL SNE 911", se compromete a no, directa o indirectamente, dar uso o aplicación de la Información Confidencial de ninguna manera, excepto con el propósito de mantener y operar la Plataforma. Ninguna disposición del presente Contrato será interpretada como que "EL SNE 911", cuenta con una licencia u otro derecho de usar la Información Confidencial para cualquier propósito, excepto con fines de mantenimiento y funcionamiento de la Plataforma en el Lugar Designado. En caso de ocurrir una violación de la confidencialidad por cualquiera de las Partes, la Parte que incumpla será responsable de los daños resultantes, así como de los procedimientos legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE**

"EL SNE 911", se compromete a: 1. Realizar el trámite de pago de las mensualidades establecidas en la cláusula octava del presente contrato. 2. Gestionar ante el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Policial el trámite de los permisos y dispensas que fueren necesarios para el desarrollo del proyecto de conformidad a la ley; 3. Realizar todas las tareas que se le asignan en el Anexo "1" del presente Contrato, en el plazo de tiempo y de la manera especificada en el mismo; 4. Nombrar al Gerente del Proyecto; 5. Asignar personal idóneo que formara parte de la Comisión Técnica; 6. Seleccionar el personal que será asignado y capacitado. Se asume que cualquier incumplimiento de las mismas por parte de "EL SNE 911", de conformidad con los términos de este Contrato puede prevenir a "EL CONTRATISTA" de cumplir con sus obligaciones correspondientes. Por otra parte, "EL CONTRATISTA" no será responsable ante cualquier fallo o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los términos de este Contrato como resultado de la falta o retraso por parte de "EL SNE 911", en el cumplimiento de sus obligaciones; y, cualquier fallo o demora no se considerará como un incumplimiento de este Contrato ni se eximirá a "EL SNE 911", de cualquiera de sus obligaciones aquí descritas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se compromete a: 1) Presentar un Plan de trabajo del proyecto, a los diez (10) días hábiles después de la firma del Contrato que deberá ser aprobado por "EL SNE 911" 2) Realizar todas las tareas que se le asignan en el Anexo Numero 1 "Descripción de los Servicios Técnicos" del presente Contrato en el plazo de tiempo y de la manera especificada en el mismo. 3) Ser responsable de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Evitar fallas o demoras en el mantenimiento, sostenimiento y soporte técnico del proyecto, lo cual será considerado como





un incumplimiento de este Contrato, de no superar dichas fallas o mejoras, "EL SNE 911" suspenderá los pagos hasta superar dicho impase. 5) Mantener un inventario de repuestos y equipo a fin de que la ejecución del proyecto se mantenga en su debida operación. 6) Solicitar autorización a "EL SNE 911", previo a la subcontratación de personas naturales o jurídicas de conformidad a lo dispuesto a los artículos 116 y 117 de la Ley de Contratación del Estado y 247 de su Reglamento. 7) Es responsable del buen funcionamiento de todos los componentes del Proyecto durante todo el periodo de 25 de mayo de 2018 al 25 de enero de 2022, asimismo se compromete a solucionar cualquier incompatibilidad, desperfectos o mal funcionamiento de los equipos, programas o comunicaciones, durante todo el periodo de 25 de mayo de 2018 al 25 de enero de 2022., siempre y cuando el software central cumpla las especificaciones técnicas y requerimientos funcionales para la operación, en virtud de que EL CONTRATISTA no es el proveedor directo de la plataforma, la cual corresponde a la empresa coreana DAILY BLOCKCHAIN CO. LTD dueña del diseño y del código fuente del sistema y única responsable de garantizar el 100% de la integración de dicha plataforma, con el hardware (cámaras y LPR) incluidos en el presente proyecto.

RESPONSABILIDADES RELACIONES LABORALES Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" en lo que corresponde a los empleados que ejecuten las obras a que se refiere este contrato asumo por su cuenta la responsabilidad laboral para con el personal que asigne para la prestación del servicio, responsabilidad que comprende pero no se limita a pago de salarios ordinarios y extraordinarios; pagos de décimo tercero y décimo cuarto mes; pago de cuotas personales del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Instituto Nacional de Formación Profesional, Fondo Social de la Vivienda y toda aquella cuota patronal que en el futuro sea establecida por las autoridades del país; indemnizaciones por riesgos y accidentes de trabajo; imposiciones tributarias o fiscales a favor del Estado o de las municipalidades y, en su caso pago de los derechos y prestaciones laborales que pudieren corresponder a los trabajadores por despidos directos o indirectos. EL CONTRATISTA conviene y acepta expresamente en responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o sub contratistas hagan en su contra o en contra de "EL SNE911", en relación con los trabajos del contrato y por lo tanto exime expresamente a "EL SNE911", por cualquier reclamo de naturaleza civil, laboral, mercantil y penal, desde la fecha de inicio de la obra hasta la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final y cualquier otra derivada o relacionada y asume la total y absoluta obligación de satisfacerlas. **EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL CONTRATISTA" asume la obligación total de indemnizar los daños y perjuicios que por acción u omisión se produzcan con motivo de la construcción de la obra, en las personas que concurren a las instalaciones donde se prestará el servicio, sean estas empleadas, funcionarios de "EL SNE911" o visitantes. La obligación de indemnización comprenderá además los daños y perjuicios causados en los bienes o de las personas antes enunciadas. Como medida preventiva EL CONTRATISTA deberá colocar avisos que indiquen claramente la posibilidad de que se produzca un daño si no se observan las medidas de



precaución respectivas. Respecto a la responsabilidad civil exonera expresamente a "EL SNE911" por cualquier reclamo de esta naturaleza y cualquier otra derivada o relacionada y asume la total y absoluta obligación de satisfacerlas. Son riesgos de "EL CONTRATISTA" derivados de este contrato: (a) Los riesgos de lesiones personales, de muerte de su personal o de pérdida o daños a la propiedad como consecuencia de (i) el uso u ocupación del Sitio de las Obras o con el objeto de realizar las obras, como resultado inevitable y directo de las obras, o (ii) el riesgo de daño a las obras, planta, materiales y equipos en la medida en que ello se deba a fallas de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obra, y (iii) los daños contra terceros y/o sus propiedades. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA: DERECHOS DE USO EXCLUSIVO DE LA PLATAFORMA Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

Se reconoce que en virtud de que "EL SNE 911" ha adquirido la plataforma de software mediante donación del Gobierno de Corea del Sur de la empresa DAILY BLOCKCHAIN CO. LTD la misma corresponde a "EL SNE 911" con carácter de derecho a su uso exclusivo y que "EL CONTRATISTA" proveerá todos los servicios de mantenimiento, administración, enlaces de datos, mantenimiento y soporte técnico para mantener en las mejores condiciones de funcionalidad y operación todo el equipo de La Plataforma, descrito en los anexos al presente contrato. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a la Plataforma, y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en la empresa propietaria de los derechos del Software VMS y son propiedad exclusiva de ellos. "EL SNE 911" se compromete a no realizar, o hacer que se haga, ningún acto que de cualquier manera menoscabe o tienda a menoscabar cualquier parte de los derechos, títulos o intereses de "EL CONTRATISTA" en y para los productos antes mencionados. "EL SNE 911" se compromete a no solicitar el registro de una patente u otra protección en relación con la Plataforma y a no manifestar de ninguna manera que posee algún interés de propiedad en los Derechos de Propiedad Intelectual antes mencionados, ni a desarrollar cualquier acción emprendida por "EL SNE 911" o a su nombre para crear en su favor cualquier derecho, título o interés en y para los productos antes mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, EL SNE 911" no puede y se compromete a no: (i) ceder, transferir, sublicenciar, o distribuir el uso de la Plataforma, (ii) eliminar, ocultar o alterar cualquier derecho de propiedad y de propiedad intelectual y las comunicaciones en la propiedad de la Plataforma, (iii) reproducir, descompilar, desmontar, fusionar, traducir, modificar, analizar o realizar ingeniería inversa a cualquier parte del software incorporado en la Plataforma (el "Software") o intentar realizar ingeniería inversa o descompilar el código fuente del Software, (iv) integrar el Software en cualesquiera otros productos o materiales y / o adaptar, aplicar o explotar de otra manera el Software para desarrollar, crear, producir, vender o distribuir cualesquiera productos o cosas, (v) revelar, transferir o poner a disposición el Software a cualquier otra persona, (vi) incorporar el Software, en todo o en parte, a cualquier otro software; (vii) hacer cualquier uso comercial del software o cualquier otro uso diferente a lo expresamente previsto en el presente Contrato. "EL SNE 911" adoptará las estrictas medidas de seguridad necesarias para



Handwritten signature.

Handwritten signature.

proteger la Plataforma contra el robo, hurto o el acceso no autorizado. Es responsabilidad de "EL SNE 911" mantener la Plataforma libre de demanda alguna, embargo, gravámenes, u otros reclamos de terceros, así como de y cualquier acto de "EL SNE 911" que tienen por objeto crear un reclamo, gravamen o cargo sobre la Plataforma se considera nulo y no solamente anulable. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: GERENTE DE PROYECTO.**

Con el fin de garantizar la correcta aplicación del presente contrato, cada parte designará a un Gerente de Proyecto con el propósito de la debida continuidad del mismo. Cualquier cambio o sustitución de cualquier Gerente de Proyecto por una parte no podrá ser excusa para ningún retraso del cumplimiento de las obligaciones de dicha parte. Los Gerentes de Proyectos se notificarán entre sí sobre cualquier asunto que pueda ser importante para la facilitación y ejecución del presente contrato y mutuamente coordinarán la ejecución del mismo. El Gerente de Proyecto de cada parte, tendrá como principales responsabilidades: Administración de los recursos humanos, logísticos, tecnológicos, verificación del cumplimiento de cada una de las responsabilidades de las partes contenidos en los Anexos que se adjuntan al presente contrato, garantizar la recepción/entrega de la solución de propuestas, establecer mecanismos de medición de avances y aplicación de los correctivos necesarios para que el proyecto se desarrolle en la forma tal como quedó establecido en el Plan de Operaciones, coordinación de los equipos técnicos multidisciplinarios y de especialistas y será el punto de contacto principal con las altas autoridades de "EL SNE 911" y como coordinadores generales del proyecto, cada Gerente de Proyecto deberá estar asignado a sus funciones de forma exclusiva durante toda la vigencia del presente contrato.

Los actos u omisiones de cada Gerente de Proyecto se considerarán actos u omisiones de cada una de las partes y ninguno de los Gerentes de Proyectos, tendrá responsabilidad personal bajo este contrato, excepto los actos dolosos o de negligencia grave. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:** No existirá responsabilidad alguna ante incumplimientos que obedezcan estrictamente a causas de fuerza mayor o el caso fortuito; en caso de ocurrir alguna de estas "EL CONTRATISTA" no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato por causa ajena a su control razonable. Si cualquiera de las partes se viera en la situación de no poder ejercer la totalidad o parte de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, por causa ajena a su control razonable, incluyendo pero no limitado a, actos de la naturaleza, huelgas, guerras, la declaración de guerras, disturbios o cualquier otra causa de tal naturaleza, razonablemente imprevisible, falta de disponibilidad de materiales o incumplimientos por parte de cualquier fabricante para una Parte, y que la Parte afectada haya agotado todo lo posible para superar esta incapacidad, el cumplimiento de las obligaciones de esa Parte afectada se excusará durante la continuación de cualquier incapacidad causada, pero tal incapacidad será, en lo posible, resuelta a la mayor brevedad posible con vistas a o para encontrar lo más acertadamente posible las exigencias del presente Contrato. Si las circunstancias aquí previstas llegasen a



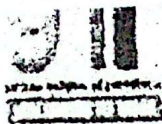
ocurrir, la Parte afectada deberá notificar a la otra Parte sin demora; y en caso de que el causal se prorrogará durante un período mayor a los noventa (90) días a partir de e incluyendo el día del evento o acto que haya causado dicha notificación, la Parte no afectada tendrá derecho a rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito indicando las circunstancias del caso, en cuyo caso ambas Partes quedarán liberadas de futuras obligaciones la una con la otra a asumir las obligaciones aquí establecidas. En aras de la claridad, la imposibilidad de pagar cualquier cantidad adeudada en virtud del presente Contrato por cualquier motivo no se considerará en ningún caso fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AMPLIACIONES FUTURAS: Dada la naturaleza del proyecto, "EL SNE 911", deja claramente establecido que según el requerimiento en la demanda de aumento de capacidades y de ampliación de nuevos sitios de seguridad y control, por este contrato queda establecido que podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" por simple notificación escrita, todo el equipo, licencias de software y servicios de ingeniería necesarios para que sean incorporados y deban ser facturados según las condiciones técnicas y económicas más recientes al momento de la solicitud. "EL CONTRATISTA" estará facultado para entregar el requerimiento de ampliación por parte de "EL SNE 911", y documentar dicha acción para que pueda ser incorporado el proceso administrativo de pago correspondiente; debiendo entenderse que esta disposición es una prerrogativa de la Administración, quien decidirá si contrata o no al "EL CONTRATISTA" en estos casos. Toda modificación que implique prestaciones adicionales, será ejecutada según lo previsto en la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SUBCONTRATACIÓN: "EL CONTRATISTA" podrá subcontratar en actividades específicas y con empresas idóneas, la ejecución de determinados componentes para que coadyuven con la cabal ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación, deberá realizarse siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación.

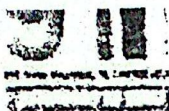
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: Es entendido que "EL CONTRATISTA" es responsable del buen funcionamiento y operación eficaz de la plataforma tecnológica y todos los elementos técnicos que la integran, durante toda la vigencia del presente contrato, siempre y cuando el software central cumpla las especificaciones técnicas y requerimientos funcionales para la operación, en virtud de que EL CONTRATISTA no es el proveedor directo de la plataforma, la cual corresponde a la empresa coreana DAILY BLOCKCHAIN CO. LTD dueña del diseño y del código fuente del sistema y única responsable de garantizar el 100% de la integración de dicha plataforma, con el hardware (cámaras y LPR) incluidos en el presente proyecto. Asimismo, se compromete a solucionar cualquier incompatibilidad en cooperación y dependencia permanente del fabricante DAILY BLOCKCHAIN CO. LTD, desperfecto o mal funcionamiento de los equipos, programas o comunicaciones, siempre durante la vigencia del presente contrato. En ningún caso "EL CONTRATISTA" será responsable ante "EL SNE 911", o cualquier otra parte, por daños indirectos, generales,



especiales, incidentales, consecuenciales, ejemplares o derivados de otros, o en conexión con, el uso o la inhabilidad de usar la plataforma o por cualquier incumplimiento a este contrato, aun si ha sido prevenido de la posibilidad de dichos daños legalmente comprobados, así como tampoco será responsable de cualquier defecto de fábrica o seguridad del software provisto por la donación de KOICA propiedad de DAILY BLOCKCHAIN CO. LTD. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los Artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado; 253 y 254 de su Reglamento. La resolución que sea imputable a "EL CONTRATISTA" o a "EL SNE 911", dará lugar al reclamo de los derechos y ejercicio de las acciones que correspondan para cada parte. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA:** Será responsabilidad de "EL SNE 911", obtener permisos necesarios ya sea estatales o de instituciones públicas (ENEE, EEH, CONATEL, municipales, SAR etc.) que pudiesen ser requeridos para los casos que así se determinen en función de cambios en la re-instalación de los sensores definidos por las modificaciones a la estructura vial de la ciudad, así como las resoluciones que autoricen las dispensas de aranceles, tasas y demás gravámenes de los equipos, accesorios y demás componentes de la plataforma. Todo atraso relativo a lo mencionado anteriormente que se provoque con los trámites administrativos será imputable a "EL SNE 911." **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** 1. Las Partes acuerdan que en ningún procedimiento en su contrato de sus activos en relación con este Contrato, que es una transacción comercial de carácter privado, ninguna inmunidad de tal acción legal o procedimiento deberá ser reclamada por o en nombre de dicha Parte o con respecto a sus activos, y cualquiera de las Partes renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que ella o sus activos tienen ahora o pueden adquirir en el futuro, o que puedan atribuirse a ella o sus activos y consiente en general con respecto a cualquier acción legal o procedimiento para la constitución del alivio o la cuestión de cualquier proceso en relación con dicha acción o proceso, incluyendo, entre otras, la realización, cumplimiento o ejecución contra propiedad alguna, de cualquier orden o sentencia que pueda ser dictada en dicha acción o procedimiento. 2. Las Partes garantizan, confirman y se comprometen por este medio a: (i) tener la capacidad legal para la celebración del presente contrato y para consumar las transacciones contempladas en el, (ii) la ejecución, entrega y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas por todas las medidas corporativas y gubernamentales necesarias y este Contrato constituye un acuerdo válido, legal y vinculante de dicha Parte, y exigible en su contra de conformidad con sus términos, (iii) ni la realización y entrega de este Contrato por la misma, ni la consumación de las transacciones contempladas en el presente podrán (a) violar, o dar lugar a un incumplimiento bajo cualquier nota, acuerdo, contrato, entendimiento, arreglo, restricción u otro instrumento u obligación de que se es parte o por el cual pueda estar obligado, o (b) violar cualquier ley, reglamento, fallo, medidas cautelares, sentencia o decreto que le sea aplicable. 3. La relación entre las Partes es la

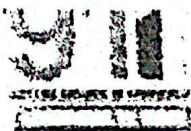


de contratistas independientes. Ninguna disposición del presente Contrato se considerará o interpretará de constituir o crear entre las partes, una sociedad o una empresa conjunta, o para crear una relación de empleador y empleado entre las Partes y ningún empleado de cualquiera de las Partes se considerará un empleado de la otra Parte para cualquier propósito. 4. Cualquiera de las Partes se compromete a no incurrir en responsabilidad alguna en nombre de la otra; o de cualquier manera prometer o comprometer el crédito de la otra o aceptar cualquier orden o entrar en cualquier obligación o contrato en nombre de la otra y / o que puedan obligar a la otra, a menos que así sea instruido por la otra Parte por escrito y por adelantado. 5. El incumplimiento de cualquiera de las Partes de los derechos aquí establecidos no limita o significa la renuncia de los derechos futuros con los que pueda contar la otra parte. 6. En caso de que una o varias de las disposiciones del presente Contrato sea considerada inválida, ilegal o no ejecutable en cualquier aspecto en virtud de cualquier ley aplicable, la validez, legalidad y exigibilidad de las demás disposiciones contenidas en el presente, incluido el suministro afectado en la medida válida, legal y aplicable, no podrá en modo alguno ser afectado o dañado por el mismo. 7. Los títulos de este Contrato son para facilitar la consulta y no se rigen o afectan la construcción del mismo. 8. Los términos y condiciones aquí contenidas, constituyen el acuerdo completo y sólo entre las partes con respecto a la materia objeto del mismo y sustituirá a todas las comunicaciones, representaciones y / o acuerdos anteriores, ya sea escrita u oral, entre las partes con respecto a la materia objeto del mismo. 9. El preámbulo de este Contrato y todos los anexos adjuntos al mismo se considerarán incorporados al mismo por referencia y formarán parte integral del presente documento. 10. Cualquier aviso y / o documentos requeridos o permitidos a ser intercambiados por una parte a la otra en virtud del presente Contrato, se hará por escrito a las respectivas direcciones de las Partes establecidas en el Preámbulo de este Contrato, o a cualquier otra dirección, que para tal efecto designen las partes mediante notificación por escrito a la otra, y se considerará efectivamente entregada: a) si se entrega personalmente, en la fecha de entrega; b) si se registra por correo, dentro de 7 (siete) días hábiles siguientes a la expedición de los mismos, y, c) si se entrega por fax, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes a la expedición del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes procurarán solventar amistosamente mediante negociaciones directas informales, pero después cualquier desacuerdo o diferencias que se haya suscitado entre ambos en virtud o en referencia al contrato, se presentará a través del Centro de Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad,



Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución de contrato ninguna de las partes que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa e que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. a) De parte de **"EL CONTRATISTA"**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de **"EL SNE 911"**, la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. 2) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones correspondientes según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: ANEXOS.** Forman parte intrínseca del presente contrato: 1) Anexo 1, La propuesta técnica y





económica presentada y debidamente firmada por "EL CONTRATISTA", 2) Garantía de cumplimiento y calidad entregadas por EL CONTRATISTA, a favor de SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911, 3) Plan y Cronogramas de actividades para la implementación del proyecto y su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo, presentados por EL CONTRATISTA. 4) Resolución 084-2015 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015), 5) Resolución CNDS 012-2018 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad en fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), 6) Convenio KOICA, SNE 911, Secretaría de Seguridad. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA:** NOTIFICACION: Cualquier notificación que deban de hacer las partes, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones: SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911: Aldea El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Teléfono 2234-6666; EL CONTRATISTA: Edificio El Dorado, Octavo piso, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M. D.C. Teléfono: 2221-3752. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA:** RATIFICACION. Ambas partes ratificamos el contenido íntegro del presente contrato en fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente Contrato en dos (2) originales igualmente válidos en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



LISANDRO ROSALES BANEAS
MINISTRO DIRECTOR NACIONAL
EL SNE 911



RODERICK SCHACHER KAFATI
EL CONTRATISTA



SECRETO

Mod
del
del
del

2



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

RESOLUCIÓN No. CNDS-012/2018. - Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.- Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

- CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad fue creado a través del Artículo 287 de la Constitución de la República y el Decreto Legislativo Número 239-2011, lo instituye como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa Nacional e Inteligencia.
- CONSIDERANDO (2):** Que el Presidente de la República ejerce el Poder Ejecutivo en representación y para beneficio del pueblo, siendo una de sus atribuciones mantener la paz y seguridad interior de la República y repeler todo ataque o agresión exterior.
- CONSIDERANDO (3):** Que en su carácter de Presidente de la República ostenta la Presidencia del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad.
- CONSIDERANDO (4):** Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad debe diseñar las estrategias de **prevención**, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades.
- CONSIDERANDO (5):** Que es atribución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad "armonizar las acciones entre los distintos operadores en materia de Seguridad, Defensa e Inteligencia para el mejor desempeño de sus funciones".
- CONSIDERANDO (6):** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.
- CONSIDERANDO (7):** Que mediante Resolución No. CNDS-084/2015, emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), el 21 de diciembre del año 2015, en su **CONSIDERANDO 14** establece que: "el concepto general de la propuesta para la instalación y comunicación de datos para las cámaras de video vigilancia donadas por el Gobierno de Corea a instalarse en Tegucigalpa incluye la instalación, configuración y puesta en marcha por las 271 cámaras IP-CCTV provistas por el Gobierno de Corea en los sitios ya definidos por la Policía Nacional..."; que esa misma resolución especifica en el **CONSIDERANDO (15):** Que el presupuesto para la ejecución del Proyecto enunciado en el Considerando que antecede asciende a la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 5,985,795.60); que la parte RESOLUTIVA, en el Resolutivo denominado PRIMERO, en su inciso TRES (3) la misma autoriza a: "Instruir al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad

SECRETO

SECRETO



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

Resolución No. CNDS-012/2018

Poblacional para que erogue el concepto de inversión la Ampliación del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula, Ciudades Inteligentes Tegucigalpa e Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea... desglosados así: 1) ... 2) ... 3) Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 5,985,795.60), por cuenta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional."

CONSIDERANDO (8):

Que en el año 2015 la Secretaría de Seguridad de Honduras suscribió un convenio de donación con el gobierno de Corea del Sur para la recepción de una solución de video seguridad/ video vigilancia, para ser implementado en la zona del Barrio Belén, Tegucigalpa, Francisco Morazán.

CONSIDERANDO (9):

Que posteriormente, y una vez entrada en vigencia la Ley del Sistema Nacional de Emergencias 911, esta nueva institución rediseñó con Agencia Coreana de Cooperación Internacional (KOICA) un nuevo alcance para que la solución tecnológica fuese implementada en las ciudades de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, y Gracias, Departamento de Lempira.

CONSIDERANDO (10):

Que el nuevo alcance requerido, se encuentra dentro del presupuesto general aprobado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad en la Resolución antes mencionada.

CONSIDERANDO (11):

Que por todo lo antes expuesto, es necesario realizar la modificación de la Resolución No. CNDS-084/2015, definiendo que el ente beneficiario del proyecto "Fortalecimiento del Sector de Seguridad Pública" de la Agencia Coreana de Cooperación Internacional (KOICA) es el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno** y que dicho proyecto se ejecutará en las ciudades de Santa Rosa de Copán y Gracias, Lempira.

CONSIDERANDO (12):

Que de no realizarse dichos cambios se corre el riesgo de perder la donación realizada por la Agencia Coreana de Cooperación Internacional (KOICA), debido a los retrasos en la ejecución que se han tenido hasta la fecha.

CONSIDERANDO (13):

Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad aprobó la modificación a la Resolución No. CNDS-084/2015, para que el beneficiario de la Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea, sea el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno**. Asimismo, dicho proyecto se ejecutará en la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán, y la ciudad de Gracias,

SECRETO

SECRETO



Resolución No. CNDS-012/2018

República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

Departamento de Lempira, manteniéndose el presupuesto aprobado en la Resolución antes referida.

CONSIDERANDO (14):

Que de acuerdo al Artículo 63, numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado, procederá la Contratación Directa "Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas".

CONSIDERANDO (15):

Que por razones de Seguridad Nacional, se requiere la utilización de procedimientos de contratación rápidos, efectivos y eficaces, que permitan la adquisición de suministro de bienes o servicios, orientados a la prevención y combate a la criminalidad, observando los principios de igualdad, libre competencia y transparencia en la adjudicación y contratación.

CONSIDERANDO (16):

Que para los efectos de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional, pueden ser declaradas Materias Clasificadas los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional y el logro de los objetivos en estas materias.

CONSIDERANDO (17):

Que el Artículo 5 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional refiere que: "Corresponde exclusivamente al Consejo Nacional de Defensa y del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad la clasificación de la información".

CONSIDERANDO (18):

Que toda erogación debe ser liquidada, adjuntándole los documentos de soporte respectivos, de acuerdo a la regulación establecida por la Oficina Administradora de Bienes Incautados OABI.

POR TANTO:

El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad con fundamento en los artículos 287, 303, 304 y 308 de Constitución de la Republica de Honduras; 1, 2, 3, 6 y 7 de la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; 4 literal c), 5 y 6 de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional; 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado; 214 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año Fiscal 2016; 2 numeral 10) y 73 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos; 3 y 78 de la Ley Sobre Privación Definitiva de Dominio de Bienes de Origen Ilícito, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 7 del Decreto Legislativo 51-2014; 8 del Decreto Ejecutivo PCM 021-2014 y demás aplicables.

SECRETO

SECRETO



Resolución No. CNDS-012/2018

Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

RESUELVE:

PRIMERO.-

Modificar la Resolución No. CNDS-084/2014, en lo que respecta a la Institución Beneficiaria y los lugares donde se ejecutarán los proyectos, por tal razón:

1. **El CONSIDERANDO (14) deberá de leerse de la siguiente manera:** Que el concepto general de la propuesta para la instalación y comunicación de datos para las cámaras de video vigilancia donadas por el Gobierno de Corea a instalarse en **la ciudad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y la ciudad de Gracias, Departamento de Lempira,** incluye la instalación, configuración y puesta en marcha por las 271 cámaras IP-CCTV provistas por el Gobierno de Corea en los sitios ya definidos por la Policía Nacional.
2. **El RESOLUTIVO PRIMERO NUMERAL TRES** deberá leerse de la siguiente manera: "Instruir al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional para que erogue en concepto de inversión la Ampliación del Proyecto Ciudad Segura Valle de Sula, Ciudades Inteligentes Tegucigalpa e Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea... desglosados así: 1) ... 2) ... 3) **Instalación de Cámaras Proyecto de Donación del Gobierno de Corea CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 5,985,795.60), por cuenta del Sistema Nacional de Emergencia Nueve Uno Uno (911) y a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.**"

SEGUNDO.-

Los demás considerandos y resolutivos de las Resolución No. **CNDS-084/2015** que no sufran alteración ninguna y no se oponen a la presente Resolución, quedan en plena vigencia.

TERCERO.-

Instruir al Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional participar en todo el proceso que se lleve a cabo en el desarrollo de este proyecto, y toda erogación debe ser liquidada por el **Sistema Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (911)**, adjuntándole los documentos de soporte respectivos, de acuerdo a la regulación establecida por el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, así mismo, que si los fondos asignados no son utilizados en el plazo de un año contados a partir de la fecha de la presente Resolución, ésta quedará sin valor ni efecto.

SECRETO

SECRETO



Resolución No. CNDS-012/2018

República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

CUARTO.-

El procedimiento de contratación a utilizar será el denominada Contratación Directa.

QUINTO.-

Clasificar como secreta esta información en vista que los asuntos, actos, contratos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puede dañar o poner en riesgo la seguridad y/o defensa nacional, y el logro de los objetivos en ésta materia; la clasificación como secreta de una materia durará quince (15) años.

SEXTO.-

Dar el carácter de ejecutoriedad inmediata a ésta Resolución y para ese efecto, instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la remisión de la Certificación de la presente Resolución al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y al Instituto Nacional de la Juventud. **CUMPLASE.**


ABOGADO JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


DOCTOR MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

ABOGADO ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

5

SECRETO

SECRETO



República de Honduras
Consejo Nacional de Defensa y Seguridad

Resolución No. CNDS-012/2019

ABOGADO OSCAR CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

GENERAL DE DIVISION @ JULIAN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

GENERAL @ FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL



CORONEL CARLOS ROBERTO ALDANA ZELAYA
SECRETARIO EJECUTIVO

SECRETO

ANEXO 4

CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACION DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TECNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTECA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENSION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, Licenciado, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y con domicilio legal en El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Nacional del Sistema Nacional de Emergencias NUEVE, UNO, UNO (911), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 03-2016 de fecha catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016), quien en adelante y para los efectos de este contrato me denominare **"EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO(911)"**, y por la otra, **MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y del domicilio de Sabana Larga, Municipio de Tatumbla, con tarjeta de identidad número: 1401-1975-00884, actuando en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, constituida en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., conforme a las leyes de la República de Honduras mediante Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y seis (66) de fecha 25 de octubre de 2007, ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Baez C., e inscrita bajo el número cuarenta y uno (41) del tomo seiscientos ochenta y siete (687) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, el cual se encuentra asociado a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, como Centro Asociado al Instituto de la Propiedad (IP) con Registro Tributario Nacional número 08019007119054, en adelante nominado como **"EL CONTRATISTA"** y con facultades legales para firmar este contrato de conformidad al Testimonio de la Escritura Pública Ciento Sesenta y Dos (162) autorizado por el Notario Isauro Aguilar García en fecha cinco (5) de mayo del dos mil veintituno (2021) e inscrito con el número 66142 del Libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, y encontrándonos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por mandato del

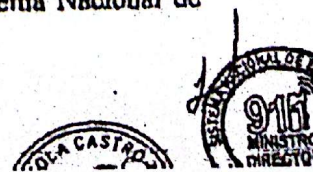
DYNAMIC
CORPORATION

WOLA CASTRO

211

Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), procedemos por imperativo legal a celebrar el presente **CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TÉCNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACIÓN DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TÉCNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTECA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENSION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.** Este Contrato se regirá por las siguientes cláusulas y anexos incorporados los cuales forman parte integral del presente contrato con igual fuerza legal.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) Mediante Resolución No. CNDS-084-2015 de fecha 21 de diciembre del 2015, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad autorizó al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad a suscribir, con la Sociedad **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, el "**CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**", por un periodo de siete (7) años, correspondiente a los años 2015-2021, hecho que se aprobó por medio de "**ACTA DE CONSENSO PARA LA DIRECCIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y PAGO DEL CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ENLACES DE DATOS, MANTENIMIENTO, SOSTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO AL PROYECTO CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA Y AL PROYECTO CIUDAD SEGURA SAN PEDRO SULA**", no obstante como es de conocimiento general que mediante Decreto Legislativo No.58-2015 de fecha siete de septiembre del 2015 es creado el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), el cual se constituye como nuevo beneficiario del proyecto, y siendo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad ya firmó el contrato correspondiente al año 2015, correspondió al Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) la firma del contrato para el periodo 2016-2021. 2) Que le corresponde al Sistema Nacional de



Emergencia Nueve, Uno, Uno (911) conservar el orden público y proteger la vida de las personas y sus bienes.

CLAUSULA SEGUNDA: Que mediante Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Soberano Congreso Nacional dispuso autorizar al **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** para que proceda a garantizar la continuidad de los servicios de los **PROYECTOS DE CIUDADES SEGURAS** que se encuentran en operación en las Ciudades de Tegucigalpa, Francisco Morazán, San Pedro Sula, Cortes, Tela, Atlántida, Choluteca, Choluteca, Santa Rosa de Copán, Copan y Gracias, Lempira, mediante la suscripción directa de un Contrato con la Sociedad Mercantil **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.** que conlleve el sostenimiento y la continuidad de estos Proyectos y sus ampliaciones.

CLAUSULA TERCERA: Las Partes en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), acuerdan celebrar por imperativo legal el presente **CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLOGICO, ADMINISTRACION DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TECNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTeca, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENSION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE**", el cual tiene por objeto garantizar la continuidad de todos los servicios técnicos de sostenimiento, mantenimiento, administración, enlace de datos y soporte técnico para el hardware y software de la Plataforma Tecnológica de los Proyectos en las Ciudades antes referidas que ahora son objeto de este Contrato; así mismo se deberá ampliar la cobertura de la implementación de este sistema a las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque en el Departamento de Comayagua, sin perjuicio de que, según las disponibilidades presupuestarias y las necesidades que se presenten, el Sistema pueda ser extendido a otras Ciudades o Zonas que sean requeridas.

CLAUSULA CUARTA: DEFINICIONES: 1. **Derechos de Propiedad Intelectual:** tal como se emplea en el presente documento es, el conjunto de derechos, ya sea registrados o

 **Dynamic**

 **FABIOLA CASTRO**
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

no, sobre ideas, invenciones, información técnica, datos, diseños, conocimientos técnicos y similares incluyendo los derechos derivados de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos registrados y otras formas de protección y aplicación, protegidos por los derechos de autor (inclusive de la topografía de los esquemas de diseño) y la marca, con respecto a la información confidencial y cualquier otro derecho de propiedad intelectual o de cualquier naturaleza, ya sea registrados o no. 2. Información Confidencial: tal como se emplea en el presente documento es, cualquier secreto técnico, comercial, informático, conocimiento, datos, fórmulas, o cualquier otro documento o información publicada o puesta a disposición por una de las Partes ("Parte Informante") a la otra Parte ("Parte Receptora"), siendo acordado o entendido que dicha información, conocimiento, datos, fórmulas o cualquier otro documento o información que esté incluida en la Plataforma o comprendida dentro de los Servicios se considerará Información Confidencial de "EL CONTRATISTA".

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS: Ambas partes representan, garantizan y convienen que tienen el poder y la autoridad necesaria para celebrar este Contrato, y que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato bajo ninguna circunstancia constituye o constituirán una violación del contenido, o de otra forma contravendrá los términos, de cualquier otro acuerdo, ley, reglamento, ordenanza o contrato. Adicionalmente, EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) representa, garantiza y conviene que (i) tiene todo el poder y la autoridad necesaria para celebrar este Contrato; (ii) los fondos que garantizan el pago han sido autorizados por la autoridad respectiva; (iii) que el presente Contrato emana de una disposición legal y cuyo cumplimiento es obligatorio.

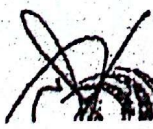
CLAUSULA SEXTA: TÉRMINOS DEL CONTRATO: PRIMERO: El presente "CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACION DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TECNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTeca, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENSION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, se suscribe de conformidad a la propuesta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA" las cuales una vez analizadas constituyen las mejores condiciones presupuestarias y técnicas, dando con ello cumplimiento a lo

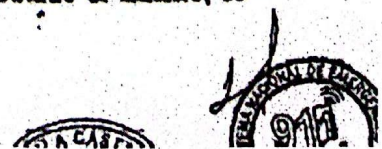


dispuesto por el Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). El Alcance de las prestaciones objeto de este contrato, se encuentran en el Anexo No. 1 denominado Descripción de los Servicios Técnicos.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA: El plazo o vigencia del presente Contrato será de **SIETE (7) AÑOS Y CINCO (5) MESES** los cuales comenzarán a contar a partir del **primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiocho (2028)**, según los periodos siguientes: el periodo que corresponde del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) será únicamente para la vigencia del componente contractual de construcción, instalación y puesta en operación del nuevo Centro de Operación Regional en Comayagua con su extensión a la ciudad de Siguatepeque; y los siete (7) años siguientes, es decir a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) diciembre del año dos mil veintiocho (2028), corresponderá a la vigencia para la continuidad de los servicios integrales de todos los centros que deberán ser homologados en cuanto a su soporte, sostenibilidad, enlaces de datos y demás servicios relacionados que permitan una mayor eficiencia de los mismos.

CLAUSULA OCTAVA: PRIMER PERIODO DE VIGENCIA. COMPONENTE CONTRACTUAL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIÓN REGIONAL EN COMAYAGUA. En virtud que al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se ordena la extensión de la implementación del Programa a las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque, las cuales requerirán de un **CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES**, "EL CONTRATISTA" deberá según el decreto referido, ejecutar en el periodo que va del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) los trabajos de planificación y ejecución de las obras civiles necesarias, así como el diseño técnico, suministro, instalación de equipo y la capacitación al personal para el sostenimiento y mantenimiento del hardware y software de la Plataforma Tecnológica que se utilizará en estas Ciudades, pero siendo que el presente contrato se suscribe hasta esta fecha y estando pendiente también por parte del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) designar el inmueble en que se ubicara el centro respectivo, se concederá a favor de "EL CONTRATISTA" el tiempo compensatorio que corresponda por estos dos eventos, para ejecutar este componente, a efecto que una vez sea ejecutado el mismo, se

 **Dynamic**

 **911**

Escaneado con CamScanner

proceda a dar inicio en estas ciudades los servicios de operatividad, sostenimiento, mantenimiento, administración, enlaces de datos y soporte técnico de estas Plataformas Tecnológicas junto con las demás Ciudades objeto de este Contrato. El alcance de esta actividad se encuentra en el Anexo No. 2 denominado Descripción de las prestaciones previas para la implementación del sistema en las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque.

CLAUSULA NOVENA: RENOVACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DEL CENTRO REGIONAL DE CHOLUTeca. "EL CONTRATISTA" asumirá la prestación de este Sistema en la Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca. "EL CONTRATISTA" durante la vigencia del Contrato, deberá realizar los procesos de renovación, actualización u homologación tecnológica, según fuera el caso para uniformar la operación de la plataforma utilizada en el Centro Regional de Operaciones de Choluteca con los demás plataformas del resto de las Ciudades, de forma tal que mejore la atención de los eventos de emergencia ciudadana, con los protocolos estandarizados emitidos por "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)", y con ello, garantizar que este Centro Regional optimice los servicios de una forma eficaz y oportuna.

CLAUSULA DÉCIMA: FUENTE DEL FINANCIAMIENTO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), este contrato y cualquier modificación o ampliación de la cual sea objeto será financiado con los recursos provenientes de la Tasa de Seguridad Poblacional, contenida en la Ley de Seguridad Poblacional y sus reformas, ya sea en forma directa o a través del Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual deberá garantizar la disponibilidad y reservas presupuestarias para atender preferentemente y en los plazos contractuales previstos, el compromiso de pago derivado del Contrato ordenado en el Decreto antes referido; y en caso que dicha fuente de financiación no esté disponible ya sea únicamente por razón de su vigencia o insuficiencia de recursos captados, los mismos serán sufragados en forma total o parcial según corresponda, por medio de los fondos propios que del presupuesto nacional o transferencias que ya sea por créditos o donaciones reciba el SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), quien deberá hacer la provisiones presupuestarias para la atención del compromiso que pueda derivarse en los supuestos referidos.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MONTO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios objeto de este Contrato se lo pagara a la Sociedad Dynamic Corporation S. A. de C. V. la cantidad total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES



CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 36/100 (US\$ 154,449,375.36), desglosados según los siguientes servicios:

1) La cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 36/100 (US\$ 146,994,375.36)**, los cuales serán pagaderos en las mensualidades definidas en el Anexo 3 denominado tabla de pagos del contrato, valor que corresponde a la prestación para la continuidad de todos los servicios técnicos de sostenimiento, mantenimiento, administración, enlace de datos y soporte técnico para el hardware y software de la Plataforma Tecnológica de los Proyectos en las Ciudades antes referidas que ahora son objeto de este Contrato; así como extender la prestación de los servicios a la ciudad de **CHOLUTeca**, Departamento de **CHOLUTeca**.

2) La cantidad total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,455,000.00)** según desglose y forma de pago contenido en el Anexo 3 del presente Contrato, por las prestaciones previas para la implementación del sistema en las ciudades de Comayagua y Siguatepeque contenidas en la **"CLAUSULA OCTAVA"**.

Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la factura mensual, la cual podrá ser entregada por **EL CONTRATISTA** a partir del último día hábil de cada mes, la cual será a nombre del Comité Técnico de Fideicomiso de la Tasa de Seguridad Poblacional por tratarse en primera instancia, del ejecutor de los pagos de este contrato y a falta de este por quien le sustituya y/o corresponda ejecutar el pago. El valor se pagará en moneda nacional (Lempira), según la tasa cambiaria oficial establecida por el Banco Central de Honduras que corresponda para la venta en Dólares del día en que se ejecute efectivamente el pago. Se señala que al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Seguridad Poblacional el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional **"LA TASA"** esta exonerada del pago del Impuestos Sobre Ventas de producción, consumo y/o de la compra de bienes y servicios, y en caso de que otro órgano no exonerado asuma la condición de **CONTRATANTE**, el monto de dicho impuesto se adicionará a las facturas correspondientes.

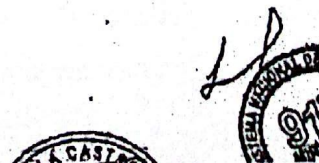
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERESES. Se reconocerá el pago de intereses a la Tasa de Interés Activa Ponderada sobre Préstamos en dólares de los Estados Unidos De América correspondiente al mes en que se efectuó el pago, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables; asimismo se establece que



el cálculo de los intereses se hará en dólares de los Estados Unidos Americanos y deberá ser pagado en Lempiras a la tasa de venta cambiaria vigente oficial al día en que se efectuó el pago. De igual manera se estipula que no se causará pago de intereses en los casos en que el retraso en el pago haya sido ocasionado por circunstancias directas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que estuvieran acreditadas y que hayan hecho imposible el cumplimiento de la obligación correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 73-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el presente contrato estará exonerado del pago de los derechos arancelarios por la importación de mercancías y así como del pago de impuestos sobre ventas que apliquen a la importación y/o compra local de maquinaria, insumos, equipos tecnológicos, repuestos, partes, materiales e insumos de construcción, mobiliario para acondicionamiento administrativo, soporte, puesta en marcha, mantenimiento, servicios y equipos para la telefonía internet de alta velocidad, banda ancha y transmisión de datos y todos sus componentes u otros conexos que sean requeridos para la operatividad y funcionamiento de este Contrato u otro cualquier bien necesario y aquellos para el sostenimiento y mantenimiento del hardware y software de la Plataforma Tecnológica y demás prestaciones objeto de este Contrato; asimismo el Impuesto Sobre Ventas que se genere por adquisición de servicios como ser: La contratación de seguros y pólizas necesarias para todo el Proyecto y sus componentes, protección de los equipos, maquinaria, instalaciones físicas, inmuebles y otros del Sistema, así como los servicios y equipos para la telefonía, transmisión de datos, de internet de alta velocidad a banda ancha y conexos que sean requeridos para la operatividad de este Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA". La manifiesta y comprobada insatisfacción técnica de los equipos y servicios brindados por "EL CONTRATISTA", da lugar al SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), a la aplicación de una Multa diaria del 0.36% del pago en base a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el año 2021, dicho porcentaje se aplicará proporcionalmente a la mora existente a la fecha de vencimiento del contrato. El total de las multas no excederá del cinco por ciento (5%) del valor anual total que corresponda pagar en este contrato. Previamente SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), deberá enviar primera notificación del incumplimiento, solicitando a "EL CONTRATISTA" resolver el incumplimiento correspondiente. Si "EL CONTRATISTA" no resuelve dentro de los



treinta (30) días hábiles, SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), deberá notificar un segundo requerimiento otorgándole un máximo de treinta (30) días hábiles para el cumplimiento de la obligación en mora. Transcurrido este segundo plazo, el día hábil siguiente se procederá a la aplicación de la multa establecida en la Ley. Se exceptúan aquellos casos fortuitos o de fuerza mayor y aquellos otros que obedezcan al incumplimiento de terceros que habiendo sido subcontratados para la ejecución de actividades específicas se encuentren incurso en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. El incumplimiento deberá ser debidamente comprobado y documentado por las partes.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago del servicio por quien esté obligado a ello durante más de noventa días (90) días calendario contados a partir de la fecha en que el pago debió realizarse, dará derecho a "EL CONTRATISTA" para suspender de manera provisional el servicio objeto de este contrato, debiendo notificar previamente por escrito y con quince (15) días de anticipación la decisión para proceder a la suspensión temporal. La reactivación de los servicios deberá ser iniciada por "EL CONTRATISTA" una vez se pague la totalidad de lo adeudado que se encuentre en mora, así como los intereses causados establecidos en la "CLAUSULA DECIMA SEGUNDA" de este Contrato si así lo requiriere expresamente "EL CONTRATISTA".

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar dentro del término de quince (15) días calendario siguientes a la firma de este contrato, Garantía de Cumplimiento contractual equivalente al quince (15%) del valor total anual a pagar de este contrato, la cual deberá ser renovada subsecuentemente de forma anual dentro los primeros cinco días (5) hábiles del mes de enero de cada año de vigencia de este Contrato, en los términos establecidos en los artículos 100 y 101 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de que "EL CONTRATISTA" no constituyere esta garantía bancaria en el plazo previsto, EL SISTEMA NACIONAL NUEVE, UNO, UNO (911) requerirá que, en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) días hábiles, constituya la misma y una vez transcurrido este plazo podrá declarar resuelto este contrato en caso de incumplimiento. La Garantía de Calidad señalada en esta cláusula, se sujetará a lo dispuesto en artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado.

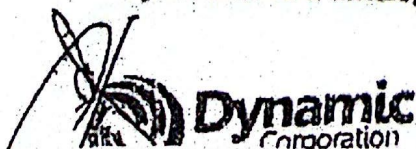
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SECRETA. Información Secreta: Es la información regulada por la Ley de Secretos Oficiales y Desclasificación de la Información Pública y a la que se someten expresamente "LAS PARTES", nivel alto en materias clasificadas en el orden nacional. Es toda aquella información, documentación o material referida al ámbito estratégico del Estado tanto en lo

XK

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS

externo e interno y que su revelación podría originar riesgo inminente o amenaza directa contra el orden constitucional, la seguridad, la defensa nacional, las relaciones internacionales y el logro de los objetivos nacionales. Este material eventualmente causaría "serios daños internos y externos" a la seguridad nacional si estuviera públicamente disponible. Asimismo, cada parte reconoce que la Información Confidencial de la otra es valiosa, especial y un activo único y de propiedad absoluta de la otra Parte. La Parte Receptora se compromete, sin restricción alguna de tiempo: (i) a tratar y mantener la Información Confidencial de la Parte Informante en estricta confidencialidad y secreto y no, directa o indirectamente, ~~comunicar, publicar, describir, o divulgar dicha Información~~ Confidencial a cualquier persona física o jurídica, excepto, a sus empleados en una "necesidad de conocimiento" y únicamente a los efectos de la aplicación del Proyecto, (ii) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la Información Confidencial de la Parte Informante no llegará a las manos de terceros y que los citados empleados mantendrán el secreto absoluto con respecto a dicha Información Confidencial revelada. Queda acordado y entendido que la divulgación o el uso de la Información Confidencial por un empleado, en violación a las disposiciones del presente Contrato, se considerará para todos los efectos e intenciones como una violación o uso por la misma Parte Receptora. Sin perjuicio de la generalidad de lo antedicho, EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), se compromete a no, directa o indirectamente, dar uso o aplicación de la Información Confidencial de ninguna manera, excepto con el propósito de mantener y operar la Plataforma. Ninguna disposición del presente Contrato será interpretada como que EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), cuenta con una licencia u otro derecho de usar la Información Confidencial para cualquier propósito, excepto con fines de mantenimiento y funcionamiento de la Plataforma en el Lugar Designado. En caso de ocurrir una violación de la confidencialidad por cualquiera de las Partes, la Parte que incumpla será responsable de los daños resultantes, así como de las responsabilidades legales pertinentes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), se compromete a; 1. Realizar el trámite de pago de los servicios según las mensualidades establecidas en el anexo referido en la cláusula ~~Decima Primera~~ del presente contrato. 2. Gestionar ante el Comité Técnico del Fide/comiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional el trámite de los permisos y dispensas en tiempo y forma que fueren necesarios para el desarrollo del proyecto de conformidad a la ley; 3. Realizar todas las tareas que se le asignan en el Anexo "2" del presente Contrato, en el plazo de tiempo y de la manera especificada en el mismo; 4. Nombrar el Gerente del Proyecto; 5. Asignar personal idóneo



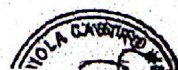
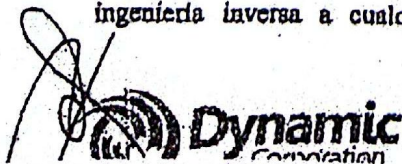
que formara parte de la Comisión Técnica; 6. Seleccionar el personal que será asignado y capacitado, 7) El pago de salarios del personal que operará y administrará todos los centros de operaciones del EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) y los beneficios complementarios que dicho personal pudiese disponer, 8) El pago del consumo eléctrico y demás servicios públicos de cada sensor desplegado en sitio y de cada uno de los centros, 9) La provisión de insumos relacionados como: insumos de limpieza, papelería, servicios de sanitización, insumos de protección personal, uniformes del personal y demás que tiene que ver con la operación de los mismos, 10) El pago de servicios de telefonía celular para empleados del EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), 11) De todos los gastos relacionados con los insumos y el mantenimiento de los edificios, instalaciones y generadores eléctricos. Por otra parte, "EL CONTRATISTA" no será responsable ante cualquier fallo o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los términos de este Contrato como resultado de la falta o retraso por parte de EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), en el cumplimiento de sus obligaciones; y, cualquier fallo o demora no se considerará como un incumplimiento de este Contrato ni se eximirá a EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), de cualquiera de sus obligaciones aquí descritas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATISTA" se compromete a: 1) Presentar un Plan anual y Cronograma de actividades para el Mantenimiento, Sosténimiento y Soporte Técnico del CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACION DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TECNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTeca, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENSION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE correspondiente al año dos mil veintidós (2022) a los diez (10) días hábiles después de la firma del Contrato 2) Realizar todas las tareas que se le asignan en el Anexo Numero 1 "Descripción de los Servicios Técnicos, es decir, la Propuesta Técnica Presentada por EL CONTRATISTA" del presente Contrato en el plazo de tiempo y de la manera especificada en el mismo. 3) Será responsable de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4) Evitar fallas o demoras en el



mantenimiento, sostenimiento y soporte técnico del proyecto, lo cual será considerado como un incumplimiento de este Contrato, de no superar dichas fallas o mejoras, EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) suspenderá los pagos hasta superar dicho impase. 5) Mantener un inventario de repuestos y equipo a fin de que la ejecución del proyecto se mantenga en su debida operación. 6) Notificar al EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) el personal que se encargara de ejecutar directamente las prestaciones objeto de este contrato en los Centros de Operaciones del Sistema, para que sean sometidos a los procesos de control y verificación correspondientes. 7) Garantizar el buen funcionamiento de la Administración de los enlaces de datos, Mantenimiento, Sostenimiento y Soporte técnico del Proyecto durante la vigencia del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: DERECHOS DE USO EXCLUSIVO DE LA PLATAFORMA Y PROPIEDAD INTELECTUAL: Se reconoce que en virtud de que EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) ha adquirido La Plataforma, la misma corresponde a EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) con carácter de derecho a su uso exclusivo, el cual "EL CONTRATISTA" proveerá todos los servicios de mantenimiento, administración, enlaces de datos, mantenimiento y soporte técnico para mantener en las mejores condiciones de funcionalidad y operación todo el equipo de La Plataforma, descrito en los anexos al presente contrato. Todos y cada uno de los Derechos de Propiedad Intelectual en o con respecto a la Plataforma y el derecho de su registro, recaerán exclusivamente en "EL CONTRATISTA" y son propiedad exclusiva de "EL CONTRATISTA". EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) se compromete a no realizar, o hacer que se haga, ningún acto que de cualquier manera menoscabe o tienda a menoscabar cualquier parte de los derechos, títulos o intereses de "EL CONTRATISTA" en y para los productos antes mencionados. EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) se compromete a no solicitar el registro de una patente u otra protección en relación con la Plataforma y a no manifestar de ninguna manera que posee algún interés de propiedad en los Derechos de Propiedad Intelectual antes mencionados, ni a desarrollar cualquier acción para crear en su favor cualquier derecho, título o interés en y para los productos antes mencionados. Sin perjuicio de lo anterior, EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) no pueda y se compromete a no: (i) ceder, transferir, sublicenciar, o distribuir el uso de la Plataforma, (ii) eliminar, ocultar o alterar cualquier derecho de propiedad y de propiedad intelectual y las comunicaciones en la propiedad de la Plataforma, (iii) reproducir, descompilar, desmontar, fusionar, traducir, modificar, analizar o realizar ingeniería inversa a cualquier parte del software incorporado en la Plataforma (el



"Software") o intentar realizar ingeniería inversa o descompilar el código fuente del Software, (iv) integrar el Software en cualesquiera otros productos o materiales y / o adaptar, aplicar o explotar de otra manera el Software para desarrollar, crear, producir, vender o distribuir cualesquiera productos o cosas, (v) revelar, transferir o poner a disposición el Software a cualquier otra persona; (vi) incorporar el Software, en todo o en parte, a cualquier otro software; (vii) hacer cualquier uso comercial del software o cualquier otro uso diferente a lo expresamente previsto en el presente Contrato. **EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** adoptará las estrictas medidas de seguridad necesarias para proteger la Plataforma contra el robo, hurto o el acceso no autorizado. Es responsabilidad de **EL SISTEMA NACIONAL NUEVE, UNO, UNO (911)** mantener la Plataforma libre de demanda alguna, embargo, gravámenes, u otros reclamos de terceros, así como de y cualquier acto que tenga por objeto crear un reclamo, gravamen o cargo sobre la Plataforma, los cuales en todo caso se consideraran nulos y no solamente anulable.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CUSTODIA DE BIENES. Se establece que el CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES establecido en cada una de las Ciudades objeto de este Contrato, así como toda la maquinaria, insumos, equipos tecnológicos y cualquier otro bien utilizado con ocasión al sostenimiento y mantenimiento del hardware y software de las Plataforma Tecnológicas, se encontrarán bajo la guarda, cuidado, custodia y responsabilidad a título de depósito de **EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** una vez se hayan incorporado al Sistema.

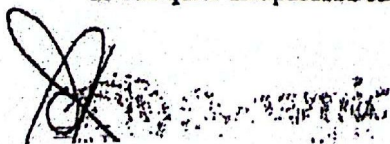
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: REVERSIÓN DE BIENES. Una vez que se haya completado la totalidad del pago del presente Contrato por medio de las mensualidades establecidas según anexo referido en la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA**, se entenderá que de pleno derecho aquellos bienes y derechos que son transmisibles como ser: la maquinaria, insumos y demás equipos tecnológicos que hayan sido adquiridos o incorporados durante la ejecución de este Contrato del hardware y software de las Plataformas Tecnológicas, pasarán a formar parte de la Hacienda Pública de Honduras por medio del **EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, previo inventario que deberán llevar a cabo las Partes en su conjunto. Se exceptúan en esta reversión aquellos bienes que constituyan únicamente excedentes que como respaldo haya adquirido "EL CONTRATISTA" y no hayan sido incorporados al sistema, así como aquellos que siendo propiedad de terceros fueron utilizados como arrendamiento para la prestación de servicios como ser: fibra óptica, equipo de seguridad perimetral y de redes, sistemas de monitoreo y calidad de servicios de la transmisión de datos en internet, vehículos y herramientas de estos.



Escaneado con CamScanner

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: GERENTE DE PROYECTO. Con el fin de garantizar la correcta aplicación del presente contrato, cada parte designará a un Gerente de Proyecto con el propósito de la debida continuidad del mismo. Cualquier cambio o sustitución de cualquier Gerente de Proyecto por una parte no podrá ser excusa para ningún retraso del cumplimiento de las obligaciones de dicha parte. Los Gerentes de Proyectos se notificarán entre sí sobre cualquier asunto que pueda ser importante para la facilitación y ejecución del presente contrato y mutuamente coordinarán la ejecución del mismo. El Gerente de Proyecto de cada parte, tendrá como principales responsabilidades: Administración de los recursos humanos, logísticos, tecnológicos, verificación del cumplimiento de cada una de las responsabilidades de las partes contenidos en los Anexos que se adjuntan al presente contrato, garantizar la recepción/entrega de la solución de propuestas, establecer mecanismos de medición de avances y aplicación de los correctivos necesarios para que el proyecto se desarrolle en la forma tal como quedó establecido en el Plan de Operaciones, coordinación de los equipos técnicos multidisciplinarios y de especialistas y será el punto de contacto principal con las altas autoridades de EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) y como coordinadores generales del proyecto, cada Gerente de Proyecto deberá estar asignado a sus funciones de forma exclusiva durante toda la vigencia del presente contrato. Los actos u omisiones de cada Gerente de Proyecto se considerará actos u omisiones de cada una de las partes y ninguno de los Gerentes de Proyectos, tendrá responsabilidad personal bajo este contrato, excepto los actos dolosos o de negligencia grave.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: No existirá responsabilidad alguna ante incumplimientos que obedezcan estrictamente a causas de fuerza mayor o el caso fortuito; en caso de ocurrir alguna de estas "EL CONTRATISTA" no estará sujeto a la imposición de multas, a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, o terminación por incumplimiento, en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato por causa ajena a su control razonable o de sus subcontratistas. Si cualquiera de las Partes se viera en la situación de no poder ejercer la totalidad o parte de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, por causa ajena a su control razonable, incluyendo pero no limitado a, actos de la naturaleza, huelgas, guerras, la declaración de guerras, disturbios o cualquier otra causa de tal naturaleza, razonablemente imprevisible, falta de disponibilidad de materiales o incumplimientos por parte de cualquier fabricante para una Parte, y que la Parte afectada haya agotado todo lo posible para superar esta incapacidad, o de terceros subcontratistas incurso en estas mismas eximentes, el cumplimiento de las obligaciones de esa Parte afectada se excusará durante la continuación de cualquier incapacidad causada, pero tal incapacidad será, en lo posible, resuelta a la mayor



brevedad posible con vistas a o para encontrar lo más acertadamente posible las exigencias del presente Contrato. Si las circunstancias aquí previstas llegasen a ocurrir, la Parte afectada deberá notificar a la otra Parte sin demora; y en caso de que la causal se prorrogará durante un periodo mayor a los noventa (90) días a partir de incluyendo el día del evento o acto que haya causado dicha notificación, la Parte no afectada tendrá derecho a rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito indicando las circunstancias del caso, en cuyo caso ambas Partes quedarán liberadas de futuras obligaciones la una con la otra a asumir las obligaciones aquí establecidas. En aras de la claridad, la imposibilidad de pagar cualquier cantidad adeudada en virtud del presente Contrato por cualquier motivo no se considerará en ningún caso fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AMPLIACIONES FUTURAS: Dada la naturaleza del proyecto, EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) deja claramente establecido que según el requerimiento en la demanda de aumento de capacidades y de ampliación de nuevos sitios de seguridad y control, o la extensión del Sistema a otras Ciudades o Zonas que sean requeridas, EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) siempre que no excedan del 10% del valor total del Contrato podrá por simple notificación escrita u orden de cambio, solicitar el equipo, licencias de software y servicios de ingeniería adicionales necesarios para que sean incorporados, los cuales serán facturados según las condiciones técnicas y económicas más recientes al momento de la solicitud. "EL CONTRATISTA" estará facultado para entregar el requerimiento de ampliación por parte de EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), y documentar los servicios adicionales que pueda ser incorporado al proceso administrativo de pago correspondiente según el procedimiento establecido en este contrato. Las demás modificaciones que excedan el porcentaje antes señalado se efectuarán según lo previsto en la Ley de Contratación del Estado y según las disponibilidades presupuestarias y las necesidades que se presenten para extender el Sistema a otras Ciudades o Zonas que sean requeridas, tal como dispone el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SUBCONTRATACIÓN: "EL CONTRATISTA" podrá subcontratar con empresas idóneas de su elección, la ejecución de prestaciones para que coadyuven con la cabal ejecución del presente Contrato, como ser pero no limitado a: los servicios de telecomunicaciones, enlaces de datos, internet, diseño y construcción de obras



Escaneado con CamScanner

cíviles y diseños e instalaciones eléctricas, diseño y construcción de los data centers, especialistas y consultores nacionales o internacionales que sean requeridos.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MODIFICACIONES: Toda enmienda o modificación, deberá realizarse siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: Es entendido que "EL CONTRATISTA" es responsable del buen funcionamiento y operación eficaz de la Plataforma durante la vigencia del presente contrato, así mismo se compromete a solucionar cualquier incompatibilidad, desperfecto o mal funcionamiento de los equipos, programas o comunicaciones, siempre durante la vigencia del presente contrato. En ningún caso "EL CONTRATISTA" será responsable ante EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), o cualquier otra parte, por daños indirectos, generales, especiales, incidentales, consecencial, ejemplares o derivados de otros, o en conexión con, el uso o la inhabilidad de usar la plataforma o por cualquier incumplimiento a este contrato, aun si ha sido prevenido de la posibilidad de dichos daños.

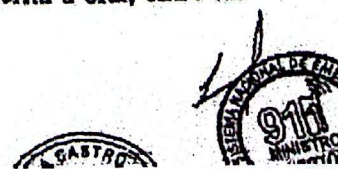
CLAUSULA TRIGESIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO: Son causas de terminación del presente contrato, las establecidas expresamente en los Artículos 127 de la Ley de Contratación del Estado; 253 y 254 de su Reglamento. La resolución que sea imputable a "EL CONTRATISTA" o a EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), dará lugar al reclamo de los derechos y ejercicio de las acciones que correspondan para cada parte.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: Será responsabilidad de EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), obtener todos los permisos necesarios en tiempo y forma ya sea estatales y municipales que pudiesen ser requeridos para los casos que así se determinen en función de cambios en la reinstalación de los sensores definidos por las modificaciones a la estructura vial de la ciudad, así como las resoluciones que autoricen las dispensas de aranceles, tasas y demás gravámenes de los equipos, accesorios y demás componentes de la plataforma y todos los servicios relacionados y que sean objeto de este contrato. Todo atraso que se provoque con los trámites administrativos no será imputable a "EL CONTRATISTA".

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: 1. Las Partes acuerdan que en ningún procedimiento en su contra o de sus activos en relación con este Contrato, que es una transacción comercial de carácter privado; ninguna inmunidad de tal acción legal o procedimiento deberá ser reclamada por o en nombre de dicha Parte o con



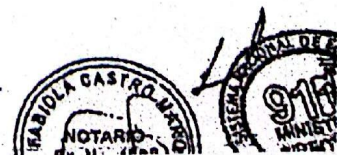
respecto a su activos, y cualquiera de las Partes renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que ella o sus activos tienen ahora o pueden adquirir en el futuro, o que puedan atribuirse a ella o sus activos y consiente en general con respecto a cualquier acción legal o procedimiento para la constitución del alivio o la cuestión de cualquier proceso en relación con dicha acción o proceso, incluyendo, entre otras, la realización, cumplimiento o ejecución contra propiedad alguna, de cualquier orden o sentencia que pueda ser dictada en dicha acción o procedimiento. 2. Las Partes garantizan, confirman y se comprometen por este medio a: (i) tener la capacidad legal para la celebración del presente contrato y para consumir las transacciones contempladas en el, (ii) la ejecución, entrega y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas por todas las medidas corporativas y gubernamentales necesarias y este Contrato constituye un acuerdo válido, legal y vinculante de dicha Parte, y exigible en su contra de conformidad con sus términos, (iii) ni la realización y entrega de este Contrato por la misma, ni la consumación de las transacciones contempladas en el presente podrán (a) violar, o dar lugar a un incumplimiento bajo cualquier nota, acuerdo, contrato, entendimiento, arreglo, restricción u otro instrumento u obligación de que se es parte o por el cual pueda estar obligado, o (b) violar cualquier ley, reglamento, fallo, medidas cautelares, sentencia o decreto que le sea aplicable. 3. EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), no tendrá derecho de transferir, ceder, gravar, hipotecar o afectar cualquiera de sus derechos u obligaciones de conformidad con este Contrato, en todo o en parte, excepto con el consentimiento previo por escrito de "EL CONTRATISTA". 4. La relación entre las Partes es la de contratistas independientes. Ninguna disposición del presente Contrato se considerará o interpretará de constituir o crear entre las partes, una sociedad o una empresa conjunta, o para crear una relación de empleador y empleado entre las Partes y ningún empleado de cualquiera de las Partes se considerará un empleado de la otra Parte para cualquier propósito. 5. Cualquiera de las Partes se compromete a no incurrir en responsabilidad alguna en nombre de la otra; o de cualquier manera prometer o comprometer el crédito de la otra o aceptar cualquier orden o entrar en cualquier obligación o contrato en nombre de la otra y / o que puedan obligar a la otra, a menos que así sea instruido por la otra Parte por escrito y por adelantado. 6. El incumplimiento de cualquiera de las Partes de los derechos aquí establecidos no limita o significa la renuncia de los derechos futuros con los que pueda contar la otra parte. 7. Por tratarse de un contrato suscrito por imperativo legal, ninguna de sus disposiciones podrá ser considerada inválida, ilegal o no ejecutable. 8. Los títulos de este Contrato son para facilitar la consulta y no se rigen o afectan la construcción del mismo. 9. Los términos y condiciones aquí contenidas constituyen el acuerdo completo y sólo entre las partes con respecto a la materia objeto del mismo y sustituirá a todas las comunicaciones, representaciones y / o acuerdos anteriores, ya sea escrita u oral, entre las



partes con respecto a la materia objeto del mismo. 10. El preámbulo de este Contrato y todos los anexos adjuntos al mismo se considerarán incorporados al mismo por referencia y formarán parte íntegra del presente documento. 11. Cualquier aviso y / o documentos requeridos o permitidos a ser intercambiados por una parte a la otra en virtud del presente Contrato, se hará por escrito a las respectivas direcciones de las Partes establecidas en el Preámbulo de este Contrato, o a cualquier otra dirección, que para tal efecto designen las partes mediante notificación por escrito a la otra, y se considerará efectivamente entregada: a) si se entrega personalmente, en la fecha de entrega; b) si se registra por correo, dentro de 7 (siete) días hábiles siguientes a la expedición de los mismos; y, c) si se entrega por medios electrónicos.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán solventar mediante negociación directa, cualquier desacuerdo o diferencias que se haya suscitado entre ambos en virtud o en referencia al contrato, ya sea con respecto a su interpretación o cumplimiento; de no ser posible alcanzar un acuerdo en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de las Partes notifico por escrito a la otra las diferencias, reclamos o controversias, transcurrido este plazo sin haber un acuerdo se tendrá por fracasado y quedará habilitada la vía arbitral como mecanismo para resolver las mismas. Las Partes se someterán a un Tribunal de Arbitraje, el cual se reunirá en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Honduras, de acuerdo a la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente en Honduras o cualquier otra disposición legal referente a la materia a la fecha de que se trate; se designa al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y su Reglamento vigente como el lugar y la normativa bajo la cual se administrará el Arbitraje. Para la constitución del Tribunal Arbitral deberán designarse tres (3) árbitros y ellos resolverán sobre todas las controversias, reclamos y discrepancias sometidas a su conocimiento de acuerdo con las leyes relevantes. -El arbitraje será en Derecho. Como regla general, cada una de las partes designará un árbitro y la designación del tercero o Presidente, será de común entre las partes; en caso de que no se alcance acuerdo en el nombramiento del Presidente del Tribunal, la designación recaerá en el Centro. El sometimiento a esta vía no constituirá infracción a las cláusulas de confidencialidad y secretividad pero las partes deberán circunscribir sus alegatos a la disputa correspondiente sin exponer la información sensible que protege este contrato. La decisión que adopte el Tribunal Arbitral tendrá el carácter de definitiva.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la



consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna de las partes que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizará: a) Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
- 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
- 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de "EL CONTRATISTA": a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado; sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de EL SISTEMA NACIONAL DE



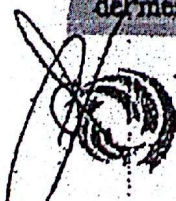
EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. 2) A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones correspondientes según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

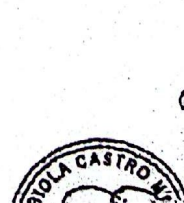
CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA: ANEXOS. Forman parte intrínseca del presente contrato: 1) Anexo 1, La propuesta técnica presentada por "EL CONTRATISTA"; 2) Anexo 2 denominado Descripción de las prestaciones previas para la implementación del sistema en las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque, 3) Anexo 3 MONTO Y FORMA DE PAGO que contiene la tabla de pagos del contrato, 4) Garantía de Cumplimiento entregadas por "EL CONTRATISTA", a favor de SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), 5) Plan y Cronogramas de actividades para el mantenimiento preventivo y correctivo presentada por "EL CONTRATISTA", 6) Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

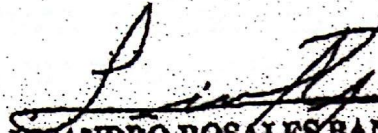
CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN. Cualquier notificación que deban de hacer las partes, será válida si se realiza por escrito a las siguientes direcciones: SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911): Aldea El Ocotal, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Teléfono 2290-7800; "EL CONTRATISTA": Edificio El Dorado, Octavo piso, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M. D.C. Teléfono: 2221-3752. Será obligación de las Partes notificar cualquier cambio o actualización que realicen de su dirección física y electrónica, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del cambio o modificación.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: RATIFICACIÓN. Ambas partes ratificamos el contenido íntegro del presente contrato que por imperativo legal se suscribe, Contrato que al tenor del artículo 6 Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021 ya relacionado, no requerirá de ulterior aprobación o autorización de naturaleza Legislativa, ya que su suscripción, validez, vigencia y ejecución queda autorizada de pleno derecho por el Decreto referido.

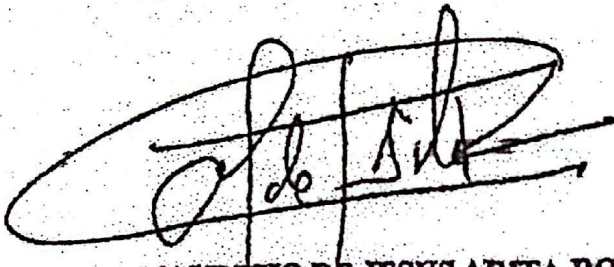
en fe de lo cual y para garantía de los otorgantes, firmamos el presente Contrato en dos (2) originales en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

 **Dynamic**
Corporation



LISANDRO ROSALES BANE GAS
EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)


MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA
"EL CONTRATISTA"



ADENDA NO. 1

AL "CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACION DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TECNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELÁ" Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTeca, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENSION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V."

Nosotros, **LISANDRO ROSALES BANEGAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio, actuando en mi condición de Ministro Director Nacional, de la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrado mediante Acuerdo No. 117-2018 de fecha diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018), quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará como **"EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)"**, y por la otra, **MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y del domicilio de Sabana Larga, Municipio de Tatumbla, con tarjeta de identidad número: 1401-1975-00884, actuando en mi condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**, constituida en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., conforme a las leyes de la República de Honduras mediante Testimonio de la Escritura Pública número sesenta y seis (66) de fecha 25 de octubre de 2007, ante los oficios del Notario Carlos Alfredo Baez, e inscrita bajo el número cuarenta y uno (41) del tomo seiscientos ochenta y siete (687) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, el cual se encuentra asociado a la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, como Centro Asociado al Instituto de la Propiedad (IP) con Registro Tributario Nacional número 08019007119054, en adelante nominado como "EL CONTRATISTA" y con facultades legales para firmar este contrato de conformidad al Testimonio de la Escritura Pública Ciento Sesenta y Dos (162) autorizado por el Notario Isauro Aguilar García en fecha cinco (5) de mayo del dos mil veintiuno (2021) e inscrito con el número 66142 del Libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; encontrándonos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, por mandato del Decreto Legislativo No.73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en la condición en la que actuamos, de forma



Dynamic
Corporation

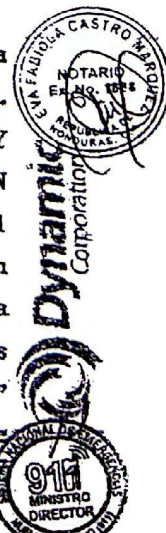


expresa, libre y espontáneamente manifestamos que hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, la presente ADENDA NO. 1 al contrato referido según las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714, en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Soberano Congreso Nacional, autorizó al **SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)** para que proceda a garantizar la continuidad de los proyectos. "**CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA**", "**CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA**", "**CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA**" Y **EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTECA**", mediante la suscripción directa de un Contrato con la Sociedad Mercantil **DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.** que conlleve el sostenimiento y la continuidad de estos Proyectos; así como ampliar la cobertura de la implementación de este sistema a las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque en el Departamento de Comayagua, sin perjuicio de que, según las disponibilidades presupuestarias y las necesidades que se presenten, el Sistema pueda ser extendido a otras Ciudades o Zonas que sean requeridas, por tanto y atención al mandato del Decreto citado se suscribió el "**CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACION DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TECNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTECA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENSION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.**"

CONSIDERANDO: Que la **CLÁUSULA OCTAVA** del **CONTRATO** en referencia establece lo siguiente: "**CLAUSULA OCTAVA: PRIMER PERIODO DE VIGENCIA. COMPONENTE CONTRACTUAL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIÓN REGIONAL EN COMAYAGUA.** En virtud que al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se ordena la extensión de la implementación del Programa a las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque, las cuales requerirán de un **CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES, "EL CONTRATISTA"** deberá según el decreto referido, ejecutar en el periodo que va del primero (1) de septiembre

Página 2 de 2



X

del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) los trabajos de planificación y ejecución de las obras civiles necesarias, así como el diseño técnico, suministro, instalación de equipo y la capacitación al personal para el sostenimiento y mantenimiento del hardware y software de la Plataforma Tecnológica que se utilizará en estas Ciudades, pero siendo que el presente contrato se suscribe hasta esta fecha y estando pendiente también por parte del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) designar el inmueble en que se ubicara el centro respectivo, se concederá a favor de "EL CONTRATISTA" el tiempo compensatorio que corresponda por estos dos eventos, para ejecutar este componente, a efecto que una vez sea ejecutado el mismo, se proceda a dar inicio en estas ciudades los servicios de operatividad, sostenimiento, mantenimiento, administración, enlaces de datos y soporte técnico de estas Plataformas Tecnológicas junto con las demás Ciudades objeto de este Contrato. El alcance de esta actividad se encuentra en el Anexo No. 2 denominado Descripción de las prestaciones previas para la implementación del sistema en las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque."

CONSIDERANDO: Que el Contrato en referencia fue suscrito hasta en fecha treinta (30) de septiembre del 2021, en virtud que, el Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día diez (10) de septiembre del mismo año y una vez publicado, se procedió a la revisión de los términos técnicos requeridos, la preparación de las condiciones legales y contractuales, así como la negociación de la oferta más conveniente y favorable para "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)"; asimismo a la fecha de suscripción del Contrato "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)" no tenía identificado el sitio e inmueble en el cual se ubicaría el CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP), resultando de estos dos hechos, la imposibilidad material de "EL CONTRATISTA" para inicio de la construcción en el plazo establecido, es decir a partir del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que, una vez suscrito el contrato, "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)" en conjunto con "EL CONTRATISTA", realizaron los estudios de campo como ser levantamientos topográficos, planos preliminares, auditorias de sitio para instalación de los sensores y estudio de diseños previos en sitios potenciales para la instalación del CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA.

CONSIDERANDO: Que el "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)" realizó una serie de acciones correspondientes a la búsqueda y certificación de sitios que dispusieran de las mejores condiciones para la implementación de este tipo de centros de operaciones según las mejores prácticas internacionales para centros de emergencia, y confirmar la mejor localización para la construcción del CECOP Comayagua, y cuyos tiempos



Dynamic
Corporation



[Handwritten signature]

de coordinación y respuesta de las entidades municipales visitadas, demoraron sustantivamente para la pronta toma de decisiones.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio No. DM-1738-2021 de fecha dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA (INSEP) remitió a "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)" el oficio No. PIA-463-2021 de la empresa PALMEROLA INTERNATIONAL S.A. DE C.V. concesionaria del Aeropuerto Internacional de Palmerola, mediante el cual se señala la ubicación y las coordenadas UTM de la parcela que se le ha asignado a "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)" para la construcción instalación y puesta en operación del CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), "EL CONTRATISTA" solicitó a "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)" oficializar el terreno que será utilizado para la construcción del CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA, requiriendo a su vez una adenda al Contrato en virtud del retraso producto del tiempo transcurrido entre la promulgación y posterior publicación del Decreto Legislativo No. 73-2021, así como la firma del contrato y la demora para la definición del sitio de CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA.

CONSIDERANDO: Que mediante oficio de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), "EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)" procedió a oficializar el terreno que será utilizado para la construcción del CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA, el cual se detalla en el plano denominado: "ASIGNACIÓN DE PARCELAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES MASTER PLAN FASE 1.A".

CONSIDERANDO: Que a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) diciembre del año dos mil veintiocho (2028), comenzará la vigencia para la continuidad de los servicios integrales de todos los centros que deberán ser homologados en cuanto a su soporte, sostenibilidad, enlaces de datos y demás servicios relacionados, exceptuándose el servicio de transmisión o enlace de datos del CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA que se encontrará en el proceso de construcción por las razones ya señaladas, razón por la cual, los valores que causa la transmisión de datos de este Centro durante el plazo de construcción del mismo, se tendrán por compensados con el costo que conllevan los requerimientos adicionales que se han solicitado a EL CONTRATISTA para aumentar el área



Dynamic
Corporation



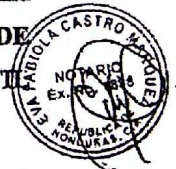
contratada originalmente de construcción del **CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA**, así como las modificaciones del diseño y las obras adicionales necesarias en virtud de la ubicación que se ha designado para este Centro.

CONSIDERANDO: Que el artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado, manda que: "Siempre que mediare causa justificada prevista contractualmente, el contratista podrá solicitar la modificación de los plazos de entrega de las prestaciones objeto del contrato, o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o cuantía de las prestaciones, en cuyo caso presentará solicitud escrita a la autoridad responsable de la ejecución del contrato dentro del plazo estipulado para tal efecto, o en su defecto, antes del vencimiento del plazo de entrega de las obras, bienes o servicios de que se trate."

POR TANTO: En virtud de mediar causa justificada y al tenor de lo dispuesto en los artículos 121 párrafo primero, 123 y 125 de la Ley de la Contratación del Estado; 202 y 203 del Reglamento del mismo cuerpo legal y la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** del Contrato en referencia, se procede de común acuerdo, a suscribir la presente **ADENDA NO.1** al "CONTRATO PARA LOS SERVICIOS TECNICOS, MANTENIMIENTO TECNOLÓGICO, ADMINISTRACION DE ENLACES DE DATOS Y SOPORTE TECNICO PARA EL HARDWARE Y SOFTWARE DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA UTILIZADA EN LOS PROYECTOS "CIUDADES SEGURAS VALLE DE SULA", "CIUDADES INTELIGENTES TEGUCIGALPA", "CIUDADES SEGURAS DE SANTA ROSA DE COPÁN, GRACIAS, LEMPIRA Y TELA" Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS A LA CIUDAD DE CHOLUTECA, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO Y SUMINISTRO DEL CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES PARA LA CIUDAD DE COMAYAGUA CON SU EXTENSION A LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.", en los siguientes términos:

PRIMERO: CLAUSULA OBJETO DE MODIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE TIEMPO COMPENSATORIO. LAS PARTES acuerdan modificar parcialmente la CLAUSULA SEPTIMA Y CLÁUSULA OCTAVA del CONTRATO, únicamente con respecto a la fecha de inicio y finalización para la ejecución del COMPONENTE CONTRACTUAL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACION DEL CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA, para la cual se reconoce el tiempo compensatorio correspondiente a favor de "EL CONTRATISTA", señalándose al efecto el nuevo plazo para el inicio y la finalización de la ejecución de este componente.

SEGUNDO: ALCANCE Y EFECTO DE LA MODIFICACION. Se modifica parcialmente la CLAUSULA SEPTIMA Y CLÁUSULA OCTAVA del Contrato referido, las cuales



Dynamic
Corporation



X

deberán establecer una nueva fecha de inicio y de finalización para la ejecución de la obligación contenida en la **CLÁUSULA OCTAVA** las cuales a partir de la suscripción de la presente Adenda deberán leerse así:

"CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA: El plazo o vigencia del presente Contrato será de **SIETE (7) AÑOS Y CINCO (5) MESES** los cuales comenzarán a contar a partir del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiocho (2028), según los periodos siguientes: el periodo que corresponde del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil veintidós (2022) será únicamente para la vigencia del componente contractual para la construcción, instalación y puesta en operación del nuevo Centro de Operación Regional en Comayagua con su extensión a la ciudad de Siguatepeque según término compensatorio que se señala en la Clausula Octava; y a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) diciembre del año dos mil veintiocho (2028), comenzará la vigencia para la continuidad de los servicios integrales de todos los centros que deberán ser homologados en cuanto a su soporte, sostenibilidad, enlaces de datos y demás servicios relacionados que permitan una mayor eficiencia de los mismos."

"CLÁUSULA OCTAVA: PRIMER PERIODO DE VIGENCIA. COMPONENTE CONTRACTUAL DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIÓN REGIONAL EN COMAYAGUA. En virtud que al tenor de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 73-2021 de fecha 27 de agosto del año 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,714 en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) se ordena la extensión de la implementación del Programa a las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque, las cuales requerirán de un **CENTRO REGIONAL DE OPERACIONES**, **"EL CONTRATISTA"** deberá a partir del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil veintidós (2022) comenzar con los trabajos de planificación y ejecución de las obras civiles necesarias, así como el diseño técnico, suministro, instalación de equipo y la capacitación al personal para el sostenimiento y mantenimiento del hardware y software de la Plataforma Tecnológica que se utilizará en estas Ciudades, a efecto que una vez sea ejecutado el mismo, se proceda a dar inicio en estas ciudades los servicios de operatividad, sostenimiento, mantenimiento, administración, enlaces de datos y soporte técnico de estas Plataformas Tecnológicas junto con las demás Ciudades objeto de este Contrato. El alcance de esta actividad se encuentra en el Anexo No. 2 denominado Descripción de las prestaciones previas para la implementación del sistema en las Ciudades de Comayagua y Siguatepeque."

TERCERO: OFICIALIZACIÓN DEL INMUEBLE. Se oficializa el inmueble detallado en el plano denominado: **"ASIGNACIÓN DE PARCELAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES MASTER PLAN FASE 1 A"** que como ANEXO I forma parte de la presenta adenda, sitio en el cual ejecutará **COMPONENTE CONTRACTUAL DE**

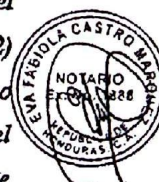
3,540.00

146,994.375.36
89

146,994.375.36

89
\$ 3,69,620.19

40.466.56
25.5



X

**CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL CENTRO DE
OPERACIÓN REGIONAL EN COMAYAGUA.**

CUARTO: Se mantendrá el flujo de pagos establecido en el ANEXO 3 del Contrato, por lo que los valores que hubieran correspondido por los servicios de transmisión o enlace de datos del CENTRO DE EMERGENCIAS Y COORDINACIÓN DE OPERACIONES (CECOP) EN COMAYAGUA que no se prestarán durante el tiempo compensatorio reconocido a favor de EL CONTRATISTA y que se pagarán en conjunto por todas las prestaciones que se ejecutaran a partir del 1 de enero del 2022 en el sostenimiento de la plataforma de todos los proyectos, se tendrán por compensados en los costos que causen los requerimientos adicionales que han sido solicitados en razón del aumento del área de construcción del Centro, el cambio de diseño y las obras complementarias producto de la ubicación del inmueble así como el mobiliario adicional que se ha requerido.

QUINTO: Se ratifican y se mantienen todas las demás cláusulas contenidas en el CONTRATO objeto de esta adenda que no han sido objeto de modificación y demás documentos anexos del contrato con respecto a su alcance y contenido.

En fe de lo cual, se firma la presente **ADENDA NO. 1**, en tres copias de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



LISANDRO ROSALES BANE GAS

EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)



MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA.
DYNAMIC CORPORATION, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

